

UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA

FACULTAD DE DERECHO

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO DE
LICENCIATURA EN DERECHO**

**RESISTENCIA AGRAVADA Y USO
PROPORCIONAL DE LA FUERZA EN LA
ACTUACION POLICIAL Y SUS POSIBLES
REFORMAS A LA LEGISLACIÓN
COSTARRICENSE.**

**Sustentante:
Alexander Cubillo Álvarez**

**Tutor:
Lic. Marco Mairena Navarro**

2020

II CUATRIMESTRE, 2020

Contenido

DEDICATORIA.....	6
AGRADECIMIENTO	7
CAPITULO I: PROBLEMA DE LA INVESTIGACION	8
1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	9
1.1.1 Antecedente del problema	11
1.1.2 Problematización.....	13
1.1.3 Justificación del tema.....	15
1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	17
1.3 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	18
1.3.1 Concepto de Objetivo General.....	19
1.3.2 Objetivo General de la investigación.....	20
1.3.3 Objetivos específicos.....	21
1.3.4 Objetivos específicos de la investigación	22
1.4 ALCANCES Y LIMITACIONES	23
1.4.1 Alcances.....	23
1.4.2 Limitaciones	24
CAPITULO II: MARCO TEÓRICO	25
2.1 Contexto Histórico.....	26
2.1.1 Necesidad del control social y civil mediante el uso de la fuerza en Costa Rica.....	26
2.1.2 Teoría del arraigo social de Hirschi.....	27
2.1.3 Teoría de la conformidad diferencial.....	27
2.1.4 Teoría de la contención	28
2.1.5 Teoría del control interno (REISS).....	29
2.1.6 El Estado y el Control Social	29
2.1.7 Control Social en Costa Rica	32
2.1.7 Contexto geopolítico sobre la problemática del control social y el crimen organizado de la región Centroamericana y Colombia	36
2.2 CONTEXTO TEORICO	43
2.2.1 Conceptualización del término abuso de autoridad.....	43
2.2.2 Principio de Proporcionalidad en sentido amplio	51
2.2.3 El Principio de Proporcionalidad en la Convención Interamericana de Derechos Humanos.....	59

2.2.4 Sub Principio de Idoineidad	61
2.2.5 Sub Principio de Proporcionalidad en sentido Estricto	63
2.2.6 Sub Principio de Necesidad	66
2.3 Uso de armas menos letales como medida alterna ante situaciones de resistencia a la autoridad.....	69
2.3.1 Lesiones por AML	77
2.3.2 Eventos Fatales por uso excesivo de AML	79
2.3.3 Consideraciones normativas y jurídicas	80
2.3.4 Uso de la fuerza en la actuación Policial y su Derecho Comparado	85
2.3.5 Derecho Comparado en relación al uso de la fuerza policial	88
2.3.6 Derecho Comparado	89
2.3.6.1 Perú	90
2.3.6.2 Colombia	92
2.3.6.3 México.....	94
2.3.6.4 Aplicación de los diferentes parámetros de resistencia en el derecho comparado.....	97
2.4 El papel de la Fuerza Pública y demás unidades policiales adscritas al Ministerio de Seguridad Publica	99
2.4.1 Escuela Nacional de Policía y Curso Básico Policial	102
2.4.1.1 Dirección General de la Fuerza Pública.....	114
2.4.1.1.1 Direcciones Regionales de la Fuerza Pública.....	116
2.4.1.1.2 Distribución de las diferentes Regiones Policiales:	119
2.4.1.1.3 Dirección de Operaciones:.....	123
2.4.1.1.4 Dirección de Unidades Especializadas	126
2.4.1.1.5 Dirección del Servicio de Vigilancia Aérea.....	129
2.4.1.1.6 Servicio Nacional de Guardacostas	131
2.4.1.1.7 Policía de Control de Drogas.....	132
2.4.1.1.8 Dirección General de Armamento	133
2.4.1.1.9 Reserva de la Fuerza Pública	133
2.4.1.1.10 Dirección de Apoyo legal	134
2.4.2 Relación policía-comunidad	137
2.4.2.1 Procedimiento para intervenciones policiales	139
2.4.2.1.1 Intervención Policial en sentido amplio	139
2.4.2.1.2 Intervención Policial en sentido restringido	139

2.4.2.2 Controles de Carreteras a la luz de la Convencionalidad	142
2.4.2.7 Fundamento Jurídico para la obtención de la prueba a nivel policial	155
2.4.2.8 Uso de tecnologías combinadas y alternas como medio de prueba a nivel Policial	168
2.5.1.2 Causas de justificación en la labor policial.....	170
CAPITULO III: MARCO METODOLÓGICO	172
3.1 HIPOTESIS.....	173
3.1.1 Concepto	173
3.1.2 Hipótesis de la investigación	174
3.1.3 Variable Independiente	174
3.1.4 Variable Independiente de la Investigación	175
3.1.5 Variable Dependiente	175
3.1.6 Variable Independiente de la Investigación	176
3.2 Operacionalización de la Hipótesis	177
3.2.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	177
3.2.2 Finalidad	178
3.2.3 Dimensión temporal	179
3.2.4 Marco	180
3.2.5 Naturaleza.....	181
3.2.6 Carácter.....	182
3.3 SUJETOS Y FUENTES DE INVESTIGACIÓN.....	183
3.3.1 Fuentes de primera mano.....	184
3.4 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS PARA DESARROLLAR LA INVESTIGACIÓN.....	187
3.4.1 La investigación documental.....	188
3.4.2 Estudio de Caso	188
3.5 DEFINICIÓN CONCEPTUAL, OPERATIVA E INSTRUMENTAL DE LAS VARIABLES	189
3.5.1 Definición conceptual	189
3.5.2 Definición Instrumental.....	189
3.5.3 La población	190
3.5.4 La muestra	190
3.5.5 No probabilística	191
4 ANALISIS E INTERPRETACION DE DATOS.....	192
4.1 Entrevista 1.....	192

4.2	Entrevista 2	203
4.3	Entrevista 3	214
5.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	227
5.1	CONCLUSIONES.....	227
5.2	EN CUANTO AL OBJETIVO GENERAL	227
5.3	EN CUANTO A LOS OBJETIVOS ESPECIFICOS.....	227
5.4	EN CUANTO A LA FORMULACION DEL PROBLEMA	229
5.5	EN CUANTO A LA HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN.....	231
5.6	RECOMENDACIONES	232
5.7	CONCLUSION GENERAL.....	233
	BIBLIOGRAFÍA	235
	GLOSARIO.....	247
	ANEXOS	248
	ANEXO 1.....	249
	Proyecto de Ley sobre el irrespeto a la autoridad, agresiones físicas en contra de Oficiales de Policía y reglamento y manual para intervenciones Policiales y el uso de la Fuerza	249
	ANEXO 2.....	294
	ANEXO 3.....	295
	ANEXO 4.....	296
	ANEXO 5.....	298
	ANEXO 6.....	300

DEDICATORIA

Esta tesis se la dedico a Dios padre todo poderoso, quien me ha dado primero la vida y la salud para concluir esta etapa de mi vida, y porque me ha brindado la salud, la capacidad, el raciocinio y la sabiduría para finalizar con éxito esta investigación.

A mis padres, Ana Patricia Álvarez Miranda y Sergio Cubillo Salazar, quienes en todo momento me han brindado su apoyo incondicional a lo largo de mi vida personal y profesional y quienes son mis pilares y me dieron consejos, apoyo, amor y comprensión en todo momento y que a pesar de las dificultades me brindaron su orientación y recursos para poder finalizar mi licenciatura. A ellos quienes me formaron como persona, que me inculcaron valores y principios que mantendré incólumes a lo largo de mi vida.

La dedico también a mi familia, a mis hermanos Erick, Cristian y Andrés quienes estuvieron presentes durante el proceso y largas horas de estudio y me dieron todo su apoyo y quienes también me ayudaron a formar el carácter, el empeño, el coraje, la perseverancia del hombre que soy hoy en día.

A mi compañera de vida Mariela Vargas Vargas que ha estado a mi lado a lo largo del proceso de mi carrera profesional y me ha brindado su apoyo incondicional.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios quien me da la vida, la salud y la capacidad para finalizar con éxito mi objetivo.

Agradezco a mis profesores Piero Vignoli, Marco Mairena y Didier Mora, quienes han sido de gran apoyo y me ha aportado sus conocimientos y experiencia para culminar con éxito mis estudios universitarios y principalmente mi trabajo de investigación final.

A mi familia, mis amigos, compañeros de universidad y trabajo que me brindaron su ayuda y aporte para culminar esta hermosa etapa.

A los oficiales y jefes de unidades Policiales de la Fuerza Pública, Policía de tránsito, Servicio de Vigilancia Aérea, Servicio Nacional de Guardacostas que colaboraron con su aporte en las encuestas y que son hombres y mujeres de bien que día a día arriesgan su vida para proteger al país y velar por los derechos y garantías de todos los ciudadanos de la República de Costa Rica.

A la población civil en general que colaboró también con su aporte y opinión en las encuestas realizadas.

A todos y cada uno de ellos mi más sincero agradecimiento.

CAPITULO I: PROBLEMA DE LA INVESTIGACION

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La presente investigación tiene estricta relación con los fenómenos delictivos a los que se enfrentan los oficiales de la Fuerza Pública y demás fuerzas policiales adscritas al Ministerio de Seguridad Pública en su actuar diario, por lo tanto, es necesario conocer cuáles son los parámetros constitucionales y legales que regulan su función a fin de proteger sus derechos y no lesionar los de terceras personas.

Las múltiples e innumerables actuaciones policiales en distintos escenarios y diversas circunstancias, generan una línea extremadamente delgada en cuanto a la posibilidad de cometer abuso de autoridad, razón por la cual es necesario conocer los lineamientos para utilizar proporcionalmente la fuerza ante los diferentes escenarios en que se ejecuta la labor policial, minimizando la posibilidad de que exista una errónea interpretación por parte del juez.

Entender el fenómeno criminal actual, la delincuencia común y el control social es un tema complejo, pero es una realidad que debemos enfrentar como un plan país, por lo tanto, las fuerzas de policía deben estar actualizadas en todos los campos para prevenir y reprimir las diferentes modalidades de delitos, tanto la delincuencia común, como grupos de crimen organizado, narcotráfico, y sus

diferentes modos de operar por aire, mar y tierra, para conservar el orden público y la protección de la soberanía nacional.

El aumento de la criminalización y la inseguridad a la que se enfrenta nuestro país hoy, exige que tanto los operadores del derecho, administradores de justicia y legisladores, se encuentren totalmente actualizados acerca del fenómeno del crimen, así como la realidad de nuestros países vecinos, pues es de suma importancia conocer el contexto geográfico e histórico de nuestra región en dichos temas, para poder hacer los cambios necesarios en nuestro ordenamiento jurídico y realizar un análisis exhaustivo sobre el fenómeno criminal y su actuar, a fin de que nuestras fuerzas de policía estén preparadas y actualizadas para repeler y, sobre todo, prevenir actos hostiles de cualquier índole que atenten contra la seguridad común, la de los civiles y por su puesto la soberanía de nuestro territorio.

Es necesario fortalecer el equipo y el entrenamiento de nuestra policía, debe analizarse el poder de armamento y entrenamiento con el que cuentan los oficiales, de manera que puedan estar en constante preparación tanto en lo académico como en lo táctico y operacional, a fin de poder prevenir de manera más eficaz la comisión de delitos, el crimen organizado y la delincuencia común.

El fenómeno criminal ha venido en aumento, hoy en día la figura de la autoridad policial ha venido en detrimento y cada vez más es usual ver que tanto civiles como delincuentes no respetan o no sienten empatía con la autoridad

policial, es decir, ante un cumplimiento del deber, el oficial de policía se ve limitado en su actuar, muchas veces por no tener una orientación legal firme en su proceder y otras porque los mismos civiles entorpecen su labor, lo cual genera una percepción de inseguridad en la población, y asimismo, los oficiales de policía quedan poco protegidos por el marco legal dirigido a sus actuaciones y cumplimientos policiales tanto en el campo preventivo, como en el represivo.

1.1.1 Antecedente del problema

El primero de diciembre de 1948, el Presidente de la Junta Fundadora de la Segunda República, José Figueres Ferrer, desde el Cuartel Bellavista –hoy día el Museo Nacional- derribó de un mazazo una de las columnas del torreón del Cuartel, enunciando: ***“La Junta Fundadora de la Segunda República declara oficialmente disuelto el Ejército Nacional, por considerar suficiente para la seguridad de nuestro país la existencia de un buen cuerpo de policía.”***

En 1949, tal acto fue ratificado por la Asamblea Constituyente en su artículo 12 de la Constitución de la República de Costa Rica de 1949. Al proscribirse el ejército como institución permanente y disponiéndose para la vigilancia y conservación del orden público, las Fuerzas Armadas pasan a llamarse Guardia Civil y esta se encargaría de las funciones de corte policial, así como de orden y seguridad de la nación.

Así también, dados los acontecimientos la escuela Militar, pasa a llamarse Escuela Cívico Militar, adscrita al Ministerio de la Presidencia y ya para el año de

1958 se crea la sección Aérea la cual será el sucesor de la Fuerza Aérea Costarricense, posteriormente en el año 1964 se constituye la Escuela Nacional de Policía, y en el año de 1974 se crea por primera vez en Costa Rica el cuerpo de agentes de investigación antinarcoóticos, dependiente de la guardia civil.

No es hasta el 26 de mayo de 1994 en que se crea la Ley General de Policía, número 7410, con lo que por primera vez el país cuenta con legislación que regula todos los cuerpos policiales del país. Con dicha ley se establece la Policía de Fronteras, la Dirección del Servicio de Vigilancia Aérea, y la Policía de Control de Drogas, posteriormente, en el año 2000 se crea mediante ley especial número 8000, La dirección del Servicio Nacional de Guardacostas, anteriormente llamado Servicio de Vigilancia Marítima.

Para el año 2001, se crea la dirección de apoyo Legal Policial, una unidad compuesta por policías profesionales en derecho los cuales se encargan de asesorar a los oficiales y coordinar la dirección funcional con la Fiscalía.

Si bien es cierto, nuestras Fuerzas de Policía cuentan con un cuerpo legal posterior al año 1995, también es cierto que su normativa es limitada y que no existen bases legales para muchos de sus cumplimientos, por lo que considero necesario actualizar y reformar la ley número 7410, así como la Ley de Armas y Explosivos número 7530 para dotar de un mejor cuerpo legal que permita asistir a los oficiales de Policía en sus cumplimientos, de manera que se reduzca la brecha y el debate en cuanto a la proporcionalidad y necesidad de la fuerza empleada y cuando se está frente a situaciones de resistencia y crisis.

1.1.2 Problematización

La problemática de la delincuencia común, radica también en los altos índices de pobreza que enfrenta nuestro país, desigualdad social, inmigración descontrolada de personas que en su mayoría terminan hacinándose en precarios y a la postre suman una gran cantidad de personas desempleadas, bajos índices de escolaridad o deserción y el consumo de drogas ilícitas hacen una combinación fatal de factores que llevan a un denominador común como lo es la delincuencia, un fenómeno que va en aumento con el paso de los años y que desgraciadamente favorece el crecimiento de la delincuencia organizada, sicariato, narcotráfico, trata de personas e innumerables tipos de delitos que cada día se van tornando más y más violentos.

Si bien es cierto, pobreza no es sinónimo de delincuencia, pero el abandono social junto a la falta de control y medios para regular el fenómeno delincriminal por medio de la prevención Estatal si lo es.

Aunado a lo anterior, la delincuencia en general tiene diversas maneras de actuar, así como también los medios y logística empleada pues buscan siempre la manera de evadir los controles policiales, sea por aire, mar o tierra, lo cual ya es bastante preocupante pues cada día vemos como algo normal un homicidio, un robo o un secuestro.

El aparato Estatal, trata con los medios actuales de repeler y evitar este tipo de acción delincriminal, pero lo cierto es que estamos de frente a un fenómeno

que va en aumento y, además, la impunidad recrea un clima de criminalidad aun mayor, pues el delincuente no le teme al sistema ni a las sanciones, además, los sistemas con los que cuenta el Estado para la reinserción a la sociedad de los delincuentes no son suficientes para disuadirlos de abandonar la actividad delincuencia.

Gary Becker (crimen y castigo, 1974), premio Nobel de Economía, postulaba que la decisión de cometer un crimen sigue un comportamiento racional: si los beneficios son bastante más altos que los costos, las personas delinquen. Por ello proponía elevar la represión y las penas, lo que significa elevar los costos de cometer un crimen. Por cierto, ello tenía como supuesto la eficacia de la policía en capturar a los transgresores. (pag.7)

Un estudio clásico sobre este tema fue realizado por Francois Bourguignon (1999) en el que llega a la conclusión que la desigualdad y la pobreza son los principales determinantes del crimen. Halló que las personas de bajos ingresos tenían mayores incentivos para apropiarse de la riqueza ajena, sobre todo si es que también existía una fuerte desigualdad en la sociedad.

Steven Raphael y Rudolf Winter-Ebmer (2001) comprobaron una fuerte correlación entre la tasa de desempleo y el incremento del crimen en los Estados Unidos. Los años en que aumentaba el desempleo, aumentaba el crimen (las siete modalidades medidas en el país), concluyendo que las políticas económicas que promovían el empleo mejor remunerado eran las más efectivas para combatirlos.

Lance Lochner (2004) encontró que la educación accesible a los sectores de menores ingresos elevaba las oportunidades de empleo y al mismo tiempo disminuía los incentivos para delinquir. Sus investigaciones demostraban que los jóvenes que abandonan sus estudios, sobre todo en secundaria, son los más propensos a cometer diversos delitos.

1.1.3 Justificación del tema

El uso proporcional de la fuerza es un tema muy actual, sin embargo, no existe dentro de nuestro marco jurídico una normativa específica que tipifique las actuaciones policiales como tal, por lo tanto, las intervenciones policiales quedan sujetas a la experiencia y adiestramiento de los oficiales de policía, partiendo de la buena fe de sus actuaciones, sin embargo, no existen tampoco los medios de prueba idóneos para concretar cuándo existió o no un abuso de autoridad en casos donde medie la resistencia a la autoridad y queda sujeto en su mayoría a juicios de valor de las partes involucradas.

Tipificar ciertas conductas, así como reformar la legislación actual concerniente a esta materia, es de suma importancia para que tanto los oficiales de policía en cumplimiento del deber, como la población civil, estén informados acerca de los alcances legales y sus posibles consecuencias.

Lo anterior permitirá que la población en general tenga un mayor conocimiento acerca del tema y los oficiales de policía puedan contar con una

mejor herramienta legal en su actuar, además de mejorar en la parte académica, táctica y operacional, convirtiendo nuestra policía en una policía de primer mundo en estricto apego a los principios constitucionales y de derechos humanos.

1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Son suficientes la Ley General de Policía N° 7410 y la Ley de Armas y Explosivos N° 7530 para regular la actuación de la Fuerza Pública?

¿Es necesario reformar los artículos 123, 124, 125, 128, 139, 140, 141, 195, 229, 257, 266, 267, 300, 311, 312, 315, 316, 338, 396 del Título XIII “Delitos contra la Autoridad Publica” del Código Penal Costarricense?

¿Es suficiente la capacitación que reciben los oficiales de los cuerpos Policiales adscritos al Ministerio de Seguridad Publica?

1.3 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

Para Guanipa (2008) “los objetivos de investigación son las metas, propósitos o fines trazados por el investigador en concordancia con los aspectos que desea verificar y descubrir”

Según Roberto Hernández Sampieri (2014) en su obra Metodología de la Investigación: “Los objetivos de la investigación tienen la finalidad de señalar a lo que se aspira en la investigación y deben expresarse con claridad, pues son las guías de estudio.” (pag 37)

Según Ramírez (1996), “Los objetivos de investigación son metas que se traza el investigador en relación con los aspectos que desea indagar y conocer. Estos expresan un resultado o producto de la labor investigativa.”

1.3.1 Concepto de Objetivo General

Según Arias (2006), un objetivo general expresa "el fin concreto de la investigación en correspondencia directa con la formulación del problema". (p.45)

Herrera (2006): El objetivo es la categoría que refleja el propósito o intencionalidad de la investigación (el para qué), lo que debe lograrse, de modo que se transforme el objeto y se solucione el problema. El objetivo expresa los límites del problema y orienta el desarrollo de la investigación al precisar que se pretende, por tanto, el título del proyecto de investigación o trabajo científico debe surgir del objetivo del para qué. (p.95)

1.3.2 Objetivo General de la investigación

Determinar de qué manera el uso proporcional y necesario de la fuerza empleada por los cuerpos policiales adscritos al Ministerio de Seguridad Pública resultan eficaces y efectivos para los cumplimientos policiales donde medie resistencia de los sujetos intervenidos.

1.3.3 Objetivos específicos

Sampieri (2014): Los objetivos deben expresarse con claridad y ser específicos, medibles, apropiados y realistas.

Para Tamayo (1994), hace referencia que los objetivos en una investigación son los enunciados claro y preciso de los propósitos por los cuales se lleva la investigación, de manera que, el objetivo del investigador es llegar a tomar decisiones y a desarrollar una teoría que le permita garantizar y resolver en la misma forma, problemas semejantes en el futuro”.

1.3.4 Objetivos específicos de la investigación

- Explorar la totalidad de leyes y normativas existentes para determinar el marco jurídico acerca del uso proporcional y necesario de la Fuerza en la función policial.
- Realizar un análisis del derecho comparado en la región de Latinoamérica y España en relación con el delito de resistencia agravada y el correspondiente uso proporcional y necesario de la fuerza policial.
- Desarrollar un análisis de los mecanismos legales que poseen las autoridades policiales para enfrentar casos de resistencia a la autoridad.
- Determinar los instrumentos de instrucción que reciben los cuerpos Policiales Adscritos al Ministerio de Seguridad Pública y si estos son suficientes.

1.4 ALCANCES Y LIMITACIONES

1.4.1 Alcances

Esta investigación, se basa en un amplio estudio del marco legal costarricense en cuanto al uso proporcional y necesario de la fuerza en la función policial cuando medie la resistencia, con el fin de establecer los parámetros correctos para poder determinarlo considerando el marco jurídico actual y sus posibles reformas tomando como referencia el Derecho comparado en relación con el supra mencionado tema, así como también, determinar las distintas herramientas con las que cuentan los oficiales de Policía en materia preventiva y de recaudación de prueba en dichos casos.

Esta investigación también comprende un análisis profundo de las actuaciones policiales, la instrucción que llevan los oficiales de Policía en la actualidad y los diferentes escenarios que deben enfrentar desde una óptica objetiva y precisa con expertos en la materia.

Se realizó un análisis del marco legal vigente en el año 2020, el cual comprende desde nuestra Constitución Política, tratados internacionales, así como la Ley General de Administración Pública, Ley General de Policía y la Ley de

Armas y Explosivos y su reglamento, así como un análisis de jurisprudencia y doctrina.

1.4.2 Limitaciones

La presente investigación abarca un tema bastante complejo, y que ciertamente cuenta con muy poca normativa que permita enmarcar de manera asertiva las actuaciones policiales en casos donde medie el uso de la fuerza policial y la resistencia a la autoridad.

CAPITULO II: MARCO TEÓRICO

2.1 Contexto Histórico

2.1.1 Necesidad del control social y civil mediante el uso de la fuerza en Costa Rica

Cuando hablamos de control social estamos haciendo referencia a que el hombre es un ser social que no siempre convive pacíficamente con sus semejantes, de forma tal que constantemente se han definido medios para encausar las conductas socialmente reprochadas, por cursos que resulten más llevaderos y que sean menos generadores de conflicto social. Las formas de control social lo que pretenden, en última instancia, es uniformar los comportamientos y reacciones, organizándolos según criterios que grupos socialmente dominantes consideran los más adecuados y convenientes a sus intereses. Es así como el control social, en general, no es sino una forma de mantener un determinado nivel *de* normalidad, es decir, un control social de manera que el Estado pueda mantener cierto orden y nivel de estabilidad social por una mayor cantidad de tiempo.

Doctrinalmente, existen diversas teorías del control social, que pretenden explicar el tema, o por medio de cuáles mecanismos se realiza el aprendizaje social, para promover o evitar que una persona cometa actos delictivos.

En la Obra de García, A. (2014). Explicaciones sociológicas del delito:

García, A. (2014). Explicaciones sociológicas del delito: Teorías del proceso social, se explican diferentes teorías de control social:

2.1.2 Teoría del arraigo social de Hirschi

Esta posición fue elaborada por el sociólogo y criminólogo estadounidense Travis Hirschi, en su obra “*causes of delinquency*” (1969) y señala la importancia del control social como mecanismo eficaz para que las personas puedan anticipar las consecuencias que les puede ocasionar la comisión de un hecho delictivo. Según esta posición, son los nexos que un sujeto logra establecer con la sociedad en la que está inmerso los que se imponen como una forma de control que evita que la persona cometa actos delictivos. Toda persona está propensa a cometer delitos, pero no lo hace por el temor a las consecuencias que ello puede traerle en sus relaciones interpersonales y sociales, pero cuando se debilitan esos temores, esos vínculos de respeto con la sociedad, se cae en el delito.

2.1.3 Teoría de la conformidad diferencial

Según esta teoría, formulada por Briar y Piliavin, las personas tienen y sienten distintos grados de respeto y de compromiso por los valores sociales generalmente aceptados, de forma tal que entre más alto sea ese respeto menos probable será que la persona se vea inmersa en hechos delictivos.

En primer lugar, la posibilidad de que estímulos pasajeros puedan afectar en mayor o menor medida la tabla de valores y la propia conducta del individuo en tanto este se halla expuesto a la influencia de los mismos y recupera sus referencias o patrones normales; en segundo lugar, la evidencia de que existe un grado variable de compromiso y aceptación de los valores convencionales que se extiende desde el mero miedo al castigo hasta la representación de las consecuencias del delito en la propia imagen, en las relaciones interpersonales que se aprecian, en el estatus y actividades presentes y futuras, etc."

2.1.4 Teoría de la contención

Según Reckless, en su obra "*containment theory*" existen una serie de estímulos o presiones externos al individuo, estímulos presentes en la sociedad, que lo inclinan hacia la conducta desviada o delictiva. No obstante, existen también mecanismos de contención, que pueden ser internos y externos, que lo alejan del delito. Dentro de esos mecanismos internos están un buen concepto personal y la existencia de metas y proyectos de vida bien definidos. Dentro de los mecanismos externos están la contención que ejerce la sociedad, a través de normas de acatamiento obligatorio, para que las personas actúen de determinada manera o no realicen determinados actos.

2.1.5 Teoría del control interno (REISS)

Esta posición está fuertemente marcada por el psicoanálisis, ya que según la misma tiene relación con una deficiente internalización de reglas, controles y técnicas sociales. Esta visión implica un deficiente proceso de socialización primaria, es decir, aquella se realiza en la familia y el sistema educativo.

2.1.6 El Estado y el Control Social

El gran filósofo, historiador, sociólogo y politólogo alemán Max Weber en su escrito El Político y el Científico nos cita, “El medio decisivo de la política es la violencia “, dándonos un panorama claro en relación a que el Estado es una relación de hombres que se da sobre hombres y que la única forma de poder sostener esta relación es a través de instrumentos violentos. (1919).

Esto nos da un concepto muy claro de lo que podemos llamar Estado, el cual nos dice “Estado es aquella comunidad humana que, dentro de un determinado territorio (el territorio es el elemento distintivo), reclama con éxito para sí el monopolio de la violencia física legítima.”, (*El Político y el Científico*, 1919) (pag.2.) Concepto que nos expone de manera muy clara que el Estado, aplicando la violencia, posee la única condición en que puede garantizarse su estabilidad, y

los miembros de esta sociedad dentro del territorio determinado deben de obedecer este mandato social.

La violencia ha sido una herramienta de control social que los pueblos han tenido que aceptar por obligación natural al darse su organización, es decir, desde el principio de los tiempos, cuando una sociedad se constituye, uno de los miembros buscara ostentar el poder y por antonomasia la aplicación de este poder a través de diversos instrumentos que le suministraran el mandato de líder en relación a los demás miembros.

En la antigua Roma el emperador romano decidía sobre la vida o muerte de sus habitantes como ejemplo claro en el año 64 después de Cristo. el emperador Nerón dio la orden de incendiar Roma y achacarles la culpa a los cristianos, dándonos un ejemplo claro de aplicación de la violencia de manera legítima aplicada por la misma persona que dictaba las normas a seguir por la sociedad romana, este ejemplo es uno de los más claros que podemos mencionar para explicar cómo quienes gobiernan un territorio aplican la violencia de manera legítima.

Rodrigo Rojas Valerín, sobre el tema dice lo siguiente: “debemos de entender que violencia no es solo el golpear a otra, la violencia como forma de aplicar el poder sobre otros es un concepto muy amplio que engloba varias tipologías como la violencia estructural, la violencia física, la violencia psicológica para dar algunos conceptos de este concepto general de violencia tan amplio, instrumento que es utilizado por el estado, tal cual lo definía el gran sociólogo

alemán Karl Marx (1867), donde nos manifiesta que el Estado tiene como principal papel ser un órgano que usa la violencia para mantener la dominación de un sector de la sociedad sobre otros y del sistema de producción, sencillamente Marx nos decía que el Estado debe de poseer el poder sobre su clase obrera y los sistemas de producción a fin de poder mantener su autoridad y orden social.” Monopolio de la violencia como forma de control social: ¿es el estado asegurador de su propio derecho? tomando a Costa Rica como ejemplo. Rodrigo Rojas Valerin (2019). Recuperado de:

<https://criminologiacr.com/2019/09/16/monopolio-de-la-violencia-como-forma-de-control-social-es-el-estado-asegurador-de-su-propio-derecho-tomando-a-costa-rica-como-ejemplo/>

Para Weber (1919) (pág. 3), existen tres justificaciones muy simples de entender que legitiman el uso de la violencia en un estado y por ende la legitimidad de dominación social, la primera es la llamada “legitimidad del eterno ayer”, esa legitimidad se basa en la fuerza del pasado por su inmemorial validez y por la tradicional orientación de los hombres hacia su respeto, es la legitimidad tradicional. En segundo término, la autoridad de la gracia (carisma) personal, la entrega puramente personal y la confianza, igualmente personal, en la capacidad para las revelaciones, el heroísmo u otras cualidades líder y su dominación social. Tenemos, por último, una legitimidad basada en la legalidad, en la creencia en la validez de preceptos legales y en la competencia objetiva fundada sobre normas racionalmente creadas, es decir, en palabras sencillas “el gobernante manda

porque simplemente aplica la ley” y esa ley que fue aprobada en un parlamento elegido democráticamente es la mejor forma de disponer de unos medios (coerción estatal) para lograr unos fines concretos (seguridad, libertad, etc.).

El Estado moderno es una asociación de dominación con carácter institucional que ha tratado, con éxito, de monopolizar dentro de un territorio la violencia física legítima como medio de dominación y que, a este fin, ha reunido todos los medios materiales en manos de sus dirigentes y ha expropiado a todos los funcionarios estamentales que antes disponían de ellos por derecho propio, sustituyéndolos con sus propias jerarquías supremas. (p.04).

2.1.7 Control Social en Costa Rica

El Estado aplica la violencia de manera legítima, esto lo podemos comprender desde la perspectiva de control social que debe ejercer el Estado sobre la sociedad, a partir de nuestra Constitución política, se establecen regulaciones en este sentido, por ejemplo, el artículo doce de nuestra carta magna reza lo siguiente:

ARTÍCULO 12.- Se proscribe el Ejército como institución permanente. Para la vigilancia y conservación del orden público, habrá las fuerzas de policía necesarias.

De lo anterior, El Estado ha creado diversas instituciones para resguardar el orden público y el control social, siendo la Fuerza Pública, adscrita al Ministerio de Seguridad Pública de Costa Rica el cuerpo policial más grande con cerca de quince mil efectivos, asimismo, podemos decir que sumando los demás cuerpos policiales (Policía Profesional de Migración-Policía de Control Fiscal-Organismo de Investigación Judicial-Policía Penitenciaria) pueden ser alrededor de veinte mil operadores del control social a través de control operativo-policial teniendo sustento jurídico en la Ley General de Policía N°7410, además la ley N°1937 Ley Orgánica del Poder Judicial sustenta el actuar de otro instrumento de aplicación de la violencia (a través de etapas de investigación y acusación ante la comisión de un hecho considerado transgresor de las normas penales violentando el derecho a la libertad de todas las personas) el cual es el instrumento judicial tomando como agentes de aplicación de la violencia a los fiscales como acusadores y jueces como actores sancionatorios y castigadores de la libertad conferida constitucionalmente.

Otra forma de que el Estado aplica la violencia legítimamente es a través de instituciones preventivas, siendo las más fáciles de detectar la familia y la educación, por ejemplo los padres castigan a su hijo por lastimar a su vecino o la maestra que reprime a su alumno por hacerle una broma a un compañero de clase, aunque parezca chistoso, estos ejemplos son formas de aplicar la violencia de manera primaria en donde a través del castigo se empieza a formar la escala

de valores del niño(a) y así enseñarle en su etapa temprana de formación el respeto a las normas morales y sociales.

Por otra parte, el Estado garantiza una forma de aplicación de la violencia legítima a los administrados, y es a través del derecho privado de defensa, es decir, la potestad que nos da el Estado de actuar bajo el artículo 28 del Código Penal el cual expresa:

ARTÍCULO 28. Legítima Defensa

No comete delito el que obra en defensa de la persona o derechos, propios o ajenos (...)

Además, otra normativa alusiva al derecho privado de defensa (que también va de la mano con el artículo anteriormente mencionado) podemos mencionar a la ley número 7530 Ley de Armas y Explosivos, ley que define en ciertos artículos las reglas en caso de que un sujeto porte un arma de fuego para su propia defensa, estableciendo requisitos y normativa para una correcta aplicación de la defensa propia de terceros en caso de requerir dicha acción de defensa.

Este artículo de nuestro ordenamiento jurídico nos faculta a aplicar alguna forma de violencia (siendo más prominente la física) para defender algún bien jurídico que se está viendo lesionado o el de algún tercero, asimismo otra forma muy poco conocida es a través de un contrato de servicio, a ver siendo más

específicos a través de servicios de protección a nuestros derechos, o sea un ejemplo claro es la contratación de algún servicio de seguridad privada donde el sujeto el cual ve amenazado algún derecho que posee, contrata a un tercero para resguardar estos derechos otorgados (la propiedad, la vida, etc.). En nuestro país esta facultad está facultada en la ley número 8395 Ley de Servicios de Seguridad Privados y el decreto N° 33128, que establecen requisitos, derechos y obligaciones en función de esta actividad de defensa privada.

En síntesis, el Estado ejerce a través del Ordenamiento Jurídico y la estructura de las normas, los mecanismos para el control social, basado en un Estado Social de Derecho que respeta y regula en principio la conducta de los administrados, pudiendo controlarlas, y reprimirlas cuando sean infringidas, para lo anterior, el Estado tiene elementos de control social de carácter material y formal, en los primeros se encajan los elementos normativos de conducta que están enfocados en orientar y enfocar comportamientos sociales, por ejemplo las leyes, y en segundo plano, tenemos los elementos formales que son aquellos mecanismos a través de los cuales se transmiten las pautas del comportamiento, en este grupo entran las sanciones y el uso de la Fuerza de manera legítima por parte del Estado.

2.1.7 Contexto geopolítico sobre la problemática del control social y el crimen organizado de la región Centroamericana y Colombia

En este contexto, es importante analizar los sistemas de gobierno de los países centroamericanos, los cuales son democráticos en la actualidad, pero que tienen un pasado realmente violento, las democracias centroamericanas han surgido de pasados caracterizados por la violencia interna de sus pueblos, y por la violación constante de los Derechos Humanos como la libertad de expresión, libertad de prensa, derechos humanos básicos y fundamentales como la vida y aquellos ligados con el desarrollo en general.

Costa Rica en términos de seguridad social, derechos y garantías individuales y diversas políticas económicas y de promoción de la paz, lo han convertido en un líder de la región, sin embargo, no está exento de la problemática social interna y de las graves carencias que sufre la región en dichos temas sociales y de seguridad.

Resulta paradójico que las guerras revolucionarias que se libraron en Guatemala, El Salvador y Nicaragua, si bien resultaron en algunos casos en la suscripción de Acuerdos de Paz, y en todos en la promulgación de nuevas constituciones y elecciones libres, las condiciones de la mayor parte de los diferentes sectores sociales y de las poblaciones, siguen siendo precarias y los gobiernos no logran consolidar

transformaciones efectivas para las diferentes problemáticas de las naciones.

Durante décadas los pueblos centroamericanos en conflicto, se vieron inmersos en la represión encarnada en los regímenes militares actuando en el marco de la doctrina de Seguridad Nacional, con la consecuente causa de terror, persecución y represión.

La finalización de las guerras internas no vino por la vía de la fuerza y de la imposición, sino a través de la búsqueda de soluciones regionales por medio del dialogo y la inclusión. Es en el proceso de diálogo de Esquipulas II, de donde surge en 1987 la voluntad manifiesta por parte de los presidentes de suscribir el procedimiento para establecer la paz firme y duradera en Centroamérica, iniciando un proceso de avance de la paz y la democracia en la región, concretizada en diferentes momentos subsiguientes. Se realizan elecciones en Nicaragua como resultado de las negociaciones internas para acabar con la crisis interna (1990); se firman los Acuerdos de Paz de El Salvador (1992) y Guatemala (1996) entre gobiernos y grupos guerrilleros; y en el ámbito regional, en 1995 se suscribe el Tratado Marco de Seguridad Democrática en Centroamérica. En este último se incorpora ya el concepto de seguridad desde una visión amplia, al igual que el acuñado por Naciones Unidas.

El Modelo Centroamericano de Seguridad Democrática se basa en la democracia y el fortalecimiento de sus instituciones y el Estado de

Derecho; en la existencia de gobiernos electos por sufragio universal, libre y secreto y en el irrestricto respeto de todos los derechos humanos en los Estados que conforman la región Centroamericana.

Así mismo se dice que dicho modelo tiene su razón de ser en el respeto, promoción y tutela de todos los derechos humanos, por lo que sus disposiciones garantizan la seguridad de los Estados Centroamericanos y sus habitantes, mediante la creación de condiciones que les permita su desarrollo personal, familiar y social en paz, libertad y democracia.

Lo cierto es que cuando se habla de crimen organizado de la región, normalmente se piensa en mafias o bandas criminales, dedicadas a narcotráfico, redes de corrupción, robos a la propiedad privada como vehículos o estafas y otros delitos similares, pero la realidad es que Centroamérica, está inmersa en un mundo mucho más violento y esa tendencia ha venido en aumento. Las condiciones de pobreza siguen siendo factores cotidianos en la vida de millones de centroamericanos y los mecanismos establecidos por los Estados parecen ser poco eficientes para evitar esta condición, la inseguridad ciudadana es factor determinante y lo cierto es que las políticas y metas dirigidas a fortalecer las instituciones y acortar la brecha de inequidad adoptadas por los gobiernos han logrado muy poco para poder evitar la problemática que se esparce como un cáncer maligno en la región.

Hoy, la mayoría de países de la región norte de Centroamérica como Guatemala, Honduras y El Salvador, viven una guerra interna en la lucha contra

bandas de crimen organizado que se dedican al tráfico de armas y personas, contrabando, robo y extorción, delitos atribuibles al narcotráfico, delincuencia común ligada a la acción de pandillas juveniles que siembran el terror en la región y la existencia de cuerpos ilegales que surgieron durante los conflictos armados del pasado, como el caso de Guatemala.

Por otra parte, la incapacidad presentada por el Estado para atender efectivamente las demandas de seguridad frente a la delincuencia, y la falta de preparación de cuerpos policiales, hacen que prevalezca el miedo y la inseguridad en la región.

La presencia del crimen transregional, ha desencadenado problemáticas asociadas que en el ámbito de posconflicto que existe en algunos países, representan en la actualidad una amenaza concreta a la vida de sus habitantes. Entre ellas, la más significativa sin duda es la proliferación de armas, el fácil acceso a las mismas y una práctica de violencia heredada del conflicto, que convierte a algunos países en unos de los más violentos del mundo al alcanzar altas tasas a nivel mundial y continental.

Colombia, también nos sirve como claro ejemplo del parámetro del control social y de la violencia, Luis Fernando Trejos Rosero, en “Dominio territorial y control social en el conflicto armado colombiano”, lleva al análisis el concepto de territorio para las estrategias de control social.

Las organizaciones guerrilleras colombianas como E.L.N (ejército de liberación nacional), FARC-EP (fuerzas armadas revolucionarias de Colombia, ejército del pueblo) entre otras, han dedicado gran parte de sus esfuerzos políticos y militares a la consolidación de su presencia armada en el mayor número de municipios posibles, ya que en esos espacios se posibilita la disputa e imposición del orden social.

En esta dinámica de la confrontación armada, los municipios se convierten en espacios estratégicos por los que atraviesan los paralelos de la guerra, como quiera que ellos facilitan la construcción de retaguardias legales, canalización de recursos económicos, nuevas incorporaciones, fortalecimiento de bases sociales, legitimidad política, pero, sobre todo, la posibilidad de materializar los proyectos de organización social, política y administrativa que cada actor armado propone.

En el contexto actual de América Latina se desarrollan una serie de críticas a las políticas de seguridad pública que se traducen en proponer planes alternativos de acción, lo que llevó a los responsables de la seguridad pública a estar abiertos a la creación de alianzas que involucran diversos sectores de la sociedad, tales como universidades, organismos y organizaciones no gubernamentales de derechos humanos. La región se ha inclinado al surgimiento de un nuevo significado de seguridad en la perspectiva de la seguridad ciudadana: el ciudadano es sujeto de derechos y debe poder incidir en la gestación y gestión del servicio público. Al adoptar este punto de vista la persona se transforma en

sujeto y, por lo tanto, puede asumir una actitud activa y crítica en calidad de participante en la política.

El control social, y en especial el punitivo, aparece, así como un conjunto de acciones y también de omisiones para mantener y reproducir el orden social. El pensamiento sociológico se subordina a la idea de que la sociedad se mantiene unida por el derecho, que evoca el altruismo, el bien común, el *affectio societatis* y el Estado sería la representación de la sociedad y el control social su defensa ante conductas o acciones “desviadas” o delictivas. El pensamiento sociológico dominante concibe a la sociedad como un conjunto de individuos iguales y racionales que se comportan conforme a la ley, guiados por la noción del bien común. Pero a la luz de la realidad social esto es sólo una expresión del deber ser y no de la realidad, distanciado así el análisis sociológico.

En síntesis, la seguridad pública y el control social ejercido a través del Poder de Policía Estatal en la región es casi general en los programas de gobierno, a veces llamados de seguridad ciudadana. Por el contrario, el modelo de vigilancia policial aún predominante en la policía de muchos países en América Latina es tradicional, conservador y represivo. Los problemas estructurales de las organizaciones policiales indican ineficiencia, selectividad social o inequidad y reducida legitimidad social, lo cual hace que debamos replantear las estrategias en materia de Seguridad Ciudadana y programas de control social manteniendo el papel del Estado como garante de la vida humana, la vigencia de los derechos humanos, el respeto a la dignidad humana y a la libertad.

Es necesario analizar profundamente estos fenómenos que afectan directamente a nuestra sociedad y replantearse los programas con los que cuenta nuestro país en materia de seguridad y sus políticas de control social, a fin de poder tener una ideología clara y fijar un norte para que nuestra policía se convierta no solo en una policía más profesional sino una que sea ejemplo para el mundo entero por su capacidad de actuar, recursos y adiestramiento.

Para Enrique Bacigalupo (1996): “El derecho penal junto con otros instrumentos de control social mediante sanciones, forma parte del control social primario, por oposición del control secundario, que trata de internalizar las normas y modelos de comportamiento social adecuados sin recurrir a la sanción ni al premio. “

2.2 CONTEXTO TEORICO

2.2.1 Conceptualización del término abuso de autoridad

La actuación del Estado, representada por los oficiales de Policía para el tema en cuestión, se fundamenta intrínsecamente en el principio de Legalidad derivado de nuestra carta magna y de la Ley General de Administración Pública, en el artículo 11, es decir, los funcionarios policiales son (como todo funcionario público) simples depositarios de la autoridad, aunado a esto, la actuación Estatal debe estar basada en tres derivaciones fundamentales del concepto de proporcionalidad: la de idoneidad, de necesidad y la de proporcionalidad en sentido estricto.

Desde el punto de vista jurídico, delito es toda conducta que el legislador sanciona con una pena, esto es consecuencia del principio de legalidad, que impide considerar como delito toda conducta que no haya sido previamente determinada por una ley penal, a lo anterior se le llama Tipicidad en sentido más técnico, la estructura del delito como tal, debe cumplir con ciertos requisitos o elementos, además de la tipicidad, debe cumplir con la ilegalidad o antijuricidad de la conducta, es decir, la acción u omisión, los medios y formas en que se realiza, sus objetos y sujetos y la relación causal y psicológica con el resultado. Otro elemento es la culpabilidad o responsabilidad, donde se valoran las facultades psíquicas del autor y el conocimiento del carácter prohibido de su conducta y si podía o no actuar de manera distinta.

Descrito lo anterior, y sumado a que los elementos del delito deben en algunos casos concretos cumplir con elementos de punibilidad o perseguibilidad como por ejemplo la existencia de una denuncia, una querrela o elementos procesales como la prescripción, se puede definir en sentido amplio que el delito es la conducta (acción u omisión) típica, antijurídica, culpable y punible, partiendo siempre de la determinación de la Tipicidad, posteriormente a la indagación de la antijuricidad y seguidamente la culpabilidad, para por último plantearse la punibilidad de la conducta.

En los actos policiales en cumplimiento de su deber, deben actuar siempre en cumplimiento del principio de legalidad que los asiste, por ejemplo, la aplicación de dicho principio se refleja fácilmente al momento de ejecutar la orden de un juez o realizar un acto de notificación, o realizar actos meramente administrativos, pero se vuelve mucho más complejo entender la aplicación de este principio en los casos donde medie la fuerza, es decir, aquellos casos u actuaciones policiales en virtud de un deber legal donde se deba necesariamente aplicar la fuerza, porque fácilmente los oficiales de Policía (partiendo de la buena fe del actuar de la policía) pueden caer en un abuso de autoridad al ser científicamente difícil determinar cuál es la cantidad o proporcionalidad de fuerza empleada para intervenir a un sujeto, y esto se vuelve aún más complejo, si el sujeto intervenido está bajo los efectos de alguna sustancia o si sufre de algún trastorno mental, y mucho más aun en los casos donde existe una resistencia al arresto, porque eventualmente, tanto el sujeto intervenido como el oficial de policía, pueden resultar con lesiones.

Diferente sería en casos donde uno o varios oficiales de Policía, valiéndose de su cargo y de la confianza que los civiles depositan en su actuar como representantes del Estado y de la ley, que, para la intervención de uno o varios sujetos, aun cuando este o estos hayan cometido un delito y en principio deba aplicarse una detención o aprehensión mediante el uso de la fuerza, el funcionario policial golpea sin necesidad ni razón alguna al sujeto intervenido.

El abuso de autoridad es una circunstancia modificativa de la responsabilidad criminal que agrava la misma cuando el sujeto se vale de su cualidad de funcionario o servidor público para cometer un delito o que el sujeto ponga ese carácter al servicio de sus propósitos criminales, de modo que, en lugar de servir al cargo se sirve de él para delinquir, aprovechando su cualidad, pero no dentro de la actividad propia de sus funciones.

Para determinar el abuso de autoridad, deben concurrir dos elementos, el primero es el elemento objetivo, es decir, el sujeto debe cumplir con la condición o cualidad de funcionario público en el ejercicio de sus funciones y el segundo elemento es que se valga de dicho cargo para cometer un hecho delictivo.

Nuestro ordenamiento jurídico, específicamente en el artículo 338 del Código Penal establece que *“será reprimido con prisión de tres meses a dos años, el funcionario público, que, abusando de su cargo, ordenare o cometiere cualquier acto arbitrario en perjuicio de los derechos de alguien”*

SALA TERCERA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sentencia 611 de las nueve horas con cincuenta y ocho minutos del treinta de marzo de dos mil doce. Expediente: 08-002622-0042- PE., en resolución 00611-2012, en cuanto al delito de abuso de autoridad en relación con el delito de lesiones:

“En cuanto al primer motivo del recurso, como primer aspecto, ha de indicarse que el hecho 5 de la sentencia, -en el cual, como se ha dicho, se refiere el núcleo del hecho imputado y demostrado en contra del acusado-, es absolutamente claro. No existe indeterminación o imprecisión alguna, pues de manera inequívoca se indica que lo demostrado fue el golpe artero que el acusado D. le propinó al ofendido con su vara policial, impactándolo con el ello en su rostro, más específicamente en su labio superior. Esta reacción policial es absolutamente desproporcionada, si se atiende, primero que todo, el hecho de que lo que acontecía era una manifestación popular pública, cubierta por los derechos fundamentales de expresión, asociación y reunión contemplados por la Constitución Política de la República; y además, en segundo lugar, si se considera que no existe elemento de prueba alguna de que el ofendido haya atacado físicamente al policía D. como para justificar, una reacción tan violenta de su parte, que pudiera estar amparada en la justificante genérica de la legítima defensa o en el numeral 10 de la ley de policía, el cual autoriza el uso de la fuerza solo en casos estrictamente necesarios, es decir, cuando no pueda emplear otro mecanismo menos lesivo. Los cuestionamientos realizados por la defensa del encartado,

acerca de la existencia o no de insultos en contra del policía imputado resultan ociosos, dado que esto resulta irrelevante para el análisis que debe hacerse al efecto. Expuesto de otra manera, acreditada o no la existencia de un insulto de parte del ofendido, en contra del policía, ese hecho no podría operar, por sí solo (como lo entiende el recurrente de manera marcadamente errónea), como un factor justificante o exculpante. De manera que, los reclamos agrupados bajos los puntos 1 y 2 del motivo primero del recurso del defensor, deben ser desechados. [...] En cuanto al reclamo formulado bajo el punto 4, debe destacarse lo explicado por los jueces de juicio en relación a los elementos de prueba mediante los cuales se demostró que el endilgado D. efectivamente golpeó al ofendido E.. De este modo se aclara que, si bien es cierto que en las grabaciones del disco rotulado como número 1 solamente se puede apreciar a dicho agraviado cuando se encuentra herido en el suelo, pero no se aprecia el momento preciso de la agresión, también se explica que en el disco rotulado como número 2 sí se aprecia el momento en que un oficial de policía, quien luego se precisó que era el acriminado D., saca la vara de reglamento y le da un solo golpe al agraviado en su cara, logrando sacarlo de balance. Esta Sala ha visto los vídeos respectivos y en ellos se aprecia, efectivamente, lo expuesto por los jueces a folios 360 vuelto y 361 del expediente minuto 05:13 10:56:12. En todo caso, debe enfatizarse que la constatación de la agresión abusiva a que se ha venido haciendo referencia también fue acreditada mediante otros elementos de prueba testimonial y documental. Sobre el punto, los jueces argumentaron lo siguiente: “Estos dos testigos – R. y L. A. apoyan a E. en la indicación del acusado D. como la persona

que agredió a E.. Hemos de apuntar que los rasgos físicos del acusado son poco claros en la grabación de video, aunque en términos generales sí se logran observar las características de piel oscura, estatura y compleción que se corresponden a la figura observada en la sala del acusado D., pero a este indicio de la filmación se debe sumar la indicación certera que hacen de él los testigos en la audiencia y las diligencias de reconocimiento en rueda de personas, sumado a que estamos seguros de que el acusado D. se encontraba ese día en el sitio como oficial de policía, según el informe de folio 47. Al momento de ocurrir los mismos el ofendido E. no conocía la identidad de su agresor pero es lo cierto que no sólo cuenta con videos y fotografías que toman en el sitio los manifestantes, sino que se somete al reconocimiento en rueda de personas cuyas actas lucen a folios 63 (...)" (Cfr. Folios 362 y 362 vuelto del expediente. La negrilla se adiciona). Como se fundamenta en la sentencia, tanto el agraviado, como el testigo L. identificaron al encartado en el acto de reconocimiento, como la persona que golpeó al afectado. Lo propio hizo en el debate, sin dubitaciones, la testigo L. A.. Al vincular todos los elementos de prueba a que se ha hecho mención, tal como lo explicó con claridad la Cámara Judicial a-quo, efectivamente se puede inferir que fue el acriminado D., y no otra persona, quien de manera abusiva golpeó a E. en su cara. Las afirmaciones hechas por el recurrente, por lo tanto, obedecen a una interpretación sesgada y subjetiva de los elementos de prueba, que no encuentra asidero real. Siendo así, ese grupo de reclamos no puede prosperar."

TRIBUNAL DE CASACIÓN PENAL. Sentencia 483 de las diez horas del once de mayo de dos mil nueve. Expediente: 04-201983-0306-PE. en cuanto al delito de abuso de autoridad y la condición de funcionario público en el voto 00483-2009, se pronunció:

“...De acuerdo con la relación de hechos probados, el ofendido se encontraba bastante ebrio en el momento en que pretendía marcharse del lugar conduciendo su motocicleta. El imputado, en su función de policía impide que ello suceda, lo cual resulta oportuno y necesario para impedir que éste pusiera en peligro su vida y la de 11 los demás. Se llama a un inspector de tránsito, quien advierte la ebriedad del ofendido y además comprueba que el vehículo "carecía de los documentos necesarios para circular", por lo que decide llevarse la moto y su conductor con el fin de practicar una alcoholemia. El ofendido se molesta, se resiste a acompañarlo y es donde interviene el encartado. Hasta este momento, el tribunal tiene claro que la acción del imputado fue razonable y proporcionada, es decir, no fue abusiva. En cuanto a la forma en que se producen las lesiones la juzgadora justifica una duda razonable pues no pudo establecer si las mismas fueron producto de una agresión directa del encartado, o de la acción del propio ofendido, la que como se ha indicado se encuentra debidamente justificada. La segunda de las razones dadas por la Juez de mérito resulta inaceptable. En realidad, tratándose del abuso de autoridad contemplado en el numeral 331 del C.P., lo que se requiere para ser autor es la condición de funcionario público, lo que el acusado efectivamente cumple, pues es el Delegado Cantonal de la Policía

de Puriscal. En todo caso, aún cuando no lo fuese, no excluiría la participación en el delito cometido por otro que sea funcionario, con base en el principio de accesoriedad de la conducta del partícipe. Sin que la circunstancia de la existencia de una orden, por sí sola, o de que se actúe bajo la dirección de otra autoridad, excluya tal posibilidad. Pese a lo anterior, el vicio carece de interés en la medida en que conforme a los hechos probados y los argumentos expuestos anteriormente se justificaba el dictado de la sentencia absolutoria."

2.2.2 Principio de Proporcionalidad en sentido amplio

Como lo indica Pedraz: “en la mayoría de los autores, es formulado como criterio de justicia de una relación adecuada medios-fines en los supuestos de injerencias de la autoridad en la esfera jurídico privada, como expresión de lo cometido, de lo justo, de acuerdo con un patrón de moderación que posibilite el control de cualquier exceso mediante la contraposición del motivo y de los efectos de la intromisión.”

El principio de proporcionalidad tiene su origen en el Derecho Prusiano de Policía en donde este principio cumplía una función orientativa, con respecto a las intervenciones en la libertad individual, así mismo, el Tribunal Superior Administrativo de Prusia mantuvo la posición de que dicho principio era vinculante para el poder ejecutivo, esto porque para la época el legislador no estaba sometido a la constitución, y por lo tanto, la proporcionalidad aplicaba solo al ejecutivo, razón por la cual adopto el concepto de “prohibición de exceso” como un criterio de control sobre el poder de la administración y como un “límite” al ejercicio del “Poder de Policía” ejercido por el Estado.

En esencia el principio de proporcionalidad apunta a la interdicción de actuaciones o intervenciones excesivas por parte de los poderes públicos, y a partir de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional Federal (TCF), la proporcionalidad pasó a transformarse en un principio constitucional de protección

de los derechos fundamentales, en virtud de él, se "prohíbe que las acciones de los poderes públicos sean excesivas y se establece la obligación de que estén contenidas dentro de sus propios límites". Por ende, se trata esencialmente de un principio destinado a proteger los derechos y libertades, que, si bien no está escrito, el TCF entiende que está implícito en los fundamentos del sistema constitucional alemán.

Para el Tribunal Constitucional Federal Alemán, el principio de proporcionalidad está indefectiblemente vinculado a la protección de los derechos fundamentales. En la sentencia *Apothekenurteil* el TCF desarrolló por primera vez los fundamentos del principio de proporcionalidad como medio de atenuación o modulación de la intervención estatal en los derechos y libertades de las personas, en la mencionada sentencia el TCF diferencia tres fases: la primera comprendía el ejercicio de la profesión, cuestión en la que el legislador puede intervenir de manera más libre e intensa que en otras etapas. La intervención debe siempre perseguir una finalidad legítima de interés público. La segunda y la tercera fase se referían al acceso a la profesión, y el TCF entendió que tenían más impacto en el individuo y en el desarrollo de su personalidad. La segunda etapa comprendía requisitos subjetivos necesarios para poder acceder a una profesión, como por ejemplo haber pasado un examen o presentar ciertas habilidades para ser admitido en la profesión.

En resumen, de acuerdo al TCF la proporcionalidad se expresa en diversos grados de intervención correspondientes a diversas finalidades, la

intervención del poder público no debe ir más allá de la intensidad mínima que sería necesaria para un cumplimiento eficaz de la finalidad perseguida.

A partir de la sentencia *Apothekenurteil*, el principio de proporcionalidad se ha mostrado como un instrumento eficaz, flexible y pragmático para moderar la tensión entre el individuo y el poder público. La jurisprudencia del TCF lo ha utilizado muy frecuentemente y puede ser considerado como el concepto más importante de la dogmática de los derechos fundamentales y del Estado de derecho en Alemania.

La jurisprudencia desarrollada por el TCF a partir de aquella sentencia, permite identificar cuatro requisitos que emanan del principio de proporcionalidad. Estos resultan aplicables a toda intervención en la libertad y propiedad de las personas por parte del poder público, sea del legislador, del Poder Ejecutivo o del Poder Judicial:

- a) Debe perseguir una finalidad legítima.
- b) Debe ser adecuada o idónea para la promoción (no necesariamente la realización) de dicho objetivo legítimo (*geeignetheit* o adecuación).
- c) Debe ser necesaria, y entre varias alternativas de intervención debe preferirse la que afecte menos a los derechos involucrados (mínimo de intervención).
- d) Debe ser proporcional en sentido estricto, es decir, la gravedad de la intervención ha de ser la adecuada al objetivo de la intervención. Por tanto, los

instrumentos y los medios aplicados deben justificarse en su grado de gravedad: la gravedad de las intervenciones debe ser proporcionada a la urgencia o necesidad de los objetivos. Si éstos no son urgentes o no son muy necesarios, los instrumentos utilizados deben ser de menor intensidad (relación *zweck-mittel*). Este último requisito parece ser el más importante para la protección de la libertad individual. Conlleva una ponderación entre el interés del individuo, manifestado en su derecho fundamental, y el interés público. Esta ponderación debe tener en cuenta la situación particular del individuo y, desde luego, no puede suponer la anulación o negación del derecho.

Una de las consecuencias de dicha jurisprudencia fue la adopción del principio de proporcionalidad, entendido esta vez como un mecanismo destinado a moderar las restricciones que adoptasen los Estados respecto de alguna de las libertades fundamentales del derecho comunitario (libre circulación de personas, libre circulación de bienes, libre circulación de capitales y libre circulación de servicios). La jurisprudencia del TJ ha llevado a entender que las restricciones a estas libertades sólo pueden darse si resultan indispensables para el cumplimiento de una finalidad legítima. Pero además el TJ ha sostenido que el principio de proporcionalidad resulta aplicable para la protección de los derechos fundamentales, como ocurrió por ejemplo en el caso Hauer, en el que se señaló que las restricciones al

derecho de propiedad debían respetar los límites de la proporcionalidad.

Sin embargo, el principio de proporcionalidad hoy no tiene sólo un sustento jurisprudencial, sino que además de tipo normativo, y es que el año 2000 la Carta de los derechos fundamentales de la UE recogió en su artículo 52.1 el principio de proporcionalidad como mecanismo de resguardo de los derechos y libertades, tal y como lo había hecho anteriormente la jurisprudencia del TJ. Esta norma señala que el ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Carta podría limitarse siempre y cuando las limitaciones "sean necesarias y respondan efectivamente a objetivos de interés general reconocidos por la Unión o a la necesidad de protección de los derechos y libertades de los demás".

Todo lo anterior revela la notable influencia alemana en la adopción del principio de proporcionalidad como medio de protección de los derechos y libertades en el ámbito de la UE.

En Costa Rica, se aplica la normativa constitucional en sentido amplio, es decir, las actuaciones generales del Estado deben estar estrictamente apegadas a nuestro marco constitucional y todos sus principios, sin embargo, no existe normativa respecto a la proporcionalidad en el tema concreto de intervenciones Policiales, es decir, el empleo de la fuerza por parte de las autoridades queda limitado a la interpretación de normas constitucionales y

sus principios, entendiendo que los oficiales de policía actúan en virtud de un deber legal como funcionarios públicos como bien se establece en el numeral 11 de nuestra carta magna y el mismo numeral de la Ley General de Administración Pública, así como lo establecido en la Ley General de Policía, que en el tema concreto de uso proporcional de la fuerza solamente expresa en el capítulo II, Principios Fundamentales de la Actuación Policial, artículo 10, inciso d) “Emplear la Fuerza solo cuando sea estrictamente necesario y en la medida en que se requiera para el desempeño de sus funciones.” en este sentido y entendiendo que las Fuerzas de Policía representan una manifestación del Estado, mediante la cual se ejercita el poder de policía a través de la potestad regulada de fiscalizar, vigilar y controlar las actividades de la población y mantener el orden público, actuando con probidad y bajo el principio de buena fe, de aquí se señalan los límites, con el objetivo de evitar todo exceso o desviación de poder.

En un Estado social de Derecho como el nuestro, el Principio de Proporcionalidad o prohibición de exceso como también se le conoce, encuentra su naturaleza de los derechos fundamentales, es decir, doctrinalmente hablando, se le conoce como “límite de límites”, lo que significa que en las actuaciones Estatales donde se deba restringir derechos y libertades fundamentales, debe pasar por un “filtro de intervención mínima” por parte del Estado.

En los casos de intervenciones Policiales donde se deba reducir a la impotencia a un sujeto por violentar o perturbar el orden jurídico, el oficial de Policía en cumplimiento de su deber debe ejercer fuerza y violencia contra el sujeto, tratando en la medida de lo posible de no exceder el uso de estas haciendo un uso racional y proporcional, pero en los casos donde medie la resistencia, el sujeto intervenido luchara en sentido estricto de la palabra para no ser detenido, empleando todos los recursos disponibles para evitar el arresto, lo cual hace que el uso de la fuerza aplicada y empleada por parte de la autoridad sea mayor, pudiendo resultar en lesiones e incluso la muerte.

Los limites en cuanto al uso de fuerza y la violencia por parte de las autoridades de Policía, son: la necesidad racional de la violencia y su adecuación proporcional al hecho, es decir, los oficiales de Policía en el ejercicio de sus funciones para intervenir a un sujeto , deben emplear necesariamente violencia y fuerza contra el sujeto intervenido, y esta dependerá de los factores o niveles a los que se enfrente el oficial, los cuales pueden variar de un segundo a otro sin previo aviso o sin necesidad de una agresión ilegítima previa por parte del sujeto que se interviene, pues acá pueden variar, por ejemplo, si el sujeto tiene alguna condición médica o psicológica, o si se encuentra bajo los efectos de alguna sustancia prohibida, o si está en un estado de emoción violenta, si tiene armas ocultas, entre un sin número de posibilidades que pueden variar una intervención de bajo a alto riesgo en pocos segundos. Todo lo anterior es casi imposible determinarlo al

momento de la intervención policial pues no se puede saber lo que pasa en la fase interna del sujeto intervenido, es decir, lo que sucede en la fase del pensamiento del autor, solo es posible medir la fase externa, lo que significa que el oficial de policía actúa en medida de lo que puede observar a través de sus sentidos, su entrenamiento y su experiencia, sin embargo, la misma Ley General de Policía establece en su numeral 81 como falta grave en el inciso e) *“el uso indiscriminado, innecesario o excesivo de la fuerza en el desempeño de sus labores.”* Pudiendo generar esto una sanción como la suspensión, sin goce de salario, de uno a treinta días o el despido sin responsabilidad patronal, según se establece en el artículo 78 de la misma ley, pero no hay normativa que determine cuál es el rango de aplicación para considerar un uso excesivo, indiscriminado o innecesario de la fuerza en ningún caso, y menos donde medie resistencia a la autoridad, para lo anterior, debemos apelar a criterios jurisprudenciales.

El principio surge como un verdadero principio limitador del *ius puniendi*, ante la tendencia cada vez más generalizada de ampliar el espectro de punibilidad, de anticipar la protección penal de los bienes jurídicos con criterios de peligrosidad abstracta y potenciando la respuesta penal elevando significativamente las penas. (Bustos Ramírez, 2004), (Diez Ripollés, 2014)

Para Alfredo Etcheberry el legislador debe buscar el balance de valores al momento de fijar el marco sancionatorio para cumplir con aquella finalidad, poniendo en un extremo el aprecio que siente el legislador por los valores que

quiere proteger, y por el otro, el aprecio que el eventual delincuente siente por los bienes de los cuales se le amenaza con privarlo. (Etcheberry, 1997)

2.2.3 El Principio de Proporcionalidad en la Convención Interamericana de Derechos Humanos.

Al igual que en la Convención Europea, en el Pacto de San José de Costa Rica no existe una norma que contemple expresamente este principio. Pero como señalan Quiroga y Nash, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) sí lo ha recogido, al entender que está implícito en la expresión "necesaria en una sociedad democrática", parámetro utilizado en la Convención para modular la restricción de algunos derechos y libertades. En tal sentido resulta emblemática la Opinión Consultiva 5/85, en la que la Corte hizo suya la opinión de su símil europea respecto de dicha expresión. En concreto la CIDH "sostuvo que en el sistema interamericano la restricción debe responder a la "existencia de una necesidad social imperiosa", es decir, debe estar orientada a satisfacer un interés público imperativo; entre varias opciones para alcanzar este objetivo debe escogerse aquella que restrinja en menor escala el derecho protegido, y la restricción debe ser proporcionada al interés que la justifica y ajustarse estrechamente al logro de ese legítimo objetivo.

Esta interpretación constante de la expresión podría resumirse diciendo que la restricción debe ser conducente para conseguir proteger el valor que se

puede proteger mediante la restricción de ese derecho particular; debe ser proporcional, es decir, en la medida estrictamente necesaria para conseguir el fin perseguido; y no debe haber otra alternativa para conseguir el fin que restringir ese derecho, lo que implica que, si la hay, debe emplearse esa alternativa y no la restricción.

Por otra parte, en la Opinión Consultiva 8/87, de 30 de enero de 1987, la Corte volvió a utilizar la idea de proporcionalidad, al señalar que la posibilidad de suspender garantías que contempla el artículo 27.1 de la Convención (considerando 22) la licitud de las medidas que se adopten depende, entre otras cosas, del carácter, intensidad, profundidad y particular contexto de la emergencia, así como de la proporcionalidad y razonabilidad que guarden las medidas adoptadas respecto de ella.

Lo interesante es que la CIDH ha hecho extensivo el principio de proporcionalidad no sólo a aquellos casos vinculados a los derechos en cuya configuración la Convención utiliza la expresión "necesaria en una sociedad democrática", sino que también a otros. Así ha ocurrido por ejemplo con relación al derecho a la libertad personal (artículo 7), las garantías judiciales (artículo 8), protección de la honra y de la dignidad, libertad de expresión (artículo 13), derecho de circulación y de residencia (artículo 22) derechos políticos (artículo 23), protección judicial (artículo 25)

2.2.4 Sub Principio de Idoneidad

El sub principio de idoneidad impone la existencia de la idoneidad de la norma de conducta y la idoneidad de la norma de sanción. a. Idoneidad de la norma de conducta: Es preciso verificar si la acción u omisión descrita en el tipo penal es susceptible de afectar el bien jurídico cuya tutela se pretende, pues sólo así su prohibición será un medio idóneo para contribuir a su protección. b. Idoneidad de la norma de sanción. Exige comprobar que la amenaza penal representa un medio apto para prevenir la realización de la conducta prohibida. Es decir, se debe verificar su eficacia preventiva. Con relación al sub principio de necesidad, se debe efectuar una comparación entre la medida propuesta por el legislador y otros medios alternativos. Así, el tipo penal será necesario cuando no exista otra variable, que siendo igualmente idónea, al mismo tiempo resulte más benigna desde la óptica de los derechos fundamentales afectados con la intervención estatal. Supone efectuar dicho examen mediante las exigencias asociadas al principio de fragmentariedad del Derecho Penal. Por último, el principio de proporcionalidad en sentido estricto busca establecer si el grado de afectación de los derechos fundamentales mediante la concreción legislativa de la conducta prohibida y de su correspondiente pena se ve compensada por la protección del bien jurídico. Para ello, Lopera Mesa propone atender los siguientes criterios: 26 a. El alcance de la intervención, de modo tal que la intensidad de la afectación del derecho será mayor cuanto más sean los modos de ejercicio o las posiciones adscritas al mismo que se vean afectadas por la prohibición penal y por

la pena. b. La probabilidad de que se produzca la intervención, mayor en el caso de las afectaciones que se desencadenan como consecuencia directa y necesaria de la medida legislativa y menor en el caso de aquellas que sólo constituyen afectaciones potenciales o amenazas al derecho fundamental. c. La duración de la intervención en el derecho fundamental, de modo tal que cuanto mayor sea la duración de la pena establecida en la norma enjuiciada, tanto mayor será la intensidad de la intervención en los derechos afectados con la misma. d. La comparación con la sanción prevista para delitos de similar naturaleza tanto en el propio ordenamiento como en el derecho comparado, de modo que la afectación de derechos se considerará especialmente intensa cuando la sanción prevista en la norma enjuiciada sea mayor que la establecida en otros ordenamientos para el mismo delito o en el derecho interno para hechos de similar o mayor gravedad. (Lopera Mesa, 2007)

2.2.5 Sub Principio de Proporcionalidad en sentido Estricto

Para Lopera Meza (2011) “El principio de proporcionalidad en sentido estricto busca establecer si el grado de afectación de los derechos fundamentales mediante la concreción legislativa de la conducta prohibida y de su correspondiente pena se ve compensada por la protección del bien jurídico.

En materia penal la Corte suele identificar el juicio de proporcionalidad en sentido estricto con la exigencia de proporción entre la gravedad del delito tipificado por el legislador y la gravedad de la pena con la que se conmina. Como principal criterio de ponderación emplea la sanción prevista para comportamientos de gravedad similar. En muchas ocasiones la Corte efectúa directamente esta ponderación prescindiendo de la realización de los juicios previos de legitimidad del fin, idoneidad y necesidad. Así, en la sentencia C-364/1996 (M.P. C. Gaviria Díaz), la Corte emplea argumentos de proporcionalidad para declarar inconstitucional la norma de la Ley N° 228 de 1993 que establecía para la contravención de hurto calificado un tratamiento punitivo más severo del que merecía la misma conducta cuando, por su cuantía, era calificada como un delito. Siguiendo una argumentación similar, la sentencia C-746/1998 (M.P. A. Barrera) declaró parcialmente inexecutable las normas de la misma ley que consagraban un trato más severo a las personas que cometieran la contravención especial de hurto

simple agravado, respecto a los procesados por el delito de hurto simple agravado, pues “mientras a las primeras no se les permite la extinción de la acción penal por la reparación integral del daño causado a la víctima, sino simplemente la disminución de la pena, a las segundas sí se les admite que puedan acudir al referido mecanismo procesal”.

Para Alexy en su “Teoría de los Derechos Fundamentales” distingue entre las normas deontológicas a las reglas de los principios; entiende a las reglas como mandatos definitivos que se aplican por medio de la subsunción y, a los principios como razones prima facie que se aplican por medio de la ponderación. Que las reglas sean mandatos definitivos, significa que determinan de manera específica, la condición de aplicación y su consecuencia jurídica, de manera que ordenan, prohíben o permiten de modo definitivo, absoluto; sólo pueden ser cumplidas ó incumplidas, válidas o inválidas. Que los principios sean considerados como mandatos prima facie, significa que, partiendo de una condición de aplicación abierta, genérica, la consecuencia jurídica es una que, puede cambiar –es rebatible- si cambian las condiciones de aplicación. Partiendo siempre del presupuesto de la validez de los principios dentro del ordenamiento jurídico, ellos pueden ser cumplidos de diferentes grados y cualitativamente de distintas maneras, por ello se los considera como mandatos de optimización, porque exigen que algo se realice en la mayor medida posible, dentro de sus posibilidades fácticas y jurídicas.

La fundamentación de los derechos fundamentales como principios se plasma a través de la aplicación del principio de proporcionalidad y sus tres sub principios, de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto.

Los sub principios de idoneidad y necesidad exigen una optimización relativa a las posibilidades fácticas (se intenta evitar injerencias en los derechos fundamentales que son evitables sin detrimento de otros principios). El sub principio de proporcionalidad en sentido estricto trata de una optimización relativa a las posibilidades jurídicas, determinadas por reglas y principios opuestos. Este último -el de los principios-, es el campo de la ponderación, que consiste en la optimización de principios opuestos. De esta manera, la máxima de la proporcionalidad, contiene los tres sub principios que funcionan como reglas a tener cuenta, en el sentido que son máximas parciales sobre las que se debe interrogar, es decir, constatar si el medio elegido cumple con la exigencia de idoneidad, de necesidad y de proporcionalidad propiamente dicho, la respuesta a si son ó no son satisfechas, en caso negativo, la consecuencia es la ilegalidad. El sub principio de necesidad, mandato de optimización del medio más benigno establece que el fin no puede alcanzarse de otra manera que afecte menos al individuo; el sub principio de idoneidad, establece que el medio elegido sea el más adecuado a las posibilidades fácticas, teniendo en cuenta el fin a alcanzar; el sub principio de la proporcionalidad en sentido estricto, exige una ponderación.

2.2.6 Sub Principio de Necesidad

El derecho penal, tiene como propósito proteger a la sociedad frente a los ataques más graves a los bienes jurídicos tutelados fundamentales.

El principio de mínima intervención recalca la utilidad del derecho penal como instrumento de última ratio, mostrándola como aquella herramienta que debe de ser utilizada en caso de que los otros medios de solución no hubiesen funcionado, actúa como un limitador del poder estatal, evitando el desarrollo de estados autoritarios; la ley no es un arma de quienes poseen el poder penal, sino sirve como medio de protección de la convivencia óptima en un estado de derecho, únicamente justificado cuando se tutela un bien de un valor que requiere la protección del derecho penal.

El Derecho penal pierde su utilidad para salvaguardar la sociedad cuando existen otros medios menos lesivos para los derechos que cumplan esa función de manera más eficaz; esta característica del derecho penal es de manera muy amplia uno de los problemas sociales en los que nos encontramos inmersos como sociedad, en el Perú no es extraño ver el uso de métodos tales como la prisión preventiva de manera indiscriminada, en su mayoría fundamentada en el populismo y el “hambre de justicia del pueblo”, esto en parte llevó a que grandes exponentes del derecho penal de la talla de Eugenio Raúl Zaffaroni llegaran a la conclusión de que el derecho penal no existe; a pesar de que exista un ambiente hostil en donde no es extraño escuchar la injerencia de injusticias en el día a día y que de manera exacerbante se implanten en el subconsciente social, el derecho

penal no debe infringir los derechos de otros a fin de darle placer a una turba que exige una justicia que no encaja en el marco de lo que respecta un estado de derecho implantado, siempre se debe de buscar la protección sin caer en la continuidad del uso de la fuerza, esto responde a una exigencia de “economía social” concepto que se adquiere con el establecimiento del Estado de derecho, esto consiste en la búsqueda del mayor bien en la sociedad con el menor costo.

El principio de intervención mínima posee dos conceptos que definen en completitud su esencia como agente limitante del poder: el primero es el que las sanciones penales deben implicar indispensabilidad, siempre beneficiando otras sanciones más leves e incluso la tolerancia de algunos ilícitos mínimos; y el segundo determina que siempre que se los otros medios de protección no hayan cumplido su cometido y ya no hubiese más remedio, el derecho penal recién adquiere la legitimación para actuar. El uso de la pena afecta directamente al estado de derecho, por eso la incisión de que su uso sea en casos de extrema necesidad para de esta manera poder legitimar su uso. La pena implica un daño irreversible a quien se le aplica, además que nunca es una solución idónea. Por esto es necesario un control razonable de la criminalidad para evitar su aplicación indiscriminada. No es suficiente determinar la necesidad de la pena, sino demostrar que esta es la única forma de salvaguardar el bien jurídico de gran valor y la ineficacia de todos los otros medios de protección que sean más leves. Esta tarea recae en el legislador, quien tiene que aplicar el principio de mínima intervención en toda legislación para evitar el desarrollo de un estado policial,

estado que se caracteriza por mantener una convivencia insoportable. El principio de mínima intervención posee dos postulados que integran la esencia de su existencia como regulador en el derecho penal, el primero es el principio de subsidiariedad, que postula que el Derecho penal ha de ser el último recurso a utilizar a falta de otros menos lesivos, y el segundo es el llamado principio de fragmentariedad que constituye la exigencia de que el derecho penal no puede prohibir todas las conductas.

2.3 Uso de armas menos letales como medida alterna ante situaciones de resistencia a la autoridad

En Costa Rica, se permite únicamente el uso de armas menos letales a distintos cuerpos de seguridad privados, previa autorización y justificación ante el Ministerio de Seguridad Pública, siempre y cuando estas armas menos letales no se asemejen a un arma real para evitar confusiones, esto bajo el comunicado N° 06-08-2017 del Ministerio de Seguridad Pública, que dice lo siguiente:

Considerando: 1°- Que la Ley N° 8395 del 1° de diciembre del 2003 y su Reglamento, regula la actividad de personas físicas y jurídicas que presten, de manera individual o colectiva, servicios de seguridad privados, tanto en personas como a sus bienes muebles e inmuebles y sanciona las infracciones contra las normas previstas en la misma Ley. 2°- Que la Ley de cita que regula la actividad de la seguridad privada, es un régimen especial constituido por normas de derecho público, en virtud de la especial naturaleza de esta función. 3°- Que de conformidad con el Acuerdo N° 2016-132-MSP, publicado en La Gaceta N° 169 de fecha 2 de setiembre del 2016, aquellas personas físicas o jurídicas interesadas en continuar brindando servicios de seguridad privados con oficiales armados en las otras modalidades de servicio, deberán justificarlo de forma técnica y razonada, con base en un estudio para cada puesto específico o servicio autorizado, que deberá ser elaborado por un criminólogo, o por otro profesional que acredite amplia experiencia en el área de seguridad. Dicho estudio será firmado por el profesional encargado de elaborarlo, asimismo lo firmará conjuntamente los representantes de la empresa de seguridad y la persona que contrató el servicio de seguridad. La justificación se hará ante un equipo compuesto por funcionarios de la Dirección de Servicios de Seguridad Privados y de la Dirección General de Armamento, mediante una Evaluación de Riesgos de Seguridad, cuya documentación se incorporará al expediente respectivo. 4° Que en virtud de la aplicación del Acuerdo de cita, esta Dirección ha recibido múltiples consultas de varios sectores, relativas a la posibilidad de utilizar en los servicios de Seguridad Privados, armas clasificadas como de "letalidad reducida" o conocidas también como "armas menos letales" en sustitución de las armas de fuego. MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DIRECCIÓN SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADOS Central Telefónica: 2586-4515 Correo Electrónico: dssp@seguridadpublica.go.cr 5°. Que la Ley N° 7530 "Ley de Armas y Explosivos" y su Reglamento, no contempla dentro de su articulado "Armas Menos Letales", toda vez que la Ley al utilizar la palabra "arma" refiere específicamente a las armas de fuego. Al respecto ver Art. 3 inc) a. 6° Que el uso de "armas menos letales" que en su diseño son muy similares a las armas de fuego originales, podría generar confusión y exposición a riesgos de seguridad personal a quien las porte, habida cuenta de que ya se han presentado dos asaltos contra Agentes de Seguridad Privada, con el fin de sustraerles ese tipo de armas; hechos cometidos por delincuentes que consideraron que eran armas de fuego reales. SE RESUELVE: Por tanto: 1.

Recomendar el uso de “Armas Menos Letales” o de “Letalidad Reducida” cuyo diseño no se asemeje al de un arma de fuego real. 2. Atender las recomendaciones del Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina y el Caribe UNLIREC; vertidas en el Informe “ARMAS MENOS LETALES EN AMERICA LATINA Y EL CARIBE – RETOS Y OPORTUNIDADES.

Según el informe del Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina y el Caribe UNLIREC; vertidas en el Informe “ARMAS MENOS LETALES EN AMERICA LATINA Y EL CARIBE – RETOS Y OPORTUNIDADES, los Estados enfrentan el doble desafío de generar mayor seguridad al mismo tiempo que se les exige utilizar el monopolio sobre el uso de la fuerza de manera proporcional, minimizando al máximo el daño colateral en la población civil. Diversos estudios documentan el uso de la fuerza, a veces desproporcional, ejercido con armas de fuego por parte de las distintas fuerzas del orden, provocando, en algunos casos, la muerte de civiles e inocentes. Si bien es cierto que cada caso requiere un análisis pormenorizado, algunos especialistas sugieren que el uso de las armas llamadas ‘no letales’ o ‘menos letales’ podría contribuir a reducir estas fatalidades.

Las armas menos letales (AML) son dispositivos diseñados para generar un efecto específico e intermedio que permita neutralizar o incapacitar temporalmente objetivos en situaciones de riesgo medio, reduciendo la probabilidad de una fatalidad.

Los conceptos “no letales”, “pre letales” e “incapacitantes” son utilizados para referirse a dispositivos que buscan incapacitar y cuyo objetivo principal no es causar la muerte del destinatario del impacto. Estos términos se utilizan indistintamente por parte de investigadores, periodistas y funcionarios de gobierno, pero, dado que no son idénticos, ameritan un análisis diferenciado.

Este estudio considera la denominación “menos letal” como la más apropiada si bien la mayoría de referencias y normativas nacionales en América Latina y el Caribe (ALC) optan principalmente por el término “no letal”. Se ha preferido el uso del término arma menos letal (AML) sobre el concepto de “arma no letal”, resaltando así el atributo de gradualidad de la fuerza. Según el centro de pensamiento Council of Foreign Relations, la misión de un arma no letal debe ser "proveer alternativas más flexibles, adaptar el impacto de los dispositivos para lograr una respuesta deseada, garantizar la reversibilidad de los efectos, y reducir o evitar la muerte de individuos ajenos al conflicto y la destrucción no intencional de equipos o infraestructuras”. Sin embargo, la evidencia muestra que, además de no sustituir completamente al armamento letal, las armas no letales pueden resultar en lesiones severas e incluso la muerte. Por lo tanto, el término “no letal” aparece como confuso y contradictorio. La utilización de AML por parte de agencias de seguridad pública no es reciente. Desde hace al menos un siglo, fuerzas del orden de todo el mundo han incorporado y utilizado dispositivos menos letales. Esta incorporación progresiva de AML, ha tenido especial incidencia, si

bien no exclusividad, en departamentos policiales para el control de grandes grupos de personas.

Los Principios Básicos de las Naciones Unidas sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, establecen que los gobiernos deberán establecer una amplia variedad de métodos y dotar a los funcionarios designados con distintos tipos de armas y municiones, incluidas las armas incapacitantes no letales con el objetivo de restringir, en la medida de lo posible, el empleo de medios letales o excesivamente lesivos. Si bien en los Principios Básicos se habla de “armas no letales” y no de “armas menos letales”, en su artículo 3 se enfatiza la necesidad de ejercer un control sobre la fabricación y distribución de estos dispositivos pues resulta evidente que su empleo no es inocuo y puede causar lesiones de mayor o menor gravedad tanto para la persona contra la que se usa como para terceros ajenos a los hechos.

Cabe mencionar que ni UNLIREC ni las Naciones Unidas en general tienen una posición a favor o en contra de las AML. Determinar esto es una responsabilidad única de los Estados y sus instituciones.

El uso de la fuerza menos letal por parte de fuerzas del orden no es reciente. Desde comienzos del siglo XIX, se han utilizado dispositivos menos letales en una variedad de circunstancias, como el control de grandes grupos de personas y de individuos que oponen resistencia a la autoridad policial. Existe registro de utilización de dispositivos menos letales como bastones de madera en

Inglaterra en 1829 y químicos irritantes en Estados Unidos entre 1860 y 1959, Sin embargo, durante las últimas décadas, dos cuestiones han transformado sustancialmente la forma en la que los dispositivos menos letales inciden en la provisión de la seguridad pública.

En primer lugar, se ha producido la adopción generalizada de AML de primera generación por parte de policías y empresas de seguridad privada, particularmente las de impacto cinético, las eléctricas y los químicos irritantes. Las AML se han vuelto la principal respuesta tecnológica ante una creciente complejización de la labor policial y ante los vacíos en los protocolos de uso de la fuerza. Como resultado, existe acuerdo en torno al crecimiento de la demanda de AML que, por lo general, pueden ser adquiridas como dispositivos de venta libre por los departamentos de policía, fuerzas armadas, empresas de seguridad privada y, en algunos casos, ciudadanos particulares.

El desarrollo de nuevas tecnologías menos letales ha puesto de manifiesto, vacíos en los protocolos de uso de la fuerza, los programas de capacitación y la normativa relativa a la adecuación del desempeño policial. En particular, las consecuencias del uso de AML en la salud y en los derechos humanos se han erigido como importantes desafíos para los gobiernos y para las Policías por igual. En relación al avance de la tecnología y los protocolos policiales, especialistas sostienen que “los cambios en la tecnología de control de masas, incluido el desarrollo de nuevas AML, son un proceso continuo y

acelerado, que siempre amenazan con dejar obsoletas las herramientas de gestión policial".

La ausencia de una definición compartida sobre qué constituye un AML y la falta de un cuerpo de literatura especializada que aborde el tema de manera comparativa han dificultado el surgimiento de un conjunto consolidado de buenas prácticas y conocimiento validado sobre las oportunidades y riesgos del uso de AML. En primer lugar, la definición de un marco teórico compartido sobre AML se dificulta por el uso de eufemismos orientados a neutralizar las percepciones negativas sobre estos dispositivos y a aumentar la aceptación pública de su uso, restando importancia a los riesgos potenciales asociados a su uso.

“No letales”, “preletales” e “incapacitantes” son conceptos utilizados para referirse a dispositivos que buscan incapacitar y cuyo objetivo principal no es causar la muerte del destinatario del impacto. En ALC, muchos de estos términos se utilizan indistintamente por parte de investigadores, periodistas y funcionarios de gobierno. Sin embargo, las múltiples referencias a la fuerza menos letal no son idénticas y requieren un análisis más riguroso.

El uso de “armas no letales” y “armas menos letales” se encuentra tanto en contextos militares y/o de la defensa, como en esferas policiales o de justicia criminal. Tan es así que incluso un número importante de dispositivos desarrollados para ser utilizados con fines militares han sido adoptados por fuerzas de seguridad, con mínimas o nulas modificaciones. Esto es particularmente visible en las tecnologías desarrolladas para el control de masas

(crowd control weapons, por su nombre en inglés), como es el caso de los dispositivos sonoros o de aturdimiento y los de energía dirigida.

Cuando se hace alusión a fuerza menos letal, debe entenderse que tal referencia engloba tanto los sistemas menos letales como los dispositivos menos letales.

El College for Policing del Reino Unido sostiene que el aspecto menos letal de las AML no deriva exclusivamente de los dispositivos y las municiones, sino de todo el sistema, incluyendo el dispositivo o plataforma de lanzamiento, las instrucciones de uso, el mantenimiento y el almacenamiento. El segundo factor que ha dificultado la identificación de buenas prácticas y conocimiento validado sobre AML es la escasa articulación entre distintas ramas de investigación académica. Por un lado, la investigación epidemiológica y médica explora las consecuencias físicas y cognitivas de la exposición a dispositivos menos letales, incluyendo el impacto de las AML en las funciones del cerebro, el funcionamiento cardiovascular, el daño ocular y epidérmico y traumatismos óseos, entre otras. Por otro lado, la investigación sobre políticas públicas y administración policial estudia el rol de las AML en los modelos de desempeño policial, los protocolos de uso de la fuerza y el entrenamiento para el uso de este tipo de dispositivos. Una aproximación distinta es la adoptada por organizaciones de la sociedad civil, y en esta el objetivo se centra en el análisis de los riesgos y amenazas que el abuso de AML puede generar sobre la protección y el ejercicio de los derechos humanos.

Existen diversas clasificaciones de dispositivos menos letales atendiendo a distintos criterios, los cuales pueden agruparse de la siguiente manera:

- Anti-personales: diseñados para impedir o forzar una conducta, como por ejemplo Tasers o gas pimienta.
- Anti-movilidad: diseñadas para prevenir que un vehículo se desplace, como por ejemplo geles deslizantes.
- Anti-infraestructura: diseñados para atacar sistemas enteros de comunicaciones o tránsito masivo, como por ejemplo inhibidores de señal de telefonía móvil.
- Denegadoras de área: diseñadas para proteger áreas o espacios de intrusiones no autorizadas, como por ejemplo el gas lacrimógeno.

Desde el punto de vista operativo, existen ciertas características que usualmente se asocian a una mayor utilidad y efectividad de las AML:

- Portable: de fácil portación, transporte y almacenamiento.
- Discriminatorio o selectivo: con capacidad de aislar un blanco determinado.
- Efectos instantáneos: el lapso de acción deber ser inferior a los 3 segundos (demora cognitiva de un humano en procesar un estímulo).
- Reversible: sus efectos no deben ser permanentes.
- Segura: para quien la acciona y para quien sufre el efecto de la misma.

- Respetuosa con el medio ambiente: no altera irremediablemente las condiciones del contexto.

En relación con la seguridad de quien opera el arma, así como la adecuación de su alcance en función de la finalidad para la que es empleada, pueden distinguirse AML de corta y de media distancia. Se estima que las AML destinadas a accionar frente a una multitud deben tener un alcance mínimo de 36 metros (distancia promedio a mantener entre la formación policial y la multitud, principalmente en el caso de lanzamiento de proyectiles contundentes). Por otro lado, para aquellas destinadas al control individual se estima que deben tener un alcance mínimo de 6 metros (distancia mínima promedio necesaria para un ataque cuerpo a cuerpo). Para asegurar un correcto uso de las AML es esencial la formación del personal dedicado a esta tarea. Asimismo, de acuerdo a expertos en la materia, temáticas como la capacidad de negociación previa o la consideración heterogénea de la multitud son aspectos de la formación que deben ser también considerados en el uso de AML.

2.3.1 Lesiones por AML

En cuanto a las Lesiones la incorporación de AML responde generalmente a dos objetivos: el primero, garantizar el control de masas en contextos de protestas o manifestaciones; el segundo, evitar o reducir las probabilidades de una fatalidad en enfrentamientos uno contra uno. Dada esta diferenciación inicial, las lesiones pueden clasificarse en lesiones a ciudadanos y lesiones a agentes de

seguridad y fuerzas del orden. Si bien la mayoría de los estudios están basados en observaciones fuera de ALC, artículos científicos han puesto de manifiesto que diferentes AML reducen las lesiones en oficiales de la Policía cuando estos actúan tanto para controlar o dispersar multitudes como para reducir a sospechosos en encuentros uno contra uno. Por ejemplo, el gas pimienta, desarrollado por la Universidad de Georgia en Estados Unidos en 1960, fue una de las primeras tecnologías en ser adoptadas de manera masiva por los departamentos policiales a nivel internacional. La evidencia muestra que su uso se asocia a una reducción en las quejas por uso de la fuerza, de las lesiones de los sospechosos y de los agentes involucrados en un enfrentamiento, del uso de la fuerza letal y de otras AML.

En el caso de las AML eléctricas, un estudio en Estados Unidos mostró que el uso de armas Taser puede reducir la tasa de lesiones a los sospechosos y a los agentes policiales que de otra manera podrían estar implicados en un conflicto más directo. Un análisis de 12 instituciones de seguridad y justicia de ese país y de más de 24,000 casos de uso de la fuerza policial mostró que las probabilidades de generar una lesión en un sospechoso disminuyeron casi un 60% en los casos en los que se utilizaron pistolas Taser.

2.3.2 Eventos Fatales por uso excesivo de AML

En cuanto a la posibilidad de un evento fatal, la evidencia identificada sobre la fatalidad de las AML no es concluyente y está centrada en el estudio de casos en Estados Unidos y Europa.

En ALC no existen estudios que documenten la letalidad de este tipo de dispositivos, más allá de observaciones puntuales y aisladas. Sin embargo, ciertas investigaciones llevadas a cabo en otros países del mundo pueden ofrecer conclusiones y lecciones valiosas para la región.

Existe evidencia que permite asociar el uso abusivo de ciertas AML a fatalidades.

Según un informe de Amnistía Internacional, 670 personas murieron en Estados Unidos por descargas de pistolas Taser en manos de policías entre 2001 y 2015, involucrando en la mayoría de casos a sospechosos desarmados. Sin embargo, un importante número de investigaciones médicas indican que una exposición corta a AML eléctricas no presenta riesgos probados y que la mayoría de las muertes generadas por armas eléctricas fueron resultado de exposición prolongada o repetida, asfixia, condiciones de salud preexistentes (como arritmias o uso de marcapasos) o ingestión previa de sustancias tóxicas.

A pesar de las críticas, los comercializadores de armas de electrochoque sostienen que las pistolas Taser permiten registrar el día, la hora y el tiempo en que fueron utilizadas, así como quién las utilizó. Todos los dispositivos cuentan

con número de serie y hay registro de audio y video, lo que permitiría esclarecer las circunstancias ante la sospecha de abuso de la fuerza.

2.3.3 Consideraciones normativas y jurídicas

Como se ha mencionado anteriormente, el uso de AML no es un fenómeno nuevo y la constante innovación tecnológica ha ocasionado que, en la actualidad, exista una amplia y creciente gama de armas y dispositivos menos letales disponibles como alternativa menos lesiva a las armas de fuego. Sin embargo, se observa que este perfeccionamiento tecnológico e incremento en su demanda no han sido acompañados de un desarrollo normativo estandarizado y riguroso.

Por esto, a pesar de ser una alternativa menos lesiva al permitir graduar el uso de la fuerza empleado, su utilización resulta controvertida debido a la ausencia de un marco regulatorio consolidado.

En el derecho internacional consuetudinario, existe una prohibición perentoria e irrestricta a la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, independientemente de los compromisos convencionales que cada Estado haya adquirido.

En este sentido, el mero hecho de no causar la muerte no implica que todas las AML deban considerarse lícitas per se, por lo que en la regulación del uso de la fuerza y el empleo de material no letal, cada Estado debería establecer sanciones para las situaciones de uso excesivo de la fuerza, así como especificar

bajo qué supuestos y en qué proporción estaría permitido el empleo de cada uno de los dispositivos, equipamientos o armas permitidos, en consonancia con las disposiciones internacionales vinculantes.

Cabe señalar como ejemplo de normativa internacional vinculante relevante en la materia los siguientes instrumentos internacionales:

- La Convención de Naciones Unidas contra la Tortura
- La Convención sobre Ciertas Armas Convencionales. Si bien es cierto que la Convención sobre Ciertas Armas Convencionales no alude a las AML, resulta de gran interés considerar las restricciones y prohibiciones que establece respecto al uso de ciertas armas que causen lesiones excesivas o sufrimientos innecesarios, así como aquellas que afecten de manera indiscriminada a población civil.

De igual modo, dado que brindan orientaciones universales que describen estándares mínimos de uso de la fuerza, y a pesar de no tener carácter vinculante, conviene incluir como normativa internacional relevante los siguientes instrumentos adoptados por la Asamblea General, por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente y por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, respectivamente:

- El Código de Conducta para funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley,
- Los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y las Armas de Fuego por Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley y

- Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos

A nivel regional, deben considerarse:

- La Convención Americana sobre Derechos Humanos
- La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre
- La Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura y
- Los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de Personas Privadas de Libertad en las Américas

Todas las disposiciones normativas relativas al uso de la fuerza deben necesariamente observar de manera amplia los derechos humanos y establecer una secuencia o gradación de medios adecuados para reprimir actos violentos, dirigiendo la fuerza solo contra las personas que participan en tales actos en el grado mínimo necesario (respetando los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad), preservando a aquellas ajenas al altercado, ya sean manifestantes pacíficos o transeúntes circunstanciales.

En este sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado la capacitación “*sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos y sobre los límites a los que debe estar sometido, aún bajo los estados de excepción, el uso de las armas por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley*”, como medida fundamental para prevenir el uso excesivo de la fuerza.

De igual manera, atendiendo al continuo desarrollo tecnológico en el campo de las AML, es relevante considerar el artículo 36 del Protocolo I de 1977, Adicional a los Convenios de Ginebra, en el que se regulan las armas nuevas y se establece la obligación de determinar si el desarrollo de un arma nueva y su empleo en todas o algunas circunstancias podría estar prohibido conforme al citado Protocolo o cualquier otra norma internacional.

Resulta interesante analizar cómo existen ciertos tipos de sustancias o componentes químicos prohibidos en el contexto de los conflictos armados internacionales que sin embargo están comúnmente permitidos para repeler ataques en conflictos internos. Este es el caso del gas lacrimógeno, prohibido conforme al Protocolo de Ginebra, que queda dentro de la categoría de “gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos” proscritos como armas de guerra. Sin embargo, el uso de estos compuestos químicos es extendido entre los cuerpos y fuerzas de seguridad estatales, incluso permitido en algunos casos para uso civil en legítima defensa, sin controles ni permisos adicionales al no ser considerados como arma de fuego.

Nuestra legislación en la Ley N° 7530 “*Ley de Armas y Explosivos*” y su *Reglamento*, no contempla dentro de su articulado “Armas Menos Letales”, toda vez que la Ley al utilizar la palabra “arma” refiere específicamente a las armas de fuego. Al respecto ver Art. 3 inc) a.

A) Arma: Instrumento útil en la lucha que mantiene o aumenta la fuerza propia; especialmente referida al arma de fuego. Se incluyen también en este concepto, las armas contundentes y las punzocortantes.

Dentro de nuestra legislación el uso de armas menos letales en la función policial no se encuentra tutelado, lo cual resulta como bien se estudió anteriormente, necesario, siempre que exista un cuerpo normativo que regule su uso y la proporcionalidad de este, por lo que la ley de armas y explosivos 7530, debería reformarse en sus artículos 3 e incluir el concepto de arma no letal o menos letal y además incluir y reforzar el capítulo III sobre la clasificación de las armas e incluir en el artículo 20 tipos de armas menos letales, así como también debe reformarse el artículo 28 de la misma ley en cuanto a las armas de reglamento, de manera que se permita el uso de armas menos letales para uso policial bajo supervisión del Ministerio de Seguridad Pública.

Nuestra sociedad va cambiando a través del tiempo y de manera consuetudinaria, y actualmente enfrentamos una realidad que amerita un cambio no solo en el pensamiento de las personas y su comportamiento, sino también en nuestra legislación penal y policial.

El uso de herramientas menos letales como el taser, combinado con el uso de tecnología como el uso de cámaras policiales, beneficiarían en mucho la labor policial, facilitando no solo las actuaciones donde medien los casos de resistencia a la autoridad, sino que también permite dotar de un elemento de prueba que puede ser clave en un proceso penal, no solo para judicializar a

potenciales imputados sino que también permite tener una prueba objetiva que permita valorar los casos de abuso policial.

Sumado a lo anterior, el oficial de policía podría tener elementos suficientes para respaldar su trabajo y contaría con un elemento de prueba en tiempo real que puede ser valorado de manera más clara por parte de los jueces, por ejemplo, en casos que van desde una infracción a la ley de tránsito, como casos de irrespeto a la autoridad y resistencia que le permitirían ejercer su derecho a la defensa de manera más veraz y objetiva, pues también se podría evaluar su proceder conforme a derecho, evitando corrupción y abusos de poder.

2.3.4 Uso de la fuerza en la actuación Policial y su Derecho Comparado

A menudo, el uso ilegal, innecesario o desproporcionado de la fuerza se debe a lagunas normativas, a la falta de un equipamiento adecuado para el tipo de operación, a deficiencias en la capacitación y entrenamiento de los Funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, o a una investigación y sanción débiles, entre otras razones. Por esto y para prevenir las posibles consecuencias humanitarias, la regulación del uso de la fuerza y de la protección de las personas, conforme a la normativa del derecho internacional de los derechos humanos, así como su integración en la doctrina, la educación, el entrenamiento, el equipamiento, y los

sistemas de supervisión y control de dichos Funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, son de primera importancia.

Costa Rica no cuenta con un cuerpo normativo específico para el uso de la fuerza en operaciones policiales; los oficiales del cumplimiento de la ley, deben guiarse bajo los parámetros del curso básico policial impartido por la escuela nacional de policía quien es el ente encargado y responsable de la formación y especialización de la fuerza pública, además es un órgano docente del Ministerio de Educación Pública, y sus instructores deben someterse a procesos de formación y capacitación antes de poder dar el servicio de instrucción.

Un oficial de Policía, antes de ser dado de alta para el servicio, debe pasar un periodo cercano a 11 meses de instrucción, donde aprende habilidades básicas en diversas materias, que van desde normas de cortesía y disciplina, hasta el uso básico de armas de fuego de diversos calibres, así como legislación policial básica, además de esto, llevan instrucción en temas como control de muchedumbres e intervenciones policiales, técnicas básicas para defensa personal y como intervenir y aprehender a un sujeto. Es en estos últimos temas es donde se debe profundizar en el tema del uso de la fuerza para que nuestros policías se capaciten de manera correcta y entiendan los mecanismos legales que les asisten.

Los cuerpos policiales adscritos al Ministerio de Seguridad Pública, una vez finalizado el curso básico policial, dentro del marco de sus actuaciones deben consultar con el departamento de asesoría legal del Ministerio de Seguridad

Publica, para que dichos asesores, les den una orientación conforme a los cumplimientos, sin embargo, dichas orientaciones de carácter legal, no tienen nada que ver con el seguimiento de la dirección funcional que debe seguirse para el cumplimiento del debido proceso, es decir, en buena lid, el oficial actuante debe conocer la ley para su aplicación y si tiene dudas en su proceder puede consultar con el asesor legal en turno para recibir una orientación por un profesional en derecho, este asesor, se comunica con el fiscal en turno para darle al oficial en campo las actuaciones y diligencias policiales a seguir, a fin de cumplir con el debido proceso, sin embargo, el oficial actuante puede consultar de manera directa con el fiscal en turno, sin que el hecho de saltarse la consulta al asesor legal represente una infracción al debido proceso, sino un mero trámite de corte administrativo interno.

En todo caso, cualquier orientación que reciban nuestros oficiales de policía, se harán de conformidad con nuestra legislación vigente, la cual es limitada en materia del uso de la fuerza, pero que deben respetar los principios básicos en función de proporcionalidad de la fuerza empleada y la razonabilidad de los actos y en apego a los derechos humanos.

2.3.5 Derecho Comparado en relación al uso de la fuerza policial

Todos los países del mundo, cuentan con fuerzas de seguridad, ya sea para el mantenimiento y resguardo del orden público, como para la protección y defensa de la soberanía nacional, algunos países cuentan con cuerpos de seguridad especializados en diferentes materias y campos de acción, los cuales están cubiertos por normativa que les permite actuar bajo el marco de la legalidad.

Al conducir operaciones destinadas a mantener o restablecer la seguridad, la ley y el orden público, es decir, operaciones de mantenimiento del orden, los funcionarios públicos pueden recurrir a diferentes medidas e incluso, con sujeción a condiciones muy estrictas, al uso de la fuerza. En dichas operaciones de mantenimiento del orden, se puede recurrir al uso de la fuerza incluyendo el uso de armas sólo si no hubiera otros medios que resultaran efectivos para lograr el objetivo legítimo perseguido. Los Funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, deberán en la medida de lo posible, emplear medios no violentos antes de recurrir al uso de la fuerza y armas de fuego u otras armas. Esta es una consideración importante a la luz de la protección del derecho a la vida, tanto bajo el DIDH como el derecho nacional, y a mantener en cuenta al recurrir a la fuerza letal o potencialmente letal.

2.3.6 Derecho Comparado

Los países en mención, cuentan con un cuerpo legal sólido que permite a sus funcionarios y a la población en general, conocer y analizar los alcances de las normas en materia del uso de la fuerza.

Cada país, tiene bien definido los principios básicos de la actuación policial, así como manuales del uso de la fuerza que permiten a los oficiales de policía actuar de manera más profesional y dentro de un marco jurídico más sólido o al menos tener una base jurídica para emplear de manera objetiva los principios policiales con estricto apego a la constitución y al marco legal vigente.

Costa Rica, cuenta con muy poca legislación al respecto, y es necesario crear y modificar de manera objetiva y profesional los manuales para el uso de la fuerza y que sean de estudio obligatorio dentro del curso básico policial, para que nuestros oficiales de policía puedan desenvolverse de manera más eficiente, aunado a esto, la dirección de apoyo legal del Ministerio de Seguridad Pública puede asesorar de mejor manera a los oficiales durante el cumplimiento policial y generar un mejor enlace con el ministerio público en cuanto a la dirección funcional.

El adiestramiento policial y el mejoramiento de la legislación en este sentido, genera mayor seguridad jurídica en el actuar del Policía y una mejor percepción de seguridad y tranquilidad en el ciudadano, así como también, las personas que decidan delinquir y resistirse a la autoridad, tendrán conocimiento de las

consecuencias que esto puede tener, así como también, los oficiales que cometan abusos e el ejercicio del poder que les confiere el Estado.

2.3.6.1 Perú

Cuenta con un Decreto Legislativo, propiamente el 1186 sobre el *Uso de la Fuerza por parte de la Policía Nacional de Perú* que establece conceptos importantes en relación con el uso de la fuerza, intervenciones y operaciones policiales y la ejecución de estas y sobre todo los principios que deben regir el uso de la fuerza por el personal de la Policía Nacional que se sustenta en el respeto de los derechos fundamentales y en la concurrencia de los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad.

El decreto establece entre otras normas las siguientes:

Artículo 3. Definiciones: Para los efectos del presente decreto legislativo se debe tener en cuenta las siguientes definiciones:

- a) Fuerza: es el medio que en sus diferentes niveles usa el personal de la policía nacional dentro del marco de la ley, para lograr el control de una situación que constituye una amenaza o atenta contra la seguridad, el orden público, la integridad o la vida de las personas.*
- b) Uso progresivo y diferenciado de la fuerza: es la graduación y adecuación, por parte del personal policial, de los medios y métodos a emplear teniendo en cuenta el nivel de cooperación, resistencia o agresión que representa la persona a intervenir o la situación a controlar.*

Artículo 4. Intervenciones policiales

4.1. El uso de la fuerza en las intervenciones policiales se sustenta en las funciones, instrucciones y responsabilidades de los planes de operaciones, generales o específicos, correspondientes a la unidad policial en la que presta servicios el efectivo policial, tanto en el ámbito preventivo, como en el de investigación o de seguridad.

4.2. Las intervenciones policiales no previstas en los planes de operaciones, generales o específicos se fundamentan en el cumplimiento del deber y se sustentan en las atribuciones, funciones y competencias que le otorga la ley al efectivo policial, conforme a los procedimientos operativos policiales.

Otro aspecto importante de la legislación Peruana en esta materia, es que establece que los oficiales de policía al ser los primeros llamados ante la atención de una emergencia, son capacitados en primeros auxilios, en razón de esto se establece en el el artículo 9, inc b:

DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 9.- Acciones posteriores al uso de la fuerza. Con posterioridad al uso de la fuerza el personal de la Policía Nacional deberá realizar las siguientes acciones:

b. Adoptar las medidas necesarias para comunicar lo sucedido a los familiares de las personas fallecidas, heridas o afectadas o a aquellas que estas últimas indiquen, salvo que existan circunstancias que impidan su realización.

Además, el mismo artículo, en su inc C, establece que los funcionarios policiales deben recibir capacitación, formación y entrenamiento constante sobre el uso de la fuerza de conformidad con los derechos humanos:

c. Recibir formación, capacitación y entrenamiento permanente sobre el uso de la fuerza en todos los niveles educativos conforme a los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos.

2.3.6.2 Colombia

Las fuerzas del orden en Colombia, cuentan con la Ley 1801 del Código Nacional de Policía y Convivencia, el cual también tipifica los principios para el uso de la fuerza, vitales en el desarrollo de las operaciones policiales:

Artículo 7. Principios para el uso de la fuerza: Teniendo en cuenta la misión institucional, el uso de la fuerza en la Policía Nacional estará en marcado en los siguientes principios:

1. Principio de Necesidad: El personal uniformado de la Policía Nacional en el ejercicio de sus funciones, utilizarán en la medida de lo posible medios preventivos y disuasivos antes de recurrir al uso de la fuerza y de armas de fuego. Podrán utilizar la fuerza y armas de fuego solamente cuando los demás medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto.

2. Principio de Legalidad: Al hacer uso de la fuerza debe cumplirse con las leyes y normas adoptadas por el estado colombiano y la reglamentación y disposiciones institucionales.

3. Principio de Proporcionalidad: El personal uniformado de la Policía Nacional al hacer uso de la fuerza, armas, municiones, elementos dispositivos menos letales y armas de fuego, debe hacerlo de manera moderada y actuar en proporción a la gravedad de la amenaza y el objetivo legítimo que se quiere lograr, escogiendo entre los medios eficaces, aquellos que causen menor daño a la integridad de las personas y sus bienes.

4. Principio de Racionalidad: Es la capacidad de decidir cuál es el nivel de fuerza que se debe aplicar según el escenario al que se enfrenta, de acuerdo con las leyes y normas vigentes.

Artículo 166. Uso de la Fuerza. Es el medio material, necesario, proporcional y racional empleado por el personal uniformado de la Policía Nacional, como último recurso físico para proteger la vida e integridad física de las personas incluida la de ellos mismos, sin mandamiento previo y escrito, para prevenir, impedir o superar la amenaza o perturbación de la convivencia y la seguridad pública, de conformidad con la ley.

2.3.6.3 México

Por su parte, México cuenta con un Manual del uso de la fuerza, de aplicación común a las tres Fuerzas Armadas, en el cual, se definen conceptos básicos y de suma importancia para el desarrollo tanto de operaciones de corte policial, como para aquellas de carácter militar:

1. *Concepto de la expresión uso de la fuerza. Es la utilización de técnicas, tácticas, métodos y armamento, que realiza el personal de las fuerzas armadas, para controlar, repeler o neutralizar actos de resistencia no agresiva, agresiva o agresiva grave.*

2. Principios aplicables al Uso de la Fuerza.

El uso de la fuerza se realizará con estricto apego a los derechos humanos, independientemente del tipo de agresión, atendiendo a los principios de oportunidad, proporcionalidad, racionalidad y legalidad.

a. Oportunidad: cuando se utiliza en el momento en que se requiere, se debe evitar todo tipo de actuación innecesaria cuando exista evidente peligro o riesgo de la vida de las personas ajenas a los hechos. Esto significa que debe procurarse en el momento y en el lugar en que se reduzcan al máximo los daños y afectaciones tanto a la vida como a la integridad de las personas involucradas y sus bienes y en general, la afectación de los derechos de los habitantes.

b. Proporcionalidad: cuando se utiliza en la magnitud, intensidad y duración necesarias para lograr el control de la situación, atendiendo al nivel de

resistencia o de agresión que se enfrente; se refiere a la relación entre la amenaza al bien jurídico tutelado del personal o de la población civil ajena a los hechos, y el nivel de fuerza utilizada para neutralizarla. La gravedad de una amenaza se determina por la magnitud de la agresión, la peligrosidad del agresor, sea individual o colectiva, las características de su comportamiento ya conocidas, la posesión o no de armas o instrumentos para agredir y la resistencia u oposición que presenten.

c. Racionalidad: cuando su utilización es producto de una decisión en la que se valora el objetivo que se persigue, las circunstancias de la agresión, las características personales y capacidades tanto del sujeto a controlar como del integrante de las fuerzas armadas; lo que implica que, dada la existencia del acto o intención hostil, es necesario la aplicación del uso de la fuerza por no poder recurrir a otro medio alternativo.

d. Legalidad: cuando su uso es desarrollado con apego a la normativa vigente y con respeto a los derechos humanos.

Así mismo, la Policía Federal Mexicana cuenta con un Protocolo de actuación de la Policía Federal sobre el uso de la fuerza, dicho manual, es un pilar fundamental en las actuaciones de la policía, pues permite a los oficiales tener parámetros teóricos claves que pueden llevar a la práctica en sus intervenciones, ya que define los diferentes parámetros de fuerza y tutela también, los principios básicos de las actuaciones policiales:

Artículo 2: Para los efectos del presente Protocolo, además de las definiciones contenidas en las disposiciones jurídicas aplicables, se entenderá por: VII. Fuerza: Es el medio por el cual la o el integrante de la Institución logra el control de una situación que atenta contra la vida o integridad de las personas, la seguridad y los derechos de las personas o las libertades, el orden público y la paz públicos; VIII. Fuerza potencialmente letal: a aquella que pueda causar o causa daño físico severo o la muerte y que debe usarse como último recurso; IX. Fuerza menos letal: a aquella que, aplicada adecuadamente, puede minimizar el daño físico severo o la muerte; XVII: Uso de la Fuerza: a la aplicación de medios, métodos, técnicas y tácticas que realizan o pueden realizar las y los Integrantes en el ejercicio de sus funciones con base en los diferentes niveles de fuerza, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 4. Para efectos del Protocolo, además de lo previsto en otras disposiciones jurídicas aplicables, la o el Integrante en todo momento debe sujetar su actuación en el Uso de la Fuerza, bajo los siguientes principios:

- I. Legalidad: Regir su actuación a lo que la Ley u otras disposiciones jurídicas le faculte, garantizando que el Uso de la Fuerza esté dirigido a lograr un objetivo legítimo;*
- II. Necesidad: Emplear el Uso de la Fuerza sólo cuando sea estrictamente indispensable e inevitable, para tutelar la vida e integridad de las personas o el objetivo legítimo que se busca, privilegiando de*

conformidad con las circunstancias del caso, los niveles del Uso de la Fuerza relacionados con la presencia policial y la verbalización, y

III. Proporcionalidad: Hacer Uso de la Fuerza de manera adecuada y en la medida acorde a la agresión recibida o la resistencia encontrada y el peligro existente, aplicando un criterio de uso diferenciado y progresivo de la fuerza atendiendo a su intensidad, duración y magnitud. En el Uso de la Fuerza, las y los Integrantes deberán procurar causar el mínimo daño que sea posible o previsible, preservando la vida humana e integridad personal, ponderando la propia, la de terceros y la de quienes se considere.

2.3.6.4 Aplicación de los diferentes parámetros de resistencia en el derecho comparado

Países de América Latina cuentan con normativa específica para sus fuerzas del orden en materia de uso de la fuerza, incluso países como México cuentan con protocolos y manuales para su actuar y proceder, entendiendo que los funcionarios obligados y facultados para cumplir dicho ordenamiento y para hacer uso de la fuerza, actuaran en el marco que el Estado considere pertinente, sin embargo, se pone a consideración el término utilizado por los estándares internacionales adoptados en el seno de la Organización de Naciones Unidas (Código de Conducta y Principios Básicos): Funcionario encargado de hacer cumplir la ley. Dicho término se describe en el código de conducta antes citado como: La expresión "*Funcionarios encargados de hacer cumplir la ley*" incluye a

todos los agentes de la ley, ya sean nombrados o elegidos, que ejercen funciones de policía, especialmente las facultades de arresto o detención. En los países en que ejercen las funciones de policía autoridades militares, ya sean uniformadas o no, o fuerzas de seguridad del Estado, se considerará que la definición de Funcionarios encargados de hacer cumplir la ley comprende a los funcionarios de esos servicios.

En realidad, lo importante es definir claramente que el alcance de la ley nacional sobre uso de la fuerza incluye a cualquier funcionario que esté facultado para hacer uso de la misma, incluyendo el empleo de armas de fuego, o detener o arrestar.

2.4 El papel de la Fuerza Pública y demás unidades policiales adscritas al Ministerio de Seguridad Pública

Las Fuerzas de Policía adscritas al Ministerio de Seguridad pública, cuentan con un sistema complejo en cuanto a la organización, es decir, existen muchos cuerpos policiales distintos pertenecientes a diferentes ministerios, con un sistema de línea de mando complejo, todas ellas con competencias legales diferentes que limitan su campo de actuación y generan una distribución del recurso difícil de manejar.

Las deficiencias en infraestructura y recursos móviles, son un tema que trasciende más allá de lo presupuestario, pues es vital para la seguridad de un País y su población, contar con infraestructura adecuada y equipo móvil óptimo y necesario, como vehículos, helicópteros, embarcaciones, y además de esto equipo operacional y táctico como armas de diferentes calibres, chalecos antibalas y uniformes, todos ellos acordes con la naturaleza propia del trabajo que se desarrolla.

El no tener una visión clara en la práctica que permita un adoctrinamiento propio con una estrategia clara en materia de seguridad y preparación académica y física, hace que los procesos de planificación como institución no sean claros.

La formación Policial es un tema complejo, que debe apuntar hacia la profesionalización de los cuerpos policiales, pese a los esfuerzos por tener una policía profesional, es evidente el amplio y difícil camino que falta por recorrer en

esta materia, pues los procesos de capacitación sufren diferentes problemas, ya que no toda la población policial tiene acceso a esta.

Nuestra policía tiene un corte y carácter democrático y civilista, pero dentro de sus filas, los programas de capacitación y entrenamiento deben urgentemente cambiar y desarrollarse de manera plena, cumpliendo por supuesto con las normas constitucionales y de derechos humanos, pero entendiendo que la naturaleza propia del ser policía no puede tener un corte extremadamente civil, pues se requiere de una disciplina constante de manera que el oficial de policía se le exija un rendimiento académico y físico distinto a la población civil ya que no es sano tener dentro de las filas policiales a excepción de un problema médico evidente, tener oficiales que no son capaces de someterse al esfuerzo físico y mental que conlleva la profesión, es decir, policías con un régimen de alimentación deplorable que conlleva un sobre peso excesivo, lo cual repercute además de los problemas médicos y físicos, en un pésimo servicio a la comunidad.

Costa Rica posterior a la abolición del ejército ha tenido que evolucionar en materia de seguridad desde dos frentes muy distintos, primero en el plano interno, ya que, desde la creación de la guardia civil hasta la actual Fuerza Pública, y pese a los esfuerzos sobre humanos que realizan los oficiales, siguen existiendo muchísimos problemas para poder enfrentar la problemática social y de delincuencia con la que cuenta el país.

La carta magna, expresa claramente que, para la vigilancia y conservación del orden público, habrá las fuerzas de policía necesarias, pero debemos pensar no

solo si las fuerzas policiales que tenemos actualmente son necesarias, sino también, si son capaces de resguardar el orden dentro de nuestro territorio y están debidamente capacitadas en todos los campos de acción.

Por otro frente, está el plano Internacional, ya que el país depende de la cooperación internacional por medio de planes de asistencia recíproca, acudiendo primero a instancias diplomáticas para resolver conflictos internacionales, pero ante una eventual agresión a la soberanía nacional, y pese a que nuestra constitución política establece que solo por convenio continental o para a defensa nacional podrán organizarse fuerzas militares, lo cierto es que el país no podría con las fuerzas de policía actuales, resistir ningún acto hostil por parte de otra nación, y habría que realizar un análisis más profundo aun para saber cuál estrategia se plantearía ante una situación de crisis y hasta donde llegarían nuestros enemigos antes de que la asistencia internacional forme parte del conflicto.

Al sustituirse el Ministerio de Guerra por el Ministerio de Seguridad Pública (MSP), la entidad militar encargada de la capacitación de los antiguos soldados pasó a capacitar a los miembros del nuevo Ministerio. En dicho proceso la Escuela Militar pasa a denominarse Escuela Cívico Militar, y quedará adscrita al Ministerio de la Presidencia (Arce, 2008: 30). Esta fue la primera institución de carácter policial que ejerció labores de capacitación.

El desarrollo de un modelo de seguridad en el plano internacional apoyado en el desarme unilateral y una política exterior que tenía como norte la promoción de los

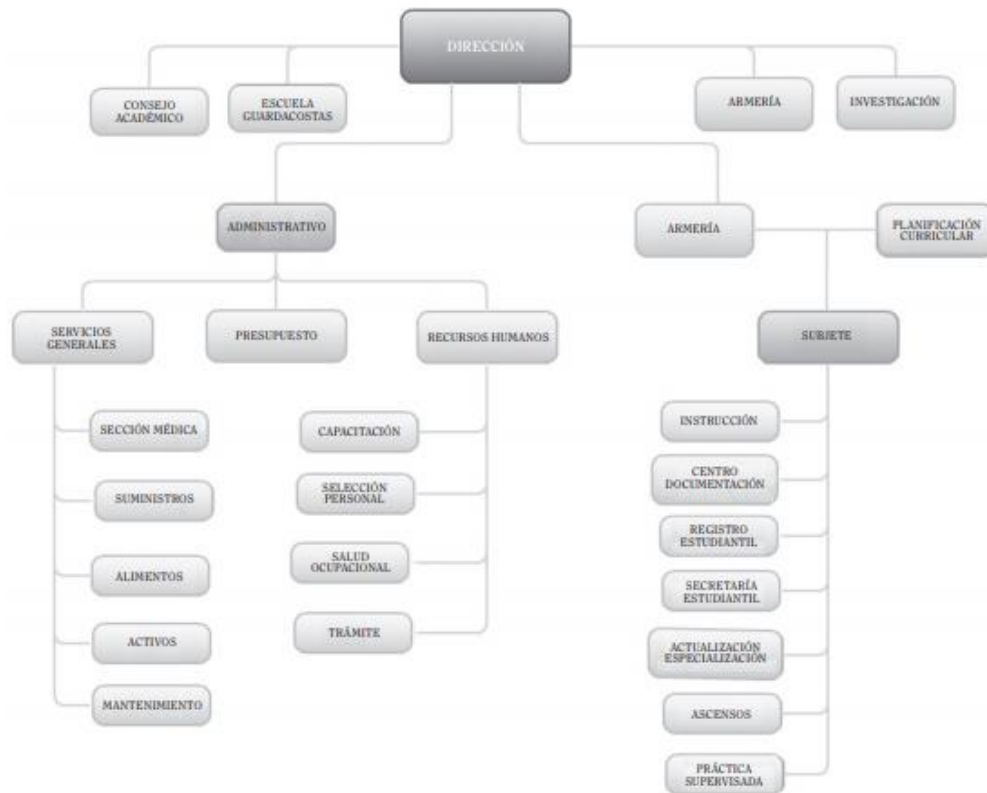
principios democráticos y la utilización de los mecanismos de seguridad cooperativa vigentes en la institucionalidad hemisférica, condujo a que las instituciones policiales de Costa Rica se desarrollaran con niveles mínimos de profesionalización, especialización y eficiencia técnica, particularmente, debido a que el diseño del modelo policial costarricense se construyó pensando en evitar que su condición de única institución armada en el país (dada la abolición del ejército), la convirtiera en una amenaza al conjunto de las instituciones democráticas (Matul, 2005: 9). Así, el aparato de seguridad careció de influencia política, pero si experimentó injerencia política de manera recurrente -en cuanto a sus liderazgos y organización- lo que hacía frecuente, cambios en los mandos después de cada proceso electoral. (Revista de ciencias económicas 30-No. 1: 2012 / 255-272 / ISSN: 0252-9521)

2.4.1 Escuela Nacional de Policía y Curso Básico Policial

La Escuela Nacional de Policía, (ENP), es el ente responsable de la formación de la Fuerza Pública o policial costarricense. Fue establecida en 1964 y se le denomina “Escuela Nacional de Policía Francisco J. Orlich B.” En 1979 fue anexada al MSP bajo las órdenes del Director General de Planificación y Coordinación. En 1983, mediante Decreto Ejecutivo 14330-S, se le cambia el nombre por el de “Academia de la Fuerza Pública Francisco J. Orlich B,” y queda bajo la autoridad del Director General de la Guardia Civil. Como órgano docente

del MSP, la ENP cuenta -entre otras- con las siguientes funciones: planificar, desarrollar, evaluar y supervisar programas de educación básica, de especialización y perfeccionamiento, que garanticen la formación y capacitación de los funcionarios policiales, determinar las necesidades de educación de la Fuerza Pública y realizar ajustes a los programas de formación y capacitación, profesionalizar y modernizar la educación policial, aplicando los conceptos de “Proximidad y Prevención Comunitaria”, y otros que así lo requieran, seleccionar el personal idóneo para llevar a cabo los programas de educación, supervisar y coordinar la labor de formación y capacitación que desarrolle la Academia del Servicio Nacional de Guardacostas, coordinar con la Dirección General de la Fuerza Pública bajo la decisión de ésta, la participación de los estudiantes e instructores policiales en las prácticas supervisadas y evaluar su desempeño; así como, las necesidades de capacitación y formación de los funcionarios, capacitar a los oficiales de seguridad de las diferentes instituciones del Estado y a los oficiales de seguridad privada mediante la suscripción de convenios (MSP, 2003). La ENP está conformada por la Dirección, el Consejo Académico, el Departamento Administrativo, el Departamento de Investigación y Evaluación, el Departamento Académico y la Academia del Servicio Nacional de Guarda Costas.

ORGANIGRAMA DE LA ESCUELA NACIONAL DE POLICIA



Fuente: Elaboración propia con base a información del sitio de internet del MSP.

Ciencias Económicas 30-No. 1: 2012 / 255-272 / ISSN: 0252-9521

Entre los deberes y responsabilidades de la Dirección de la ENP están: valorar y ejecutar las políticas y lineamientos acordados por el Consejo Académico, elaborar y proponer el plan anual de formación y capacitación; así como, el de presupuesto de la Escuela, presidir el Consejo de Instructores y conocer y resolver, las solicitudes de convalidación que le sean presentadas. El Consejo Académico es el órgano asesor que recomienda las políticas generales en el ámbito de educación policial, de conformidad con los criterios establecidos en la

LGP y sus reformas. Entre sus funciones están: asesorar a la Dirección de la Escuela en los procesos de educación policial, revisar y aprobar los programas de educación policial que establezca la Escuela, y emitir las observaciones y recomendaciones pertinentes y establecer mecanismos de control y evaluación para las diferentes instancias de la Escuela. El Departamento de Investigación y Evaluación se encarga de la ejecución de las actividades de investigación, desarrollo, y extensión comunal, subordinado a la Dirección. Conduce investigaciones sobre temas de seguridad y policía que sirvan de insumo para la elaboración de políticas en el campo de la Enseñanza.

El plan de estudios de la ENP se organiza atendiendo tres áreas de aprendizaje a saber: humanística, técnico-policial y jurídica, las cuales se interrelacionan para propiciar experiencias orientadas al logro de conocimientos, destrezas, actitudes y valores. El aprendizaje de estas capacidades pretende incorporar métodos de enseñanza participativos, que involucren la ejecución como estrategia para corroborar el alcance de los objetivos de aprendizaje planteados. Los procesos de enseñanza y aprendizaje buscan la adecuación a los intereses de la población policial, adaptándose a las diferentes circunstancias acaecidas durante el proceso, ya que lo relevante, es que el individuo aprenda y adquiera el conocimiento necesario para el eficiente desempeño de su labor. Un aspecto importante dentro de la mediación pedagógica, es el de propiciar la vocación policial dentro de sus estudiantes, de manera que, se sientan plenamente identificados con la labor de

seguridad ciudadana que desempeñan. Formalmente se ha establecido la Práctica Supervisada es un requisito de graduación para optar por el título Básico Policial, según la modalidad tiene como finalidad: “Permitir que el estudiante tenga una experiencia directa en el campo de su especialidad, así como realimentar al subsistema de Educación respecto de los ajustes que sea necesario introducir en los planes y programas de estudios”. El período establecido para su realización comprende 120 horas con un promedio de ocho horas diarias. Corresponde a los Instructores de la ENP aplicar los instrumentos de evaluación, al finalizar la práctica supervisada. Respecto a la acreditación, aunque todavía no se ha llevado a cabo ningún proceso de acreditación, existe el interés de las autoridades en acreditar a la ENP como Centro Universitario de Estudios Policiales. Se ha iniciado el estudio para identificar la viabilidad técnica, jurídica y económica de dicho proyecto.

Es el curso básico policial fundamental del proceso de formación policial dentro de la ENP. En 2001 se revisó su contenido, el cual se orienta a una “formación civilista, profesional, democrática, y de respeto a los Derechos Humanos”. Se eleva además su nivel a un grado de “técnico”. Este curso incorpora preparación académica, humanística, jurídica y técnico policial. Incorpora el estudio de los Derechos Humanos e incluye módulos en materia de Policía de Proximidad y Seguridad Comunitaria, que buscan fortalecer el carácter civilista y democrático y el espíritu de servicio a la comunidad de la policía de Costa Rica. En 1995 la ENP

graduó la primera promoción del primer Curso Básico Policial. Ello inauguró lo que se ha dado en llamar “la nueva generación de policías”. Aunque la cantidad de oficiales egresados del CBP es significativa y pese a que se han hecho esfuerzos por incorporar a los funcionarios “veteranos” en los procesos de formación, no se ha alcanzado una cobertura completa del total del cuerpo policial del país (15.000 policías), pues sólo el 65% de todos los efectivos de la Fuerza Pública posee el CBP. Como curso de iniciación, el CBP busca dotar a los funcionarios policiales de los conocimientos básicos para el desempeño de las labores policiales. Formalmente, al aprobar este curso, el funcionario se asegura de realizar sus labores en función de los requerimientos que el contexto le exige, así como, su estabilidad laboral y el pago de los incentivos económicos que esto conlleva. Con el paso del tiempo, el curso ha sufrido una gran cantidad de modificaciones, así como las modalidades para su implementación. Este ha sido el curso que más discusión ha generado dentro de las jerarquías del MSP. Para algunos, su duración, resulta insuficiente para el abordaje apropiado de sus diferentes temáticas, mientras que otros consideran que es demasiado el tiempo que se dedica a la formación policial, por lo que sus contenidos deben ser reducidos con el fin de que los funcionarios presten servicio de la comunidad en un menor tiempo posible (Arce, 2008: 34). El desarrollo del CBP presenta varios inconvenientes, en primer lugar, según varios expertos consultados, la premura por parte del MSP de contar con más policías “en las calles” y atender situaciones críticas, hace que los estudiantes a menudo sean incorporados al servicio sin haber concluido todos sus estudios en la ENP. De esta forma, algunos como ponente como “derechos

humanos”, considerados como no vitales son cercenados y se le da prioridad estrictamente a disparar y aprehender. Además, a partir del hecho de que la vinculación contractual del estudiante es con el Departamento de Recursos Humanos del MSP y no con la ENP, se dan casos en los que se asignan funciones policiales a estudiantes que no han aprobado el CBP. En cuanto al perfil del alumnado, es preciso acotar que, más allá de los requisitos de ingreso que establece la LGP, y que son corroborados por el Departamento de Recursos Humanos del MSP, no se lleva registro de la caracterización por edad. La mayoría no cuentan con estudios previos más allá del necesario tercer ciclo de la Enseñanza General Básica. En lo referente a extracción social, se estima que la mayoría de los reclutas proviene de las clases media y baja. Entre 2010 y 2011, las autoridades del MSP rechazaron el 21% de las solicitudes de ingreso presentadas a las tres sedes de la ENP (324 personas) por razones de antecedentes por escándalos públicos, disturbios, robos, desobediencia a la autoridad, consumo o tenencia de drogas y hasta fabricación de explosivos. (Ciencias Económicas 30-No. 1: 2012 / 255-272 / ISSN: 0252-9521)

En los últimos años el MSP ha venido recibiendo y gestionando cooperación en materia de formación y adiestramiento de países como España, Estado Unidos, Suecia, Chile, Italia y Colombia, entre otros. Uno de los programas de formación más significativos ha sido el patrocinado por España y denominado “Asistencia Técnica a las Fuerzas Policiales de Costa Rica (Fase I)”; en el que participaron el MSP y la Corte Suprema de Justicia a través del Organismo de Investigación

Judicial (OIJ) como contrapartes nacionales (AECID, 2008). Otros procesos de cooperación se han establecido con entidades como la Oficina de Naciones Unidas y de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas, CICAD-OEA, etc. El argumento de las autoridades es que “se quiere evaluar distintos modelos, para saber cuál es el que más se adapta a la “idiosincrasia costarricense”, o bien, hacer una mezcla de todos, para tomar algo de cada uno”. Sin embargo, los procesos de formación en el exterior parecen carecer de una estrategia general diseñada en base a las necesidades específicas del país. Carecen además de seguimiento y continuidad (Entrevista con el Comisario Erick Lacayo, Director de la ENP. San José, 13 de julio de 2011) y son difíciles de homologar. Adicionalmente, estos procesos de formación, -como en el pasado-, no están exentos de las contradicciones que supone apostar por marcos de formación policial no militares y continuar apelando a ofertas de formación de tipo castrense. Aunque recientemente autoridades del MSP han reiterado la voluntad de implementar un modelo policial que sea “civilista y con mucho respeto por los derechos humanos de la ciudadanía y nunca más militar”, se ha revelado que hasta el año 2007 persistía el envío de oficiales costarricenses a la “Western Hemisphere Institute for Security Cooperation (WHISC)” academia estadounidense, sucesora de la Escuela de las Américas. Con la Policía Nacional de Colombia se ha dispuesto desde inicios del 2011 un programa de cooperación que se llevó a cabo en cuatro fases. En la primera se hará un intercambio de las vivencias de ambos grupos policiales; en la segunda se definirá el curso de acción por seguir para mayor eficacia de las acciones policiales. En la tercera fase se van

a implementar estrategias de cooperación donde oficiales ticos irán a Colombia a recibir cursos de especialización, y a su regreso compartirán sus conocimientos. (Ciencias Económicas 30-No. 1: 2012 / 255-272 / ISSN: 0252-9521)

Si hacemos un ejercicio básico para medir la capacidad de nuestra Policía, basta una simple ecuación matemática que evidencie la situación real que enfrentamos como país en este campo, entiendo que la sumadas la Fuerza Pública, Servicio Nacional de Guardacostas, Servicio de Vigilancia Aérea y Policía Profesional de Migración para cumplir con el mandato constitucional desprendido del artículo doce de nuestra Constitución Política, nos enfrentamos al siguiente panorama:

RELACION POLICIA – TERRITORIO

Costa Rica cuenta con una extensión territorial de 51,100 km², contando con todos los recursos policiales disponibles tendríamos un promedio de 18,000 efectivos para la seguridad del país solo dentro del territorio, es decir, dejando a nuestros mares y océanos desprotegidos, traducido en una proporción de cerca de 0.35 oficiales de policía por cada kilómetro cuadrado.

Ahora bien, si lo analizamos desde el punto de vista de la totalidad del territorio, entendiendo que, sumando los océanos de la zona económica exclusiva de Costa Rica y la superficie terrestre, da una extensión total de 625,825 km², lo cual se traduce en 0.028 oficiales de Policía.

RELACION POLICIA-POBLACION

Si hacemos una relación Policía- población, entenderemos aún más la necesidad de contar con más y mejores recursos, pues Costa Rica cuenta con una población según el último censo en el año 2018 de 5,022,000 habitantes, lo que se traduce en 0.0035 oficiales por habitante.

Lo cierto es que sería imposible, desproporcional e irracional para cualquier país mantener una relación 1-1 policía- persona, es decir, un policía por cada ciudadano, o bien tener un policía por cada 100 metros de territorio, pero si es entendible, que nuestro país tiene serias deficiencias en este sentido, pues aunque cuente con toda la población policial intacta, es decir, sin uno solo incapacitado, ni de vacaciones, o inhabilitado, es imposible mantener una distribución proporcional del recurso, y se entiende el esfuerzo enorme que realizan nuestras fuerzas de policía actuales con los recursos limitados con los que cuentan para mantener al país seguro y protegido por aire, mar y tierra, para lo anterior, la fuerza pública mantiene un plan estratégico dirigido en diferentes aspectos, según el Ministerio de Seguridad Pública:

- 1- Uso del método científico para el control criminal: La implementación por la Fuerza Pública de estrategias criminológicas para hacer un abordaje profesional, amparado al análisis diario del comportamiento criminal, es causa de una importante reducción de los eventos delictivos. Mapas de calor, predictores criminales y la correcta administración del recurso policial

posibilitan el aumento en casi un 300% de las detenciones en flagrancia y la disminución significativa de los homicidios y otros delitos predatorios.

- 2- Mayor y mejor movilidad: Como nunca antes, la Fuerza Pública, el Servicio Nacional de Guardacostas, el Servicio Nacional de Vigilancia Aérea y la Policía de Control de Drogas aumentaron sus capacidades de movilidad, contando con la mayor flotilla vehicular, naval y aérea jamás conocida en el país. Esa situación se refleja en el alto nivel de ejecución presupuestaria logrado por el Ministerio de Seguridad Pública y se convierte en un factor fundamental para la atención oportuna de las emergencias.
- 3- Tecnología: Parte importante del proceso de mejoramiento es atribuible al uso de herramientas tecnológicas que, sin duda alguna, posicionan al Ministerio de Seguridad Pública a la cabeza de Latinoamérica en cuanto mejoras en la calidad de la seguridad ciudadana. Por primera vez se cuenta con una página electrónica donde la ciudadanía puede reportar, desde su teléfono, los incidentes y conocer la ubicación de delegaciones o el rostro de los requeridos por la justicia. Las denuncias en línea (800SEBUSCA, 800VECINOS, 800UNETEYA y la línea 1176) son herramientas fundamentales, aunadas a las mejoras tecnológicas en los procesos administrativos y gerenciales promovidas mediante el Gobierno Digital.
- 4- Profesionalización y mejores condiciones para el personal policial: Con la nueva adecuación de la malla curricular, el tan esperado inicio de la construcción de la Escuela Nacional de Policía, en Pococí, y la formación en derechos humanos, violencia intrafamiliar, mediación de conflictos, trata

de personas y explotación sexual comercial, se produce un cambio radical en la prestación del servicio.

Los esfuerzos por mejorar las condiciones salariales de los miembros de la policía y el auxilio a sus familiares implican mejoras contundentes en la prestación del servicio, sin obviar casos excepcionales de corrupción donde se ha actuado con total y absoluta firmeza. Asimismo, se han mejorado los filtros de ingreso a las fuerzas policiales, lo que permitirá una generación policial de excelencia y, por supuesto, un retiro digno.

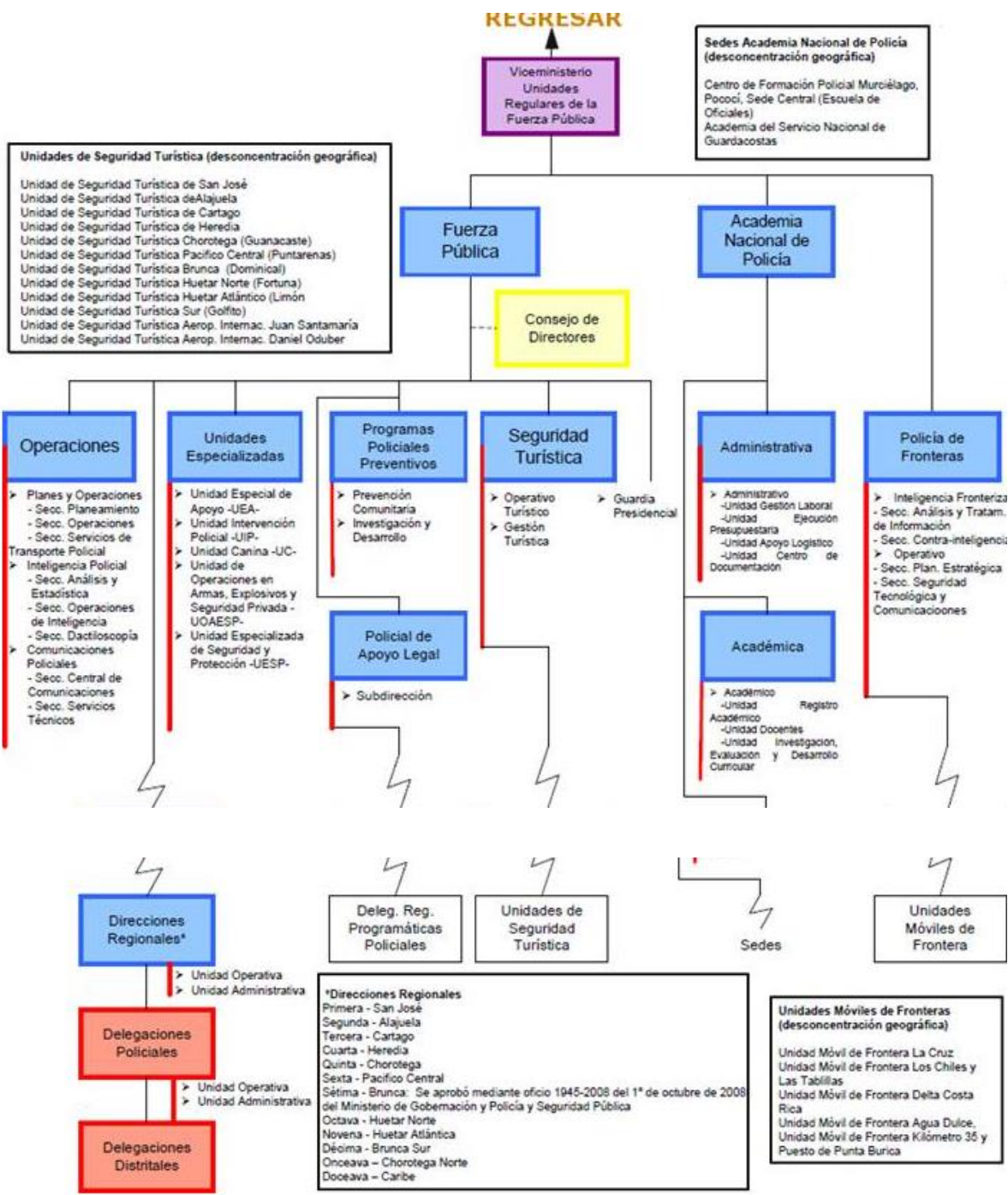
5- Planes preventivos: Aspecto trascendental y ruptura de paradigmas es la idea de la prevención antes que la represión. El Ministerio de Seguridad Pública y el Ministerio de Justicia y Paz lograron capacitar en sus programas de Seguridad Comunitaria, Seguridad Comercial, Pinta Seguro, Violencia Intrafamiliar, Trata de Personas y DARE a más de 562.089 personas.

6- Estrategia contra el narcotráfico y el crimen organizado: Con el uso de la inteligencia antes que la violencia, el país se ha convertido en el mayor incautador de drogas en la región: 35.528 kilos de cocaína, 4,583.497 plantas de marihuana erradicadas, 405 organizaciones criminales desarticuladas, 294 vehículos decomisados, \$11,457.858 y un poco más de ¢319 millones incautados, responden a una estrategia dirigida a controlar el tráfico internacional, el tráfico local, la violencia, la corrupción, la legitimación de capitales y, lo más importante, el consumo.

2.4.1.1 Dirección General de la Fuerza Pública

Las funciones de las unidades Institucionales, se rigen por el reglamento de organización del Ministerio de Seguridad Pública N° 36366-SP, en el mismo se detallan las competencias de cada cuerpo policial Adscrito al Ministerio de Seguridad Pública.

La Fuerza Pública es una de las Direcciones que conforman el Ministerio de Seguridad Pública. Dentro de sus muchas responsabilidades está la de ejecutar las políticas y acciones de seguridad ciudadana y nacional para el ejercicio y respeto a la Constitución Política, a la soberanía nacional, a la integridad territorial y el mantenimiento del orden público, es la Dirección de mayor cantidad de policías y cuya estructura abarca desde especialistas en minas y explosivos hasta especialistas en prevención del incremento del delito desde las aulas o en comunidades de alto riesgo.



Obtenido del sitio web: seguridadpublica.go.cr

2.4.1.1.1 Direcciones Regionales de la Fuerza Pública

Cada Dirección Regional dependerá de la Dirección General de la Fuerza Pública y su número y ubicación estarán determinados por las necesidades del servicio policial. Sin perjuicio de las funciones establecidas para la Fuerza Pública, cada Dirección Regional de la Fuerza Pública cumplirá con las siguientes funciones:

- Realizar acciones para promover intensamente la prevención y represión del delito.
- Planear y ejecutar estrategias y operativos preventivos ordinarios y de reacción, según las necesidades regionales, con el propósito de mantener el orden público y la seguridad de los (las) habitantes, sus bienes y el respeto de sus derechos y libertades fundamentales.
- Brindar vigilancia y protección física por medio de puestos fijos, a las sedes diplomáticas, expresidentes, viudas de expresidentes, ex primeras damas, residencias de embajadores y dignatarios acreditados en Costa Rica, y otros (as) funcionarios (as) del Estado que lo requieran por razones judiciales o de otra índole.
- Proteger objetivos especiales por decisión del (de la) Ministro (a) de Seguridad Pública.

- Coordinar dispositivos de seguridad en eventos organizados en donde haya presencia de representantes diplomáticos o personalidades importantes, a solicitud de la Sede Diplomática.
- Implementar los protocolos de actuación definidos de acuerdo con las disposiciones operativas de la Dirección de Operaciones y de la Dirección de Unidades Especializadas.
- Velar por el cumplimiento de la normativa ambiental, ejerciendo labores de vigilancia, protección y conservación del ambiente y denunciando, ante los órganos administrativos y judiciales competentes, aquellos actos y omisiones que contravengan esa normativa.
- Participar en los procesos de capacitación relacionados con la normativa y educación ambiental, que posibiliten ejercer mejor control, vigilancia, protección y conservación del ambiente.
- Coordinar con el (la) Oficial Regional Administrativo (a) las acciones administrativas y de soporte operacional de la Región.

- Apoyar a la Dirección de Servicios de Seguridad Privados en la labor de verificación y control de las personas físicas y jurídicas dedicadas a prestar este servicio al amparo de la Ley de Servicios de Seguridad Privados.
- Ejercer la representación de la Fuerza Pública, en su Región, cuando así sea necesario.
- Aquellas otras que se deriven de nuestro ordenamiento jurídico de conformidad con su competencia.

4.2.1.1.2 Distribución de las diferentes Regiones Policiales:

Región 1- SAN JOSÉ

Dirección Región 1- San José
Delegación policial - Carmen
Delegación policial - Merced
Delegación policial - Hospital
Delegación policial - Catedral
Delegación policial - Escazú
Delegación policial - Desamparados
Delegación policial - San Sebastián
Delegación policial - Montes de Oca
Delegación policial de Curridabat
Delegación policial de Goicochea
Delegación policial de Pavas
Delegación policial de Tibás
Delegación policial de Alajuelita
Delegación policial de Hatillo
Delegación policial de Moravia
Delegación policial de San Francisco y Zapote
Delegación policial de Coronado
Delegación policial de Mata Redonda y Uruca
Delegación policial de Aserrí
Unidad de la policía Montada
Delegación policial de Santa Ana
Delegación policial de Mora
Delegación policial de Acosta
Delegación policial de Puriscal
Delegación policial de Turrubares

REGION 2- ALAJUELA

Delegación policial de Alajuela
Delegación policial de San Ramón
Delegación policial de Grecia
Delegación policial de San Mateo
Delegación policial de Atenas
Delegación policial de Naranjo
Delegación policial de Palmares
Delegación policial de Poás
Delegación policial de Orotina
Delegación policial de Sarchí

REGION 3- CARTAGO

Delegación policial de Cartago
Delegación policial de Paraíso
Delegación policial de La Unión
Delegación policial de Jiménez
Delegación policial de Turrialba
Delegación policial de Pacayas
Delegación policial de Oreamuno
Delegación policial de El Guarco
Delegación policial de San Marcos De Tarrazú
Delegación policial de Santa María De Dota
Delegación policial de San Pedro De León Cortés
Delegación policial de Guadalupe

REGION 4 – HEREDIA

Delegación policial de Heredia
Delegación policial de Barva
Delegación policial de Santo Domingo
Delegación policial de Santa Bárbara
Delegación policial de San Rafael
Delegación policial de San Isidro
Delegación policial de Belén
Delegación policial de San Joaquín De Flores
Delegación policial de San Pablo
Delegación policial de Sarapiquí

REGION 5 – GUANACASTE

Delegación policial de Libera
Delegación policial de Nicoya
Delegación policial de Santa Cruz
Delegación policial de Bagaces
Delegación policial de Carrillo
Delegación policial de Cañas
Delegación policial de Las Juntas- Abangares
Delegación policial de Tilarán
Delegación policial de Nandayure
Delegación policial de Hojancha

REGION 6 – PUNTARENAS

Delegación policial de Puntarenas
Delegación policial de Esparza
Delegación policial de Montes De Oro
Delegación policial de Parrita
Delegación policial de Quepos
Delegación policial de Garabito
Delegación policial de Paquera
Delegación policial de Judas De Chomes

REGION 7 – PEREZ ZELEDÓN

Delegación policial de Pérez Zeledón
Delegación policial de Buenos Aires
Delegación policial de Osa

REGION 8 – SAN CARLOS

Delegación policial de San Carlos
Delegación policial de Alfaro Ruíz
Delegación policial de Guatuso
Delegación policial de Río Cuarto

REGION 9 – LIMÓN

Delegación policial de Limón
Delegación policial de Talamanca
Delegación policial de Matina

DIRECCION REGIONAL ZONA SUR

Delegación policial de Golfito
Delegación policial de Coto Brus
Delegación policial de Corredores
Delegación policial de Puerto Jiménez

DIRECCION REGIONAL CHOROTEGA NORTE

Delegación policial de La Cruz
Delegación policial de Upala
Delegación policial de Los Chiles

DIRECCION REGIONAL FRONTERA-CARIBE

Delegación policial de Colorado
Delegación policial de Pococí
Delegación policial de Siquirres
Delegación policial de Guácimo

Dentro de la estructura de la Fuerza Pública, se conforman diferentes direcciones:

2.4.1.1.3 Dirección de Operaciones:

La Dirección de Operaciones dependerá de la Dirección General de la Fuerza Pública y cumplirá las siguientes funciones:

- Planificar, coordinar, supervisar y participar en los diversos operativos policiales ordinarios y extraordinarios para el mantenimiento de la seguridad nacional, de los habitantes, sus bienes, sus derechos y libertades fundamentales, el orden público y la prevención del delito, velando por el estricto cumplimiento de la normativa vigente y de las políticas, directrices y lineamientos emanadas por la Dirección General de la Fuerza Pública.
- Brindar soporte operacional y técnico a las Direcciones Regionales y unidades policiales.
- Proveer información a la Dirección General de la Fuerza Pública sobre situaciones operativas.
- Mantener actualizadas las necesidades de seguridad de las diferentes unidades policiales del país.
- Recopilar y analizar información obtenida de diferentes fuentes, con la finalidad de producir y suministrar a las entidades que corresponda, de modo permanente, inteligencia policial oportuna, confiable y útil para la adopción de medidas tácticas y estratégicas

en materia de seguridad de los habitantes y de resguardo del orden público mediante la confección de orden de operaciones.

- Identificar necesidades de capacitación y gestionar con las instancias pertinentes las actividades de capacitación para el personal policial y administrativo.
- Colaborar con la Oficina de Planificación Institucional en la elaboración de diagnósticos, estudios e investigaciones, operacionales o técnicos para crear, fortalecer, modificar, reubicar o suprimir unidades, delegaciones u otro tipo de dependencia policial.
- Asegurar que los recursos requeridos en situaciones operativas se suministren de manera pronta, eficaz, oportuna y adecuada.
- Realizar las acciones pertinentes con la finalidad de actualizar los sistemas de radio-comunicación, de acuerdo con las necesidades de las diferentes instancias del Ministerio, aplicando criterios de racionalidad.
- Administrar las redes de comunicación del Ministerio en los diferentes segmentos del espectro radioeléctrico (VHF, UHF, HF), y la banda celular, así como la interconexión de frecuencias externas, públicas o privadas, de interés policial.
- Aquellas otras propias de su competencia

Dirección de Operaciones



2.4.1.1.4 Dirección de Unidades Especializadas

La Dirección de Unidades Especializadas tendrá las siguientes funciones:

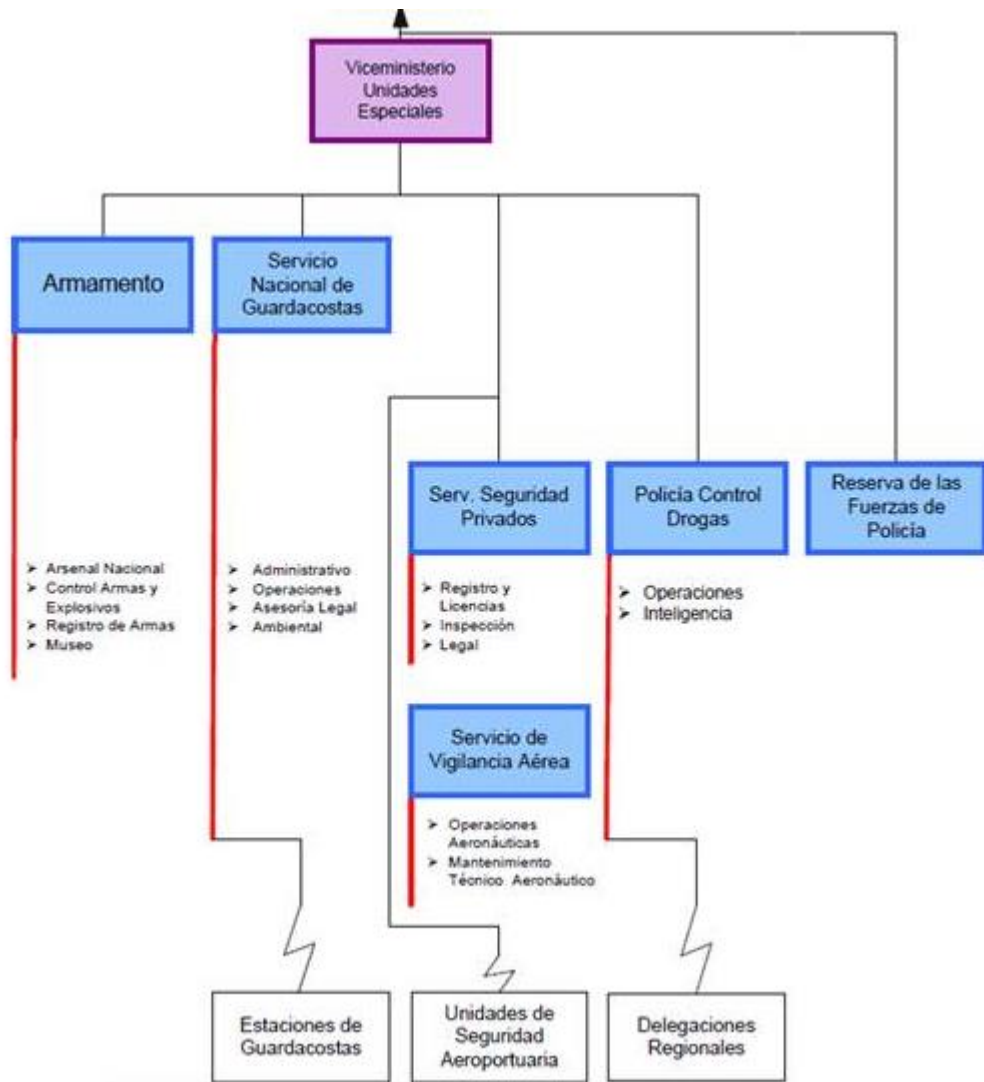
- Intervenir en acciones policiales que requieren de conocimientos especializados de acuerdo con la naturaleza de cada unidad policial a su cargo.
- Velar por el cumplimiento de los acuerdos establecidos en la Convención Sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonales y sobre su destrucción y de otras normas conexas.
- Brindar protección al personal, público visitante e instalaciones y controlar el ingreso y salida de bienes y objetos, así como el uso y la aportación de armas dentro de este Ministerio.
- Ejecutar acciones policiales en cumplimiento de la normativa concerniente a armas y explosivos, en coordinación con la Dirección General de Armamento.
- Fortalecer el accionar de las dependencias adscritas a esta Dirección en términos técnicos, materiales y de capacitación.

- Realizar acciones de vigilancia y protección a miembros de los Supremos Poderes de la República, ex presidentes, sus viudas y ex primeras damas, dignatarios, sedes diplomáticas y otros funcionarios del Estado, cuando las circunstancias lo justifique.

- Aquellas otras que se deriven del ordenamiento jurídico de conformidad con su competencia.

La Dirección de Unidades Especializadas está formada por:

- a. Unidad Especial de Apoyo (UEA)
- b. Unidad de Intervención Policía (UIP)
- c. Unidad Canina (UC-MSP)
- d. Unidad de la Policía Montada
- e. Unidad Especializada de Seguridad y Protección (UESP)
- f. Unidad de Operaciones en Armas y Explosivos y Seguridad Privada



2.4.1.1.5 Dirección del Servicio de Vigilancia Aérea

El servicio de Vigilancia Aérea de Costa Rica, es el sucesor de la Fuerza Aérea Costarricense, actualmente cuenta con una serie de aeronaves de fabricación civil, para el patrullaje del espacio aéreo (en su mayoría decomisadas al crimen organizado) y la cooperación en traslados Aero médicos, patrullajes conjuntos, traslados de funcionarios, misiones humanitarias, así como vuelos de operaciones policiales en todo el país.

La Dirección del Servicio de Vigilancia tendrá las siguientes funciones:

- **Garantizar el orden público, la salvaguarda e integridad del espacio aéreo**, el territorio nacional, mar territorial y jurisdiccional y la seguridad de los aeropuertos internacionales, mediante operativa y patrullajes.
- **Brindar transporte dentro y fuera del país en casos calificados de excepción**, a los (las) servidores (as) públicos en el ejercicio de sus funciones y a los (las) habitantes en caso de emergencia
- **Brindar mantenimiento y reparación a las aeronaves encargadas de la vigilancia y seguridad** del espacio aéreo, el territorio nacional, mar territorial y jurisdiccional.

Aquellas otras que se deriven del ordenamiento jurídico, de conformidad con su competencia.

La Dirección del Servicio de Vigilancia Aérea está constituida por los Departamentos de operaciones aeronáuticas, mantenimiento aeronáutico y seguridad aeroportuaria.

2.4.1.1.5.1 El Departamento de Seguridad Aeroportuaria

El departamento de Seguridad Aeroportuaria brinda servicios en los cuatro aeropuertos Internacionales del país, Juan Santamaría en Alajuela, Daniel Oduber Quirós en Liberia, Tobías Bolaños Palma en Pavas e Internacional de Limón.

En estas cuatro terminales aéreas, debemos de brindar seguridad ciudadana, pero también tenemos la labor primordial de dar seguridad a la aviación civil del país, acatando acuerdos internacionales, leyes y reglamentos, así como directrices emanadas de las autoridades competentes en esta materia.

El Departamento de seguridad Aeroportuaria en coordinación con la oficina administrativa del Servicio de Vigilancia Aérea, ha logrado obtener mejores y nuevos equipos de seguridad, logrando así equipar a su personal policial y mejorar el servicio brindado en todos los aeropuertos internacionales del país.

2.4.1.1.6 Servicio Nacional de Guardacostas

El Servicio Nacional de Guardacostas está conformado por la Dirección General, el departamento Administrativo, departamento de Operaciones, departamento de Asesoría Jurídica, departamento Ambiental, Academia del Servicio Nacional de Guardacostas y las estaciones de Guardacostas que se establezcan de acuerdo con esta ley.

Dentro de sus funciones está:

- Vigilar y resguardar las aguas interiores navegables del Estado.
- Velar por el legítimo aprovechamiento y la protección de los recursos naturales existentes en las aguas marítimas jurisdiccionales y en las aguas interiores del Estado, según la legislación vigente, nacional e internacional.
- Velar por la seguridad del tráfico portuario y marítimo, tanto de naves nacionales como extranjeras en las aguas jurisdiccionales del Estado.
- Desarrollar los operativos necesarios para rescatar a personas extraviadas o en situación de peligro en las aguas nacionales y para localizar embarcaciones extraviadas.
- Velar por el cumplimiento efectivo del ordenamiento jurídico nacional sobre las aguas interiores y las aguas marítimas jurisdiccionales de Estado en coordinación con las autoridades nacionales competentes.
- Colaborar con las autoridades administrativas y judiciales encargadas de proteger los recursos naturales, luchar contra el tráfico ilícito de

estupefacientes, drogas, sustancias psicotrópicas y actividades conexas, así como la migración ilegal, el tráfico de armas y otras actividades ilícitas.

Todas las acciones necesarias para el fiel cumplimiento de sus fines legales y reglamentarios

2.4.1.1.7 Policía de Control de Drogas

De acuerdo con el artículo N° 25 de la Ley General de Policía 7410, la Policía de Control de Drogas (PCD) es la encargada del control de drogas no autorizadas y actividades conexas, para prevenir los hechos punibles, contemplados en la legislación sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado y actividades conexas, y para cooperar con la represión de esos delitos, según las leyes.

Corresponde a este cuerpo policial:

- Investigar los hechos ilícitos relacionados con estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado y actividades conexas, de conformidad con la legislación penal en vigencia, identificar, de manera preventiva, a los presuntos responsables y ponerlos a la orden de la autoridad judicial competente.
- Levantar los informes relacionados con este tipo de delincuencia. Efectuar los decomisos, realizar todas las actuaciones policiales tendientes a

esclarecer los hechos y poner a la orden de las autoridades judiciales competentes a los detenidos por estos delitos.

2.4.1.1.8 Dirección General de Armamento

La Dirección General de Armamento será la encargada de realizar las acciones necesarias para recuperar armas, cargadores, municiones, explosivos, aditamentos y accesorios, así como, equipo policial propiedad del Estado, que hayan sido sustraídos, extraviados o trasladados de dominio en forma ilícita.

Esta Dirección podrá solicitar a la autoridad judicial que ordenó la custodia de un arma al Arsenal Nacional, como resultado de un proceso, la aprobación para incluir este bien como activo estatal o para destruirla.

De igual forma, podrá solicitar a la autoridad judicial competente, la devolución de un arma que sea prioridad del Estado, que haya sido incautada o decomisada con ocasión de prueba para un proceso judicial.

2.4.1.1.9 Reserva de la Fuerza Pública

Para ser miembro de esta Reserva, deberán reunirse los requisitos mínimos necesarios para pertenecer a cualquier otro cuerpo policial del país. Como reservistas los oficiales tendrán las mismas obligaciones específicas y, además, el deber de ajustarse a los principios de actuación policial definidos en esta Ley y sus reglamentos.

2.4.1.1.10 Dirección de Apoyo legal

En el año 2001 mediante la Ley número 8115 del 28 de agosto del 2001, se declara el 1 de diciembre como el "Día de la Abolición del Ejército". Ese mismo año, el 23 de marzo, es publicada la "Ley de Policía Civilista", la cual reforma la Ley General de Policía y, entre otros avances, crea la Dirección de Apoyo Legal Policial, una unidad compuesta por abogados policías, los cuales se encargan de asesorar a los policías en sus funciones. De igual modo son cambiados los rangos de carácter militar por otros de carácter civilista.

Se crea la Dirección Policial de Apoyo Legal, como dependencia de la Dirección General de la Fuerza Pública y se compondrá de la Dirección, la Subdirección y una delegación en cada región programática policial.

Esta Dirección cumplirá las funciones de asesoramiento legal y policial que establece la Ley General de Policía y sus Reformas, así como cualquier otra que se derive de nuestro ordenamiento jurídico, de conformidad con su competencia.

Apoyo Legal es la unidad técnica encargada por ley de dar todos lineamientos legales para el abordaje de las situaciones que se presentan en la operatividad policial, antes de ser puestos en conocimiento de las autoridades judiciales o administrativas correspondientes.

Al tenor del artículo 38 de la antes mencionada ley se establece como funciones de esta Dirección las siguientes:

- Brindar apoyo y asesoramiento legal y policial a la Dirección General de la Fuerza Pública.
- Brindar apoyo legal policial a todos los integrantes de las unidades policiales que componen la Fuerza Pública.
- Emitir criterios técnicos jurídicos relativos a las actuaciones policiales, cuando sean requeridos o las circunstancias lo ameriten.
- Brindar apoyo legal policial en los operativos de rutina y en todos los que planifique el Departamento de Planes y Operaciones cuando así lo requieran.
- Emitir las recomendaciones necesarias que aseguren el ejercicio de las garantías constitucionales y el mantenimiento del orden público y la paz social, cuando así lo soliciten las unidades policiales por medio de la Dirección General de la Fuerza Pública.

- Emitir dictámenes vinculantes, opiniones consultivas, resoluciones y cualquier otro criterio legal aplicable a la materia y al área policial.
- Otorgar el apoyo legal oportuno y razonable, en las causas judiciales incoadas contra los funcionarios policiales, y darles el seguimiento necesario a las resultas del proceso penal.
- Asesorar en la tramitación de los recursos de hábeas corpus y de amparo, incoados contra los funcionarios policiales.
- Otorgar la capacitación legal y técnica necesaria o requerida por los oficiales policiales.

Los asesores legales, se encargan de coordinar con el ministerio público la dirección funcional para los cumplimientos policiales.

2.4.2 Relación policía-comunidad

Los diferentes cuerpos policiales adscritos al ministerio de seguridad pública, tienen su razón de ser en el servicio y atención de las necesidades de seguridad de la población en general. Esta relación no es algo nuevo, en el accionar de la policía, desde la abolición del ejército en 1948, tiene tintes civilistas, preventivos y de servicio a la comunidad. Sin embargo, en la actualidad con la creciente complejidad del fenómeno delictivo y acorde con las tendencias internacionales que redefinen el actuar de los cuerpos policiales, es necesario redefinir criterios, programas y metodologías de trabajo que permitan potenciar los beneficios generados al trabajar conjuntamente con la comunidad.

A la luz de manual de Estrategia de trabajo Policía-Comunidad de la Fuerza Pública de Costa Rica, de la Dirección de Programas Policiales Preventivos, la Fuerza Pública, trabaja en implementar una filosofía de trabajo que permita desarrollar el trabajo conjunto con la comunidad de manera flexible, integral y resolviendo problemas específicos en materia de inseguridad ciudadana.

Para lo anterior se desarrolla el principio de Prevención del delito y la violencia, el cual es la base de la relación Policía-Comunidad. Esto responde a dos razones: uno, a naturaleza multicausal del delito y la violencia. Dos, la insuficiencia de las acciones represivas para frenar los problemas sociales.

Esto se desprende del artículo 101 del Reglamento de Organización del Ministerio de Seguridad Pública: *“La prevención del delito se llevará a cabo, mediante la actuación de la Fuerza Pública y el desarrollo de estrategias para la colaboración, capacitación y concientización de los habitantes”*

En opinión de Rico y Salas, *“Inseguridad Ciudadana y Policía”*, Madrid, editorial Tecnos, 1988, pag 61. Los principios básicos u objetivos que deberían regir cualquier servicio policial de talante democrático, serían los siguientes:

1. El Policía debe reconocer que forma parte integrante del sistema penal y acatar las consecuencias de tal principio.
2. La policía debe estar al servicio de la comunidad, siendo su razón de ser la de garantizar al ciudadano el libre y pacífico ejercicio de los derechos que la ley le reconoce.
3. La policía debe ser, en sus estructuras básicas y en su funcionamiento, un servicio democrático.
4. La policía debe ser un servicio profesional

2.4.2.1 Procedimiento para intervenciones policiales

Según el manual de intervenciones policiales, de la Academia Nacional de Policía del Ministerio de Seguridad Pública, toda actuación que realice un oficial de Policía en el cumplimiento legítimo de sus funciones y deberes, se catalogará como intervención policial, no obstante, se restringen dichas actuaciones en dos sentidos:

2.4.2.1.1 Intervención Policial en sentido amplio

Será el conjunto de actuaciones policiales que llevan a cabo una o varias unidades policiales con simultaneidad o en sucesivos momentos, que son a su vez, sub actuaciones de las políticas de seguridad establecidas normalmente por el poder ejecutivo.

2.4.2.1.2 Intervención Policial en sentido restringido

Son las actuaciones policiales en cumplimiento específico de sus funciones y tareas para las cuales ha sido creada según la normativa jurídica existente.

Estas intervenciones policiales dependen de tres factores básicos:

- A. Lugar en el que se produce
- B. Tiempo en que tiene lugar
- C. Tipo de hecho

Los oficiales de policía deben valorar estos factores al momento de toda intervención policial, extremando las medidas de seguridad según el caso que se deba atender y según el tipo pasivo al que se enfrentan, sea este una persona (pudiendo ser un individuo, grupo de personas o disturbios), un animal (desde mascotas, animales extraviados, animales silvestres y animales agresivos) o un objeto (paquetes sospechosos, evidencias, armas, explosivos, entre otros)

Las intervenciones policiales deben apegarse a principios no solo de legalidad, sino también de seguridad y varían dependiendo de la clasificación de la situación, que según el manual de intervenciones policiales de la Fuerza Pública pueden ser tres tipos:

1. Situación normal o de bajo riesgo: son aquellas en las que los elementos y circunstancias intervinientes hacen suponer que el nivel de peligro existente es muy bajo o nulo.
2. Situación de alerta media o de mediano riesgo: se presenta cuando el análisis de los elementos proporciona la aparición de elementos de peligro para los implicados en la intervención como cantidad de intervenidos,

delitos muy graves o violentos, numero de oficiales de policía, oscuridad, terreno, clima, etc.

3. Situación de alarma o de alto riesgo: cuando el peligro es efectivo, inmediato y grave, para alguno de los involucrados.

Nuestros cuerpos de policía, no cuentan con normativa que delimite su actuar en este sentido, es decir, en cuanto a las actuaciones policiales, como si lo vimos en el derecho comparado, por lo tanto, los oficiales de policía deberán valorar a su juicio, conocimiento técnico y experiencia cada una de las intervenciones policiales, observando la mayor cantidad posible de factores que puedan influir.

2.4.2.2 Controles de Carreteras a la luz de la Convencionalidad

Desde el punto de vista policial, los controles de carretera son dispositivos de servicio policial las cuales conjugan condiciones de flexibilidad operativa que permite realizar las tareas de prevención y represión del delito por medio de controles terrestres; dando atención integral que permite llegar con el conjunto de servicios policiales a cualquier parte del país y que tienen como propósito establecer objetivos de búsqueda como armas ilegales, tráfico de mercancías, drogas ilegales, personas con asuntos pendientes con la justicia, trata de personas, criminales en fuga, grupos criminales organizados, ganado, flora y fauna, vehículos robados o alterados, violaciones a la ley de tránsito y cualquier otro factor ligado al delito, delincuencia común o crimen organizado y narcotráfico.

Estos controles, deben analizarse no solo a la luz de los objetivos policiales sino también a la luz de la legalidad, es decir, en un estado social de derecho como el nuestro, y como vimos anteriormente, toda actuación policial debe estar intrínsecamente ligada al principio de legalidad.

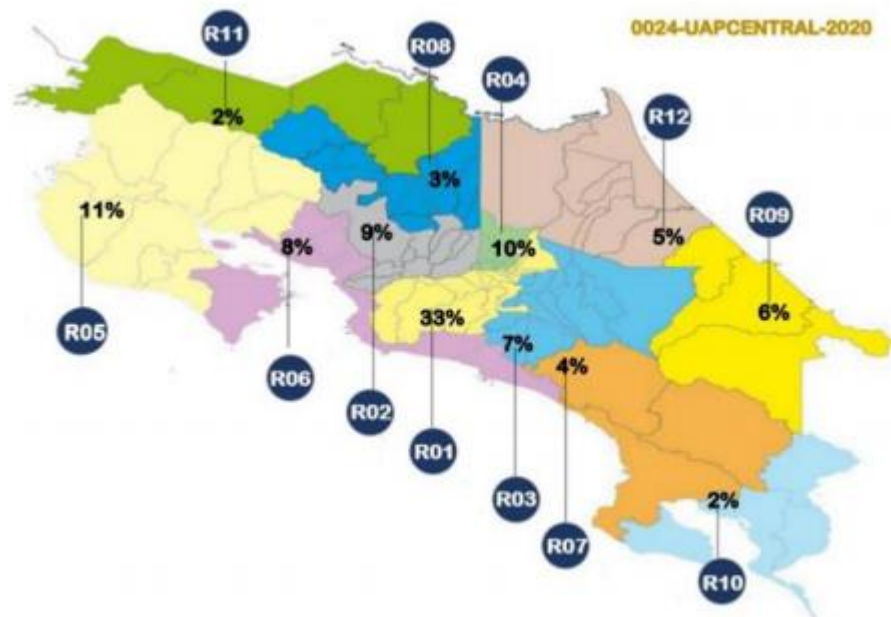
No debe confundirse el concepto de control de carreteras con el concepto de retén policial, estos últimos son aquellos que están previstos en lugares fijos como zonas fronterizas, mientras que el primero se da como resultado de una *noticia criminis* vigente o en cumplimiento de alguna medida estatal para el control y búsqueda de objetivos de interés policial concretos, como por ejemplo la restricción vehicular, el robo de una mercancía, la alerta sobre un secuestro o

delitos similares, alertas desde el sistema de emergencias 911, emergencias nacionales o delitos flagrantes, todo en cumplimiento del mandato legal a la Fuerza Pública de mantener la paz, la seguridad, el orden y la tranquilidad pública, con base en esto, se implementan acciones operativas policiales con la finalidad de prevenir y minimizar la comisión de actos delictivos, a fin de generar un aumento en la percepción de seguridad en la ciudadanía y disminuir los índices del fenómeno criminal por hechos relacionados a delitos contra la vida, delitos contra la propiedad u otros, por lo cual se establecerán acciones en el área de jurisdicción de la Fuerza Pública en conjunto con otras Autoridades Policiales, con posicionamiento en puntos estratégicos y ejecución de labores policiales preventivas de revisión, identificación y verificación de datos tanto de personas, vehículos, armas de fuego y otros, con principal enfoque en lugares donde se presente aglomeración de personas (terminales y paradas de transporte público, comunidades vulnerables y zonas geográficas sensibles al fenómeno criminal, comercios, cajeros automáticos, parques públicos, entre otros), así como de intervenir aquellas agrupaciones de personas que se ha detectado y han sido reportadas por los ciudadanos indicando que se dedican al transporte, distribución y/o venta de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y drogas de uso no autorizado; sumado a esto otras personas que para adquirir la “droga” que consumen realizan actos delictivos como robos y hurtos con uso de fuerza, arma de fuego o arma blanca, y de forma agresiva. Además, se implementará el posicionamiento policial en rutas de acceso y salida del Gran Área Metropolitana con el fin de generar una percepción de seguridad ciudadana, con acciones

paralelas en lugares de interés operativo policial con el fin de coadyuvar a sacar de circulación armas de fuego, armas blancas, vehículos y otros que son usados en la comisión de delitos, así como ubicar a personas con asuntos pendientes ante la autoridad judicial, autoridad migratoria, entre otros.

Los controles de carreteras se realizan en conjunto con la dirección de apoyo legal, tomando como referencia los antecedentes suministrados por el Departamento de Inteligencia Policial, Sección de Análisis y Estadística del Ministerio de Seguridad Pública mediante informes donde se desprende en el análisis de los datos del periodo comprendido desde una fecha determinada y por clasificación de delitos.

Por ejemplo, este informe regional, representa una situación país de comportamiento general de los índices delictivos en el cual destaca que Alajuela representa el 9% de los casos de delitos contra la propiedad.



Fuente: Departamento de Inteligencia Policial, Sección de Análisis y Estadística del Ministerio de Seguridad Pública mediante Informe 0024-UAPCENTRAL2019

Con relación al Crimen Organizado en Costa Rica, se mantiene el antecedente de actividades relacionadas con el narcotráfico por tierra, aire y mar, tráfico de armas ilegales que ingresan por las fronteras de nuestro país y legitimación de capitales, robos y daños a la propiedad, dichas organizaciones criminales son integradas por personas de diversas nacionalidades. La cantidad de homicidios en el país, ha venido en aumento en ocasión a la disputa de territorios entre las organizaciones criminales para la venta, almacenaje y distribución de sustancias psicotrópicas,

comisión de delitos y control de territorios, las cuales cada día se ejecutan con mayor violencia hacia las víctimas, quedando estas con lesiones que van desde leves hasta gravísimas, siendo que retienen personas y siendo transportados en las cajuelas de los vehículos para dejarlos en los predios, lotes baldíos, cafetales, calles, callejones o lugares solitarios de poco tránsito, entre otros. De igual forma, para realizar los anteriores hechos delictivos y otros varios, los infractores utilizan todo medio de transporte, entre ellos bicicletas, motocicletas de diferentes cilindradas, vehículos o automóviles con vidrios polarizados, la utilización de pasamontañas, cascos u objetos para cubrir las características de sus rostros, por lo general lo realizan con dos o más personas para superar en número a las víctimas o en su defecto contra personas vulnerables, como menores de edad mujeres o adultos mayores, además de la superioridad numérica; son utilizadas armas en sus diferentes modalidades, como lo son desde objetos contundentes como palos o tubos, objetos punzo cortantes, punzones, puñales, platinas con filo, cuchillas, armas de fuego, prohibidas de grueso calibre como Ak-47, Galil, M-16 o bien armas cortas calibre 9 milímetros, Glock, revolver calibre 38, 22 y 25, con las cuales amenazan a las víctimas provocando la sumisión de éstas y la entrega de los bienes. (fuente: OFICIO N° NC-ALR2-18-01-2020)

Sobre las acciones policiales preventivas, establece la norma que es la Fuerza Pública como cuerpo policial de posicionamiento a nivel nacional, el ente encargado de cumplir con el mandado constitucional de mantener la paz, la

seguridad, el orden y la tranquilidad pública, siendo que la norma magna señala que son las fuerzas de policía las que estarán al servicio de la comunidad, se encomendarán a vigilar y conservar el orden público, prevenir las manifestaciones de delincuencia y cooperar para reprimirlas en la forma en que se determina en el ordenamiento jurídico, mandato establecido en los artículos 12 y 140 (incisos 6 y 16) de la Constitución Política de la República de Costa Rica. En la misma línea, versan los artículos 4 y 8 (incisos c y d) de la Ley General de Policía, así como lo señalado en la resolución de las catorce horas treinta minutos del diez de diciembre del año dos mil quince (No.2015-019428) de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de la República de Costa Rica.

La Sala Constitucional en el voto 2010-14821, refiere a los controles en carretera en el siguiente sentido: *“La vigilancia en carretera no constituye una actuación ilegítima o arbitraria en sí misma, pero debe estar necesariamente relacionada con la investigación de un hecho delictivo y realizarse con criterios de razonabilidad, lo que implica que se ejecute tomando en consideración las circunstancias de cada caso en particular. La policía debe actuar conforme a protocolos específicos, donde se establezcan las condiciones, forma, presupuestos, etc., en que pueden realizarse controles como el que motivó este recurso. Si bien es cierto, de conformidad con la ley, la policía puede realizar controles para identificación de las personas, averiguación de la condición migratoria, control fiscal, trasiego de especies vegetales o animales, entre otros, conforme lo ha señalado esta Sala...”*

(Sentencia 2002-10309 de las doce horas nueve minutos del veinticinco de octubre del dos mil dos).

La Sala Tercera, en sentencia 0687-2016 del 8 de julio de 2016 señaló:

“A manera de resumen, de lo expuesto es posible desprender, que los retenes policiales no son per se ilegales, como parece entenderlo el Tribunal de segunda instancia, pues tanto la Sala Constitucional como esta Sala Tercera, han sido contestes en señalar que los operativos que realiza la policía Administrativa o Judicial, resultan necesarios para la investigación de hechos ilícitos, por lo que deben ser efectuados de manera motivada y en proporción a las circunstancias de cada caso concreto, siendo contrario a la seguridad ciudadana y al orden público, que se exija a dichos órganos policiales contar con más información para actuar en aquellos casos en los que se presenta una noticia criminis o una denuncia anónima, pues de ella pueden ser derivados otros elementos probatorios esenciales, tal y como se observa ampliamente efectuado en la especie.”

En esta línea, los controles en carretera que se implementen en las zonas de conflicto se establecerán con fundamento, en los crímenes señalados y además en la información anónima que se tiene de la guerra entre grupos criminales, que hacen prever con un grado de probabilidad alto de que se continúe con las agresiones con armas de fuego, por lo que se solicita se implementen los dispositivos de carretera de carácter preventivo.

Por último, es menester recordar que la Constitución Política de Costa Rica, en su artículo 140, inciso 6) establece que el Ministro de ramo dentro de su competencia, tiene el deber de establecer los controles necesarios con la finalidad de mantener el orden y la tranquilidad de la Nación, tomando las providencias necesarias para el resguardo de las libertades públicas; mediante la realización de acciones operativas policiales que permitan la prevención de delitos contra la vida e integridad física, delitos contra la propiedad privada, uso de armas de fuego sin su respectivo permiso (Ley 7530 de Armas y Explosivos) o por defecto que amerite decomiso administrativo, así como la venta, tenencia, transporte y comercialización de sustancia prohibidas de conformidad con la Ley 8204 sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de uso no autorizado, Actividades Conexas, Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo.

La Sala Constitucional, con ocasión de un recurso de amparo presentado por sujeto interceptado en un operativo policial de rutina ejecutado en San Antonio de Escazú, lugar donde fue sometido a la revisión de su vehículo, sin la existencia de justificación alguna, noticia criminis o indicio comprado de la comisión de un delito, el órgano constitucional realizó un análisis que incluyó el bloque de convencionalidad, concluyendo que la diligencia policial violentó derechos fundamentales del gestionante. Para arribar a dicha conclusión, se tomó en consideración la sentencia de la CIDH del

21 de setiembre del 2006, en el Caso Servellón García y otros vs. Honduras, donde se señaló que:

“87. (...) con la finalidad de mantener la seguridad y el orden públicos, el Estado legisla y adopta diversas medidas de distinta naturaleza para prevenir y regular las conductas de sus ciudadanos, una de las cuales es promover la presencia de fuerzas policiales en el espacio público. No obstante, la Corte observa que un incorrecto actuar de esos agentes estatales en su interacción con las personas a quienes deben proteger, representa una de las principales amenazas al derecho a libertad personal, el cual, cuando es vulnerado, genera un riesgo de que se produzca la vulneración de otros derechos, como la integridad personal y, en algunos casos, la vida.... Por ello, una detención masiva y programada de personas sin causa legal, en la que el Estado detiene masivamente a personas que la autoridad supone que podrían representar un riesgo o peligro a la seguridad de los demás, sin indicios fundados de la comisión de un delito, constituye una detención ilegal y arbitraria.”

Debe resaltarse que la conclusión de la CIDH tiene asidero normativo en el artículo 7.3 de la CADH, donde se prohíbe la privación arbitraria de la libertad ambulatoria o de tránsito de los ciudadanos por parte del Estado. Así, el numeral citado reconoce expresamente el derecho fundamental, indicando que *“Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios”*.

Por otra parte, en esta ocasión (voto 14821-2010), la Sala Constitucional declaró con lugar el recurso y ordenó “realizar retenes solo cuando exista indicio comprobado de un delito o noticia criminis, de acuerdo al artículo 37 de la Constitución Política”, considerando que: *“La policía debe actuar conforme a protocolos específicos, donde se establezcan las condiciones, forma, presupuestos, etc. En que pueden realizarse controles como el que motivó este recurso. La vigilancia en carretera no constituye una actuación ilegítima o arbitraria en sí misma, pero debe estar necesariamente relacionada con la investigación de un hecho delictivo y realizarse con criterios de razonabilidad”*.

Es importante tomar en consideración que la Sala Constitucional no se limitó a realizar un análisis comprensivo del bloque de convencionalidad, integrado por la CADH y las sentencias de la CIDH, sino que cita como referencia sentencias de órganos supra nacionales en materia de derechos humanos. Así, consideró la sentencia del 12 de enero de 2010, de la Corte Europea de Derechos Humanos (CEDH), en el caso de Gillan and Quintón vs. El Reino Unido. Dicha sentencia, realiza una distinción entre privación y restricción de libertad, indicando en su análisis de proporcionalidad que aún una detención por un periodo de 30 minutos, es constitutiva de una privación de libertad. Así, la CEDH indicó que:

«La diferencia entre la privación y la restricción de la libertad, es, simplemente una cuestión de grado o intensidad, y no una cuestión de naturaleza o sustancia (de fondo). Aunque el proceso de calificación entre ambas

categorías, muchas veces resulta no ser una labor fácil, en la que los casos límite son un tema de pura opinión, la Corte no puede eludir haciendo la elección sobre la aplicabilidad o inaplicabilidad del artículo 5 (véase Guzzardi v. Italy, 6 November 1980, 92-93, Series A no.39; Ashingdane v. The United Kingdom, [...]) 57. La Corte observa que aunque la extensión del tiempo durante el cual cada petente fue detenido y requisado, en ninguno de los casos excedió de 30 minutos, período en el que los demandantes fueron totalmente privados de cualquier libertad de movimiento. Ellos fueron obligados a permanecer donde estaban y fueron sometidos a la inspección, y si ellos se rehusaban serían arrestados, trasladados a la estación policial y se les imputarían cargos delictivos. Este elemento de coerción es indicativo de una privación de libertad dentro del significado del artículo 5.1. En ese caso, no obstante, la Corte no está llamada a determinar la cuestión a la luz de las evidencias que se analizan abajo, en relación con el artículo 8 de la Convención».

Debe llamarse la atención que la incidencia criminal, es un factor que puede ser utilizado por los órganos policiales para realizar cualesquiera acciones preventivas. Así, en el desarrollo de su política criminal, se podrá distribuir el personal policial en las zonas con mayor incidencia delictiva, pero para poder limitar la libertad de tránsito y la intimidad de los ciudadanos, es necesario vincular de forma razonable el hecho investigado o noticia criminis, con el sujeto que es a su vez objeto de la diligencia.

El artículo 189 del Código Procesal Penal establece que, la policía se encuentra facultada para realizar la requisa personal *“siempre que haya motivos suficientes para presumir que alguien oculta pertenencias entre sus ropas o que lleve adheridos a su cuerpo objetos relacionados con el delito”*.

Sobre el procedimiento para la ejecución de la requisa, el mismo numeral del código de marras indica que *“se deberá advertir a la persona acerca de la sospecha y del objeto buscado, invitándola a exhibirlo... se realizará en presencia de un testigo, que no tendrá vinculación con la policía”*. Por otra parte, el artículo 190 también del Código Procesal Penal regula la ejecución del registro de vehículos. Para dichos efectos se señala que dicha diligencia puede ser realizada por la policía, *pero “siempre que haya motivos suficientes para presumir que la persona oculta en él, objetos relacionados con el delito”*, remitiendo a su vez, al procedimiento y formalidades de la requisa transcritas supra.

No es casualidad que el legislador haya decidido regular ambas diligencias, pues a pesar de los cambios de nomenclatura a control de carreteras o filtros, eufemismos tendientes a ocultar la verdadera naturaleza de la diligencia, en todos los casos se incide de manera tangencial sobre la libertad de tránsito y la intimidad.

Precisamente, al conllevar la afectación de derechos fundamentales de los ciudadanos, es necesario resaltar que el ejercicio de esta potestad coercitiva (los retenes y las redadas) por parte del Estado, no puede

ser ejercida de manera irrestricta, situación que ha sido reconocido por la CIDH en la sentencia del 21 de julio de 1989, en el caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras, donde se estableció que *“...no cabe admitir que el poder pueda ejercerse sin límite alguno o que el Estado pueda valerse de cualquier procedimiento para alcanzar sus objetivos”*.

En el mismo sentido, María Elena Godoy indica que *“en la protección de los derechos humanos, esta necesariamente comprendida la restricción al ejercicio del poder estatal”* (Godoy, 2009, p. 188)

Existen diferentes tipos de controles de carretera, los cuales se sustentan bajo dos motivos principalmente, el primero de ellos es la Prevención y el segundo la reacción.

Los dispositivos de carretera preventivos, tienen un enfoque de presencia policial, sustentado en los lugares de mayor incidencia delictiva con el único propósito de generar una percepción mayor de seguridad y de prevenir la comisión de delitos.

Por otra parte, los dispositivos de control de carretera a nivel de reacción, implican una mayor estrategia táctica operacional a nivel de inteligencia policial, siendo su objetivo primordial, acudir al llamado de auxilio frente a la comisión de un hecho delictivo flagrante y bajo esta noticia criminal, se establecen controles de carretera en un perímetro razonable dentro del plan de acción de la Fuerza Pública, con el objetivo de dar con los vehículos y sujetos que cometieron el hecho delictivo.

Estos controles, se realizan de manera interinstitucional, con el apoyo de otras dependencias policiales e incluso con el apoyo de la policía judicial.

2.4.2.7 Fundamento Jurídico para la obtención de la prueba a nivel policial

La prueba es todo dato o elemento objetivo que pueda servir al descubrimiento de la verdad en relación con los hechos que se investigan, existe una concepción subjetiva de la prueba que indica que es cualquier medio que produce un conocimiento cierto o probable acerca de cualquier cosa y un concepto objetivo que implica ser fuente de los elementos que suministran ese conocimiento.

Ese conocimiento o grado de convencimiento, mejor dicho, puede ser directo o indirecto, positivo o negativo, dudoso o probable. En el proceso penal tenemos 3 grados de convencimiento, del juez que surge de la valoración de la prueba el primero es un convencimiento de certeza, que a su vez puede ser positiva o negativa e implican en el primer caso, la acreditación del hecho acusado y la participación de imputado en el mismo, que sirve de fundamento a una sentencia condenatoria.

En el segundo caso, implica demostrar que el hecho no existió, o que el acusado no participó y ello conduce a dos tipos de resolución dependiendo de la etapa procesal en la que nos encontramos, si es en la etapa de investigación o antes de

celebrar el juicio, se dicta una sentencia de sobreseimiento. Y si es después del juicio, una sentencia absolutoria.

La duda siempre beneficia al acusado y la probabilidad debe existir a lo largo del proceso por ejemplo para la imposición de medidas cautelares o para decidir enviar la causa a juicio, pero no sirve para fundamentar una sentencia condenatoria, la cual se alcanza únicamente con una certeza positiva.

El derecho penal trata, de que, ante la existencia de un hecho delictivo de verificar la existencia de esa conducta o comportamiento ilícito, si configura un delito y la atribución de ese delito a una persona. Tenemos entonces dos vertientes: 1) descubrir o acreditar o desacreditar la existencia de un delito, 2) y si se comprueba que el delito existió, poder atribuir ese delito a una persona.

Principio de libertad probatoria: cualquier cosa se puede probar, por cualquier medio. No hay un límite probatorio. No existe la Prueba tarifaria, valor número de la prueba: dos testigos valen más que uno.

Existen reglas básicas con relación a la actividad probatoria: la principal es que, como existe el principio de libertad probatoria, la única limitante con relación a esto, es que la reproducción y recolección de la prueba no puede violentar ningún derecho fundamental. 2) el acusado no está obligado a declarar, si declara, es un elemento de prueba más junto con el resto.

El sistema de valoración de la prueba se rige por los principios de la sana crítica, que son: la lógica, la experiencia y la psicología.

Existe la actividad probatoria por parte del Ministerio Público, que es el que tiene la carga de la prueba, pero la recopilación de la prueba por parte del Ministerio Público está impregnada del principio de objetividad, que significa que los fiscales, la policía judicial, o cualquier cuerpo policial tienen que recoger y aportar prueba no solamente que acredite la existencia del hecho o la participación del imputado sino aquellas circunstancias que lo beneficien.

Quien establece una excepción debe demostrarla, porque estamos en presencia de intereses privados en la mayoría de los casos. Pero en el proceso penal lo que interesa es el descubrimiento de la verdad material o real, que se hace a través de la prueba y por tratarse de un interés público, son los órganos públicos, especialmente el Ministerio Público, y la policía judicial o cualquier otro cuerpo policial, quienes están obligados a demostrar, la responsabilidad penal y la existencia del hecho. Mientras que el acusado y las partes civiles, introducirán aquella prueba que le convengan.

En Costa Rica tenemos el sistema procesal penal acusatorio, de tal manera que la carga de la prueba le corresponde al acusador.

El principio de libertad probatoria se deriva del artículo 182 del código procesal penal ***“Podrán probarse los hechos y las circunstancias de interés para la***

solución correcta del caso, por cualquier medio de prueba permitido, salvo prohibición expresa de la ley.”

Las cosas pueden ser probadas por cualquier medio, lo que implica dos cosas, para probar un objeto específico o de determinada circunstancia, no debe exigirse un medio determinado y, no solo es posible hacer prueba con los medios expresamente regulados en la ley, sino con cualquier otro no previsto siempre que sea adecuado para descubrir la verdad.

Los principios de libertad probatoria y valoración razonable de la prueba en el proceso penal han sido reconocidos como parte del debido proceso constitucional. De conformidad con el principio de libertad probatoria, se debe permitir cualquier medio legítimo de prueba en la investigación de los hechos que dan origen a un caso penal. Conforme señala el artículo 182 del Código Procesal Penal: *“Podrán probarse los hechos y las circunstancias de interés para la solución correcta del caso, por cualquier medio de prueba permitido, salvo prohibición expresa de la ley”*. En ese sentido, no es posible descalificar anticipadamente ningún tipo de prueba, así como no se puede dar el carácter de plena prueba a ningún tipo de fuente. La exclusión de cierto tipo de pruebas debe responder siempre a la vigencia de los principios del Estado de Derecho y de las garantías que aseguran un juicio justo; sin embargo, descalificar un determinado tipo de testimonio, en función de la calidad del que declara o de su número, como lo pretende el recurrente, constituye más bien una lesión a la garantía de tutela judicial efectiva y

a la determinación de la verdad conforme a las garantías de la oralidad, el contradictorio y la motivación de la sentencia. No puede asegurarse la tutela judicial efectiva que los ciudadanos que reclaman una lesión a sus derechos, si de antemano se descalifican pruebas por criterios estrictamente cuantitativos o cualitativos. Estas exclusiones, típicas en un sistema de prueba tasada, cercenan la posibilidad que quien acude a los tribunales para que se tutelen sus derechos, reciba una respuesta razonable y razonada respecto de su pretensión. En la estructura de un proceso judicial como el que define el artículo ocho de la Convención Americana de Derechos Humanos, los derechos fundamentales del imputado no se aseguran mediante exclusiones probatorias en abstracto, según lo pretende el recurrente, sino que se garantizan mediante el respeto de una serie de garantías y principios, como el contradictorio o la motivación de las decisiones judiciales. La determinación de la verdad real de los hechos conforme a las garantías del debido proceso, no exige, de ninguna manera, las exclusiones probatorias, cuyo fundamento no responde al reconocimiento de alguna de las garantías que definen un juicio justo. La exclusión predeterminada de pruebas más bien se convierte en una decisión de política procesal que resulta irrazonable y desproporcionada. Por otro lado, las partes tienen el derecho de ofrecer toda la prueba que consideren pertinente y necesaria y el tribunal sólo podrá rechazarla mediante resolución fundada, cuando la considere abundante o innecesaria (artículo 320 del Código Procesal Penal) o cuando la misma sea ilegítima. Sobre dicho principio, con ocasión de una acción de inconstitucionalidad que se presentó contra el artículo 182 del Código Procesal Penal, esta Sala afirmó:

“El principio de libertad probatoria, previsto en la norma impugnada, surge como contrapartida al principio de prueba tasada, propio del sistema inquisitivo. Dicho principio deriva a su vez del principio de verdad material, que constituye uno de los fines del proceso penal –no así el único-. Según éste, todo se puede probar por cualquier medio, siempre que no sea ilegal. Ello por cuanto, en la estructura de un Estado Democrático de Derecho, la búsqueda de la verdad real es un objetivo que no puede estar por encima de los derechos fundamentales de las partes en el proceso penal, de manera que, no se trata de una verdad a ultranza sino obtenida por vías legítimas, sometida a limitaciones y por ello, se dice que lo que se alcanza en un proceso penal garantista es una verdad eminentemente formalizada o forense.

(Sentencia 12395-04 de las 14,53 hrs. del 03-11-04)

El principio de libertad probatoria se enmarca desde dos dimensiones, el de la libertad de los medios de prueba y el de la libertad de objeto. La libertad de medios de prueba permite la utilización de cualquier medio probatorio, salvo, claro está, los expresamente prohibidos. En ese sentido, se permiten no sólo los medios de prueba establecidos en la Ley (testimonios, peritajes, reconocimientos, careos, etc.) sino también, cualquier otro que no esté previsto expresamente, siempre que no se supriman las garantías y facultades de las personas. Al respecto, señala el artículo 234 del Código Procesal Penal:

“Artículo 234.- Otros medios de prueba. Además de los medios de prueba previstos en este Código, podrán utilizarse otros distintos, siempre que no supriman las garantías y facultades de las personas ni afecten el sistema institucional. La forma de su incorporación al procedimiento se adecuará al medio de prueba más análogo de los previstos.”

En cuanto a la libertad de objeto, ésta implica que la actividad probatoria puede versar sobre cualquier hecho de importancia para la solución correcta del caso. La libertad probatoria en ningún modo puede entenderse como una autorización para introducir elementos de prueba ilícitos o espurios al proceso, por cuanto se encuentra indisolublemente ligada al principio de legalidad de la prueba establecido en los artículos 181 y 175 del CPP. La limitación probatoria no reside en la calidad o tipo de prueba respecto a un cierto hecho, sino en cuanto a su modo de obtención. Un acontecimiento o acción puede ser acreditado por cualquier medio de prueba, incluso único, siempre que esa prueba resulte convincente, lo cual está subordinado a su coherencia interna y razonabilidad en un contexto histórico-social determinado. Consecuentemente, en general, no es posible establecer que para probar ciertos hechos deba necesariamente hacerse uso exclusivo de determinados elementos de prueba, ni tampoco puede descartarse a priori su credibilidad. En cuanto al principio de valoración razonable de la prueba, debe decirse que en la evolución del derecho procesal penal, se

han dado diversos sistemas de valoración de prueba. En el sistema inquisitivo, rigió el sistema de prueba legal, donde es la ley procesal la que pre-fija, de modo general, la eficacia y convicción de cada prueba, estableciendo bajo qué condiciones el juez debe darse por convencido de la existencia de un hecho o circunstancia (aunque íntimamente no lo esté) y, a la inversa, señalando los casos en que no puede darse por convencido (aunque íntimamente lo esté). Como ejemplo del primer caso, la doctrina señala la norma que establece que el testimonio conteste de dos personas de buena fama, será plena prueba del hecho sobre el cual recaiga. Como ejemplo del segundo, se suele citar la norma que impedía tener por acreditado el hecho delictivo si no constaba la existencia del cuerpo del delito. El sistema de íntima convicción, por su parte, es propio de los jurados populares; en éste, la ley no establece regla alguna para la apreciación de las pruebas, el juez es libre de convencerse, según su íntimo parecer, de la existencia o inexistencia de los hechos de la causa, valorando aquéllas según su leal saber y entender, sin que exista la obligación de fundamentar las decisiones judiciales. Como contrapartida a este sistema, surge el de la libre convicción, que se aplica en nuestro ordenamiento jurídico, que dispone la libertad de convencimiento de los jueces, exigiendo que las conclusiones que se obtengan sean fruto racional de las pruebas en las que se apoya. El límite de la libertad del juez para apreciar las pruebas lo constituyen las normas que gobiernan la corrección del pensamiento humano. La libre convicción se caracteriza, por la posibilidad de que el juez arribe a sus conclusiones, valorando la prueba con total libertad pero respetando los principios de la recta razón, sea, las normas de la

lógica, la psicología y la experiencia común. El principio de valoración razonable de la prueba, atiende al hecho de que ésta no puede ser valorada arbitrariamente, sino que se deben seguir las reglas del raciocinio, así como las máximas de la experiencia. El juzgador tiene la potestad y obligación de valorar la prueba recibida conforme a las normas o máximas de la experiencia común, que somete el criterio del juez a parámetros objetivos, los cuales pueden ser invocados al impugnar una sentencia por valoración arbitraria o errónea. Dicho principio está previsto en el artículo 184 del Código Procesal Penal (además, se menciona en los artículos 142 párrafo 3, 361 primer párrafo y 369 inciso d). Se establece en esa norma que el tribunal asignará el valor correspondiente a cada uno de los elementos de prueba, con aplicación estricta de las reglas de la sana crítica. Debe justificar y fundamentar, adecuadamente, las razones por las cuales les otorga determinado valor, con base en la apreciación conjunta y armónica de toda la prueba esencial. La Sala Constitucional tiene abundante jurisprudencia en el sentido de que es estrictamente necesario que el análisis y valoración de prueba dentro de una sentencia condenatoria se lleve a cabo según las reglas y principios de la sana crítica racional, garantía que forma parte del debido proceso.

Así, en la sentencia 01739-92 se señaló:

“h) El principio de valoración razonable de la prueba: El proceso penal especialmente, al menos tal como debe entenderse en nuestro país, excluye la libre convicción del juzgador, el cual tiene, por el contrario, la potestad y obligación de valorar la prueba recibida conforme a las reglas de la sana crítica racional, que reconocen su discrecionalidad pero la someten a criterios objetivos, por lo tanto invocables para impugnar una valoración arbitraria o errónea. Desde luego, la arbitrariedad o el error pueden darse, tanto al rechazar indebidamente elementos o posibilidades de convicción pertinentes, como al atribuir a las pruebas recibidas un contenido inexacto o al desdeñar el verdadero -errores de hecho-, como, finalmente, al otorgarles un valor probatorio del que razonablemente carecen o negarles el que razonablemente tienen, como, en síntesis, al violar los principios de la sana crítica conducentes a una correcta determinación de la verdad de los hechos relevantes del caso... el principio de inmediación de la prueba otorga, obviamente, una amplia discrecionalidad al juzgador inmediato para apreciarla y valorarla, pero no excluye del todo su deber de documentar el contenido de la prueba misma y las razones de su convicción, de manera que uno y otras puedan ser impugnadas por arbitrarias o gravemente erróneas...”

Asimismo, en la sentencia número 4845-96 de las quince horas seis minutos del diecisiete de setiembre de mil novecientos noventa y seis, se resolvió:

“II. En el caso concreto, el recurrente señala que en la sentencia dictada en su contra, el Tribunal inobservó las reglas de la sana crítica en la valoración del testimonio de Marlon Mendoza Mendoza, pues existen una serie de circunstancias personales del testigo que no fueron tomadas en cuenta en dicha valoración. Reiteradamente ha señalado esta Sala que las pruebas en un proceso penal, deben ser valoradas a la luz de las llamadas “reglas del correcto entendimiento humano” o sana crítica, porque así se garantiza que el análisis probatorio sea objetivo, verificable y controlable en caso de yerros. Es, además, garantía contra la arbitrariedad de las decisiones judiciales y como tal, pieza fundamental del debido proceso. Ahora bien, no puede estimarse como violación a las reglas de la sana crítica, la simple diferencia de criterio del recurrente con la valoración realizada por el juez de la prueba esencial, sin concretarse la disconformidad en la existencia de violación alguna a las reglas señaladas, porque ese es un problema ajeno al debido proceso y escapa incluso al contralor de la casación. La infracción al debido proceso en esta materia se da porque la prueba ha sido valorada en forma errónea, arbitraria, incompleta o infundada, de modo que las conclusiones a las que se llega no sean suficiente sustento para señalar que se ha llegado a la “necesaria demostración de culpabilidad”. Por eso, el agravio debe ser objetivamente identificable, con especificación de las reglas inobservadas en la valoración; de allí que una simple diferencia de criterio no llegue a calificar como infracción a las reglas de la sana crítica. Los alegatos del recurrente en cuanto manifiestan inconformidad con la valoración realizada por el juez no son materia del debido proceso, no obstante, el alegato de haberse infringido la sana crítica en

la valoración del testimonio apuntado, sí tiene relación con el debido proceso, según se ha expuesto; le corresponde a la Sala consultante analizar si ese supuesto se dio en el caso concreto.

III. La fundamentación de un fallo condenatorio, y su conformidad con el principio constitucional de necesaria demostración de culpabilidad, implican para el Estado -que debe destruir el estado de inocencia que acompaña al acusado durante el proceso, si quiere emitir su voluntad condenándolo-, un necesario esfuerzo probatorio de los hechos, que sea sustento suficiente para respaldar la decisión. Es decir, un proceso debe contener al menos una mínima actividad probatoria, que debe ser suficiente apoyo para la conclusión que a partir de ella y de la correcta valoración de la prueba, se obtenga. Esa "suficiencia" de la prueba es un concepto que atañe a la calidad de la prueba y no a su cantidad, pues no estamos dentro de un sistema de prueba legal tasada, sino de apreciación racional de la prueba y de libertad probatoria, de modo tal que si las pruebas son pocas, o incluso se trata de una única prueba, pero suficientemente analizada y razonado el fallo, éste se mantiene y resulta válido para sustentar una condenatoria. Obviamente, ni podemos pensar en un proceso que concluya en una condena sin haber realizado ningún esfuerzo probatorio. Pero si éste existe, el análisis de si es suficiente o no para condenar debe hacerse según la calidad de la prueba y del análisis de la misma y no según su cantidad. De modo que el hecho de que exista solamente un testigo no es por sí mismo indicador de que la fundamentación es

insuficiente. Habrá que considerar la totalidad de los elementos probatorios y la valoración que de ellos se haga, para verificar en forma objetiva si superan toda duda razonable y acreditan suficientemente la culpabilidad del reo. Por ello, no puede estimarse violatoria del debido proceso, la sentencia que se asienta en un único testimonio, porque el problema a analizar no es el de la cantidad de la prueba, sino de su calidad y de la calidad de la valoración que de ella se hace, debiendo enfocarse en consecuencia como un problema de lesión a las reglas de la sana crítica o en última instancia, como un problema de fundamentación de la sentencia, en cuyo caso estaríamos en presencia de materia íntimamente relacionada con el debido proceso.”

El punto de partida de la actuación policial para determinar la validez de sus actos nace de la conjugación de su intervención a prevención de la autoridad judicial, y del carácter aseguratorio de ésta. Comprender este ámbito de actuación y significarlo dentro del procedimiento, es lo que permitirá situar el valor probatorio de la diligencia policial, ante la ausencia de un marco normativo expreso, concreto y determinado. (diligencias policiales y su valor probatorio, Albert González Jiménez, 2014)

En definitiva, los cuerpos policiales adscritos al Ministerio de seguridad pública, al momento de relectar prueba en distintos escenarios se basan primero en la coordinación con la policía judicial o el ministerio público, por medio de actas de hallazgo, de consentimiento y revisión vehicular o domiciliar, actas de descargo,

actas de comiso y decomiso, informes policiales entre otros que el ministerio publico solicite, sin embargo, en casi todos los casos, los oficiales actuantes dependen de lo que consten en sus informes y en sus declaraciones, es decir, hace falta dotar a nuestros cuerpos policiales de tecnología que les permita evidenciar de manera objetiva los cumplimientos policiales de conformidad con el principio de libertad probatoria, y esta herramienta facilitaría en mucho la labor procesal para esclarecer cualquier caso, sobre todo en aquellos donde la actuación policial sea inmediata o de alto riesgo o donde se deba intervenir sujetos que se resisten al arresto.

2.4.2.8 Uso de tecnologías combinadas y alternas como medio de prueba a nivel Policial

El uso de tecnologías combinadas, permite a los oficiales de policía recopilar de manera más profesional, eficaz y eficiente las pruebas para poder judicializar a posibles imputados en casos determinados, por ejemplo, a nivel de aeropuertos se utilizan medios de prueba como el Body Scam, instrumento que sirve para determinar por medio de la tecnología de scanner, si una persona lleva consigo sustancias ilícitas como por ejemplo óvulos con drogas ilícitas, así también, el uso de otras tecnologías como el ION SCAM, permite determinar a los oficiales de la Policía Aeroportuaria si existe algún tipo de traza en las vestiduras de los pasajeros, a fin de poder tener un indicio para realizar una inspección más profunda y constatar si una persona intenta cometer actos de interferencia ilícita

en las instalaciones de los aeropuertos o a las aeronaves en tierra o aire, así como otros tipos de delitos como lo es el tráfico internacional de drogas.

El uso de otras herramientas, permitiría a la policía actuar de manera más eficiente, además, genera en los intervenidos un carácter disuasivo al saber que por ejemplo, un oficial de la policía cuenta con cámaras tecnológicas como parte de su indumentaria oficial, y que cualquier cosa que diga o haga podría ser grabado de manera objetiva y en su defecto ser utilizado como medio de prueba ante la comisión de un hecho punible. Este tipo de tecnología es utilizada por la Policía de Tránsito y por medio de esta herramienta se logra determinar las infracciones cometidas por los conductores imprudentes y a su vez, obliga al oficial de policía a actuar siempre conforme a la ley.

En policías de primer mundo, el uso de las cámaras policiales es común, y permite evidenciar las intervenciones policiales y judicializar más casos ya que el juez puede tener además de los medios de prueba convencionales, un video de los hechos y poder tomar una decisión sobre el caso concreto.

No solamente el uso de las cámaras, también, el uso de armas menos letales, como instrumento de prueba y como elemento menos letal para intervenciones policiales, permiten al momento de ser accionadas, generar un registro en tiempo real, de cuando fueron utilizadas, evidenciando un video, la hora y el lugar de los hechos, por ejemplo, en lugares donde existe concentración masiva de personas, o en áreas residenciales, el uso de la herramienta taser es mucho más efectiva que el arma de fuego para reducir a un sujeto violento a la impotencia, siempre

que no porte o utilice armas de fuego o armas menos letales similares a un arma de fuego que generen confusión y que solo se pueda actuar mediante el uso de la fuerza por medio de un arma de reglamento utilizándola de manera racional y proporcional.

Dentro de una terminal aeroportuaria, si se debe intervenir un sujeto que se encuentra violento, se podría utilizar el uso proporcional de la fuerza para reducirlo a la impotencia por medio de esta herramienta y evitando así posibles lesiones mayores tanto al sujeto intervenido como a terceros y a los mismos oficiales de policía.

2.5.1.2 Causas de justificación en la labor policial

Nuestro ordenamiento jurídico, es claro al establecer normas de causas de justificación, el artículo 25 del código penal dicta: *“No delinque quien obrare en cumplimiento de un deber legal o en ejercicio legítimo de un derecho”*.

De este artículo podemos comprender el ejercicio de la actuación policial en cumplimiento de sus funciones, por lo tanto, las actuaciones policiales legítimas y apegadas a derecho se considera una causa de justificación, pues es evidente que en muchos casos los oficiales de policía deben generar violencia sobre personas, animales u objetos pudiendo generar lesiones o incluso la muerte.

Además, el artículo 28 del mismo código establece: *“No comete delito el que obra en defensa de la persona o derechos, propios o ajenos, siempre que concurren las siguientes circunstancias:*

- a. Agresión ilegítima, y*
- b. Necesidad razonable de la defensa empleada para repeler o impedir la agresión.*

Se entenderá que concurre esta causal de justificación para aquel que ejecutare actos violentos contra el individuo extraño que, sin derecho alguno y con peligro para los habitantes u ocupantes de la edificación o sus dependencias, se hallare dentro de ellas, cualquiera que sea el daño causado al intruso.”

Bajo estas circunstancias, se entiende que los oficiales de policía en cumplimiento del deber, actúan bajo una causa de justificación.

CAPITULO III: MARCO METODOLÓGICO

3.1 HIPOTESIS

3.1.1 Concepto

Según Pardinas (1991), "Hipótesis es una proposición enunciada para responder tentativamente a un problema." (p.151)

Mejía (2005)

Las variables de estudio. Pueden contener diferentes tipos de variables dependiendo del nivel de estudio. Así, en un estudio explicativo se podrá tener una o más variables independientes que se asocian a una variable dependiente. En un estudio correlacional se puede decir que se cuenta con variables predictoras o variable antecedente y variable criterio o lo que se predice. (p.46)

3.1.2 Hipótesis de la investigación

Al no existir una normativa legal adecuada que regule la actuación policial, es posible que se presenten intervenciones de las agentes policiales abusivas y, en otros casos, el cumplimiento policial puede verse afectado por una resistencia ilegítima de parte del ciudadano que pudo haberse evitado con un uso adecuado de la fuerza.

Si dotamos de un mejor y más robusto cuerpo legal a los cueros policiales, es posible reducir la brecha tanto de corrupción en los funcionarios encargados de la policía administrativa, así como de casos de resistencia a la autoridad por los sujetos intervenidos.

3.1.3 Variable Independiente

Según Álvarez (2008) la variable independiente es “aquella donde el investigador puede manipular ciertos efectos; en otras palabras, supone la causa del fenómeno estudiado”. (p.59)

Buendía (2001)

La variable independiente es la que investigador mide, manipula o selecciona para determinar su relación con el fenómeno o fenómenos observados. Esta variable es conocida también como variable estímulo o input. Es una variable que puede tener su origen en el sujeto o en el

entorno del sujeto. Es la variable que el investigador manipula para ver los efectos que produce en otra variable. En la relación más si cumple, un investigador estudia qué le sucedería a la variable efecto cuando cambia los valores de la variable causa o variable independiente. (p.38)

3.1.4 Variable Independiente de la Investigación

Que la variable independiente de este trabajo es si el ordenamiento jurídico costarricense es suficiente para abordar de una manera adecuada las intervenciones policiales en los casos donde medie la resistencia.

3.1.5 Variable Dependiente

Hayman (1994), define a la variable dependiente como “la propiedad o característica que se trata de cambiar mediante la manipulación de la variable independiente”. (p.28)

Según Álvarez (2008),

La variable dependiente es “el efecto producido por la variable independiente, es decir representa lo que se quiere determinar en forma directa en la investigación” (p.60)

Buendía (2001)

La variable dependiente es el factor que el investigador observa o mide para determinar el efecto de la variable independiente o variable causa. La

variable dependiente es la variable respuesta o variable salida u output. En términos comportamentales, esta variable es el comportamiento resultante de un organismo que ha sido estimulado. Es el factor que aparece, desaparece, varía, etc., como consecuencia de la manipulación que el investigador hace de la variable independiente. A la variable dependiente se le considera así porque sus valores van a depender de los valores de la variable independiente. Ella, la variable dependiente, representa la consecuencia de los cambios en el sujeto bajo estudio o en la situación que se está estudiando. (p.41)

3.1.6 Variable Independiente de la Investigación

La variable dependiente en esta investigación es: La falta de legislación adecuada a los cumplimientos policiales en casos donde medie la resistencia, y los medios de prueba que pueden ofrecer los oficiales de Policía en cumplimiento del deber.

3.2 Operacionalización de la Hipótesis

Bavaresco (1997)

Las variables, para que permitan medir los conceptos teóricos, deben llevarse a sus referentes empíricos, es decir, expresarse en indicadores que cumplan tal función, a esa descomposición de la variable en su mínima expresión de análisis, se le ha denominado, proceso de operacionalización. (p.76)

3.2.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN

Siendo un tema complejo que amerita una exhaustiva investigación en diversos frentes como el derecho comparado, normativa vigente en nuestro sistema de derecho que comprende diferentes leyes y normativa en general, la posibilidad de realizar reformas a diferentes leyes y la generalización de un manual de procedimientos policiales que se adapte a nuestra realidad, además, de investigación en libros, artículos de publicaciones, manuales de procedimientos, y artículos que se obtuvieron de publicaciones de portales de internet con especialidad en el tema, y consultas a tesis con temas relacionados, todos los cuales se deben tropicalizar a nuestro marco jurídico y a los cambios consuetudinarios a los que va encaminada nuestra sociedad, la presente investigación se enmarca en el tipo Documental-Descriptiva. Para Roberto

Hernández Sampieri, la investigación documental consiste en detectar, obtener y consultar la bibliografía y otros materiales que parten de otros conocimientos y/o informaciones recogidas moderadamente de cualquier realidad, de manera selectiva, de modo que puedan ser útiles para los propósitos de estudio. (Hernández Sampieri, R. Fernández, C y Baptista, P., 2000, p. 50), así mismo, Según Sampieri (1998, Pag. 60), los estudios descriptivos permiten detallar situaciones y eventos, es decir cómo es y cómo se manifiesta determinado fenómeno y busca especificar propiedades importantes de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno que sea sometido a análisis.

3.2.2 Finalidad

La finalidad de la investigación tendrá como aporte una mejora significativa en la legislación actual, o que permitirá tener un panorama más claro en cuanto a las intervenciones policiales, y en la percepción de seguridad por parte del administrado, así como una disminución en los casos donde medie la resistencia con la implementación del proyecto de ley, lo que permitirá evitar actos de corrupción por parte de las Fuerzas de Policía, disminución de casos de resistencia a la autoridad y una mejor valoración de los hechos para los jueces a la hora de aplicar la ley, por lo tanto la finalidad de esta investigación es la denominada “teórica y explicativa”, la teórica según Fox (1981) “se orienta a

conocer y persigue la resolución de problemas amplios y de validez general” (p.128). y para Fidias Arias (2012) mencionado metodólogo, describe la investigación explicativa, en su libro “El Proyecto de Investigación” Introducción a la metodología científica, como:

“La investigación explicativa se encarga de buscar el porqué de los hechos mediante el establecimiento de relaciones causa-efecto. En este sentido, los estudios explicativos pueden ocuparse tanto de la determinación de las causas (investigación post facto), como de los efectos (investigación experimental), mediante la prueba de la hipótesis. Sus resultados y conclusiones constituyen el nivel más profundo de conocimientos”.(p.27.)

3.2.3 Dimensión temporal

El alcance temporal de esta investigación es el denominado como transversal, ya que se pretende analizar los casos de resistencia a la autoridad como los casos donde medie el uso de la fuerza policial y los abusos cometidos en el ejercicio de ese poder y el análisis jurídico de la legislación costarricense.

Respecto a la dimensión temporal, Hernández, Fernández y Batista (2014) indican que “los diseños de investigación transaccional o transversal recolectan datos en un solo momento, en un tiempo único. Su propósito es describir variables, y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado. (p.154).

3.2.4 Marco

El marco de la investigación es aquel que se relaciona con la amplitud del estudio o la profundidad con que se llevara a cabo la investigación y lo que esta abarca, al respecto Arias, F (2006) indica: “el nivel de investigación se refiere al grado de profundidad con que se aborda un fenómeno u objeto de estudio.” (p.26)

Si se define la profundidad de la investigación en mega, macro y micro, donde la primera estudia una investigación, es mega cuando se realiza un estudio nacional acerca de condiciones socioeconómicos y, para esto se aplica un censo en todo el país, o cuando se plantea realizar un análisis administrativo, que incluya recursos humanos, finanzas y mercadeo, entre otras áreas, de toda la empresa o, cuando se plantea analizar una temática amplia y compleja en el campo del derecho laboral como lo indican González & Segura (2018), la segunda como lo referencia lo macro, en cambio, refiere al estudio realizado en una parte o fragmento de lo mega, por ejemplo, un estudio de mercado en una provincia, una evaluación del desempeño laboral en un departamento de una empresa o una evaluación de la didáctica que utilizan los docentes de toda una escuela, o, un análisis jurídico en un campo específico del derecho laboral, por ejemplo, acerca del salario mínimo, González & Segura (2018) y conceptual y la tercera en aspectos específicos, esta investigación es del tipo de denominado macro, pues este estudio abarcó la totalidad de mecanismos legales que tiene Costa Rica para

enmarcar las actuaciones y cumplimientos policiales donde se utilice a fuerza y los casos de resistencia a la autoridad y sus posibles repercusiones en el proceso penal.

3.2.5 Naturaleza

La naturaleza de la investigación está dividida en 3 tipos: cuantitativa, cualitativa y mixta.

La investigación cuantitativa, según Cortes e Iglesias (2004), “toma como centro de su proceso de investigación a las mediciones numéricas, utiliza la observación del proceso en forma de recolección de datos y los analiza para llegar a responder sus preguntas de investigación.” (p.10)

Respecto a la investigación cualitativa, indica Gurdian (2007) “El propósito de las técnicas cualitativas es la obtención de información fundamental en las percepciones, creencias, prejuicios, actitudes, opiniones, significados y conductas de las personas con que se trabaja”. (p.179)

La investigación mixta para Hernández, Fernández y Batista (2014), “implica un conjunto de procesos de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema”. (p.532)

Sobre este proyecto de investigación es meramente cualitativo, por ende, todo lo que se estudio fue a través de opiniones, percepciones de especialistas en la materia para verificar si el ordenamiento jurídico Costarricense es suficiente para tener un mejor panorama en cuanto a los procedimientos policiales, sus intervenciones y los casos en donde medie la resistencia, así como de los mecanismos legales para obtener prueba a nivel policial y el adiestramiento que requieren los cuerpos policiales en aras de tener un cuerpo policial de primer mundo y una sociedad civil más educada al respecto.

3.2.6 Carácter

El carácter de la investigación hace referencia a 4 grandes tipos de estudio: exploratorios, descriptivo, correlacionales y explicativos.

Los estudios exploratorios se efectúan, normalmente, cuando el objetivo es examinar un tema o problema de investigación poco estudiado, del cual se tienen muchas dudas o no se ha abordado antes. Si la revisión de la literatura reveló que tan sólo hay guías no investigadas e ideas vagamente relacionadas con el problema de estudio, o bien, si deseamos indagar sobre temas y áreas desde nuevas perspectivas o ampliar las existentes. Los estudios exploratorios sirven para familiarizarse con fenómenos relativamente desconocidos.

Respecto a la investigación exploratoria, esta es la categoría en la que se ubica este estudio, según Hernández, Fernández y Batista (2014) “se realizan cuando el objetivo es examinar un tema o problema de investigación poco estudiado, del cual se tienen muchas dudas o no se ha abordado antes.” (p.91)

Este trabajo se puede describir como exploratorio, ya que, en Costa Rica, existe muy poca regulación en materia de abusos policiales, uso de la fuerza policial y sus grados de proporcionalidad, sobre todo en casos donde medie la resistencia a la autoridad

3.3 SUJETOS Y FUENTES DE INVESTIGACIÓN

Este apartado, hace referencia a las personas con un conocimiento amplio en el tema Policial y social, sobre las cuales se hace el estudio. En esta investigación los sujetos de estudio son profesionales especialistas en el supra mencionado tema, desde un Director de una unidad especial del Ministerio de Seguridad Pública, hasta un experto en seguridad y ex ministro y director general de la Fuerza Pública. Respecto a los sujetos de información, indica Barrantes (2005) “la población es el conjunto de elementos que tienen características en común” (p. 135).

En cuanto a las fuentes de información estas son aquellas de donde se extrae la información para efectuar el estudio.

Hernández, Fernández y Batista (1991), citando a Dankhe

Las fuentes primarias o directas son aquellas que proporcionan información de primera mano, se pueden considerar los libros, las revistas, los periódicos, los artículos, las monografías y las tesis. Las fuentes secundarias son compilaciones, resúmenes y listados de referencias de fuentes primarias publicadas en un área de conocimiento en donde se mencionan y discuten artículos, libros, tesis, entre otros. Por último, las fuentes terciarias son documentos que compendian nombres y títulos de revistas, boletines, conferencias, simposios, etc.

3.3.1 Fuentes de primera mano

En este estudio, las fuentes de investigación de primera mano fueron las leyes consultadas, proyectos de ley, Convenios Internacionales y tesis que estudiaron el fenómeno de la proporcionalidad y el uso de la fuerza.

Las tesis consultadas son las siguientes

TÍTULO	UNIVERSIDAD	PAÍS	AÑO
“El principio de proporcionalidad y la determinación legislativa del marco sancionatorio del tipo penal en Costa Rica. Estudio sobre la emisión de leyes penales y la aplicación del principio de proporcionalidad (2000 - 2014)”	Universidad Nacional	Costa Rica	2014
Regulación del uso de la fuerza y armas de fuego en Guatemala	Universidad Panamericana	Guatemala	2015
Derechos humanos de las fuerzas de seguridad del estado en las protestas sociales del ecuador: análisis jurídico desde el uso progresivo de la fuerza	Pontificia Universidad Católica del Ecuador	Ecuador	2017
Generación de Red de investigadores y profesionales vinculados con materias policiales y de derechos humanos en México.	Universidad de Chile	México	2009
Manual de procedimientos para el uso de la fuerza potencialmente letal (arma de fuego) por parte de las fuerzas del orden, en el control del mantenimiento del orden público, dentro de una manifestación violenta	Universidad San Francisco de Quito	Ecuador	2015
Detención Policial y uso de la fuerza: Implicaciones jurídico-criminológicas	Universidad de Murcia	España	2015

Además, las fuentes secundarias que se utilizaron en este trabajo de investigación fueron libros, artículos referentes al Uso proporcional de la fuerza en general, autores que hablan sobre la legislación costarricense en materia policial y de doctrina relacionada con la aplicación de principios generales de la actuación policial.

TÍTULO	AUTOR	PAÍS	AÑO
Teoría General del Delito	Francisco Muñoz Conde	Colombia	2013
Que es la Justicia	Hans Kelsen	España	1957
Sociedad, norma y persona en una teoría de un Derecho penal funcional	Günther Jakobs	Alemania	1996
Derecho Penal-Parte General	Felipe Villavicencio Terrenos	Perú	2006
Los juristas del Horror	Ingo Müller	Alemania	1987
Teoría del Estado	Francisco Porrúa Pérez	México	2005

Y por último las fuentes terciarias que se utilizaron en este trabajo de investigación fueron una serie de conferencias que brindaron los especialistas en uso de la fuerza y proporcionalidad.

TÍTULO	CONFERENCISTA	PAÍS	AÑO
El uso de la Fuerza e la función Policial	Jefferson Moreno	Perú	2019
Uso Legítimo de la Fuerza	Blanca Ivone Olvera	México	2019
Disparar o no disparar	Jefferson Moreno	Perú	2019

3.4 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS PARA DESARROLLAR LA INVESTIGACIÓN

Buendía, Colás y Hernández (2001)

La entrevista es una técnica que consiste en recoger la información mediante un proceso directo de comunicación entre entrevistador y entrevistado en el cual responde a cuestiones, previamente diseñadas en función de las dimensiones que se pretenden estudiar planteadas por el entrevistador.

La técnica utilizada en este trabajo de investigación fue la encuesta, en donde a partir de la opinión de expertos en la materia, se encuestó a 40 jefes de unidades Policiales, de diferentes unidades de policía, Fuerza Pública, Servicio de Vigilancia Aérea, Servicio Nacional de Guardacostas, Policía Profesional de migración y Policía de Tránsito, además se encuestaron 40 oficiales de policía, entre escala básica y mandos medios de las mismas unidades Policiales y se encuestaron 40 civiles de diferentes zonas geográficas del País, comprendiendo un rango de población de los 20 a los 65 años, gracias a esto se pudieron conocer las posturas de cada uno de ellos en relación directa al uso proporcional de la fuerza y el delito de resistencia y su percepción Policía – Comunidad.

3.4.1 La investigación documental

La investigación documental ayuda a entender los acontecimientos históricos, espaciales y temporales que rodean un estudio.

Hernández, Fernández y Batista (2000)

La investigación documental consiste en: detectar, obtener y consultar la bibliografía y otros materiales que parten de otros conocimientos y/o informaciones recogidas moderadamente de cualquier realidad, de manera selectiva, de modo que puedan ser útiles para los propósitos del estudio.

3.4.2 Estudio de Caso

Para Hernández, Fernández y Batista (2014), citando a Blatter (2008) quien define al estudio de caso como “una aproximación investigativa en la cual una o unas cuantas instancias de un fenómeno son estudiadas en profundidad.”

Esta investigación, concretamente se estudió si nuestro marco jurídico es suficiente para atender los casos donde medie el uso de la fuerza a nivel policial, sus principios y sub principios y los casos donde medie resistencia a la autoridad.

3.5 DEFINICIÓN CONCEPTUAL, OPERATIVA E INSTRUMENTAL DE LAS VARIABLES

3.5.1 Definición conceptual

Según González y Segura (2018), “refiere a la claridad teórica de la variable y se extrae del marco teórico, se indica cual definición se utiliza en esta investigación.

El análisis del cuerpo jurídico en materia de los casos donde medie el uso de la fuerza policial en casos de resistencia a la autoridad se puede conceptualizar ante el incremento de situaciones e intervenciones policiales, se hace necesario que el Estado tipifique dichas conductas, por ello se debe analizar si es suficiente.

Efecto legal: la consecuencia jurídica, sería que tanto los administrados como los oficiales en cumplimiento de la ley, puedan reconocer las consecuencias jurídicas de sus actos, siendo que sea posible aplicarlo a nivel sustantivo y procesal.

3.5.2 Definición Instrumental

Según González y Segura (2018), se especifican las técnicas e instrumentos por utilizar para la recolección de la información; según las variables abordadas y los resultados esperados, se indican las preguntas que miden los indicadores de las variables”.

En esta investigación se utilizó como técnica de recolección de información, la entrevista en donde permite a los expertos dar un criterio con peso de acuerdo con su experiencia profesional.

3.5.3 La población

La población, según Moráguez (2006), “es el conjunto de todos los individuos, objetos, procesos o sucesos homogéneos que constituyen el objeto de interés. La población se relaciona directamente con el campo de estudio”

Esta investigación se enfoca principalmente en materia de uso proporcional de la fuerza en la función Policial y los casos de resistencia a la autoridad. Así las cosas, la población que se relaciona al campo de estudio serían los oficiales de Policía y la población civil en general.

3.5.4 La muestra

Batthyany K, Cabrera M. (2011).

Una muestra es un subconjunto de la población compuesto por las unidades que efectivamente se observan, y representan a las otras unidades de la población que no se observan. Existen diversas maneras de seleccionar una muestra, dependiendo de los objetivos y la estrategia que se utilice en la investigación

En este tema en investigación, la muestra nace a partir de las oficiales de Policía que cuentan con experiencia en el campo de acción, desde oficiales hasta jefes de unidades policiales, así como también grupos de población civil.

3.5.5 No probabilística

Castro (2003).

En la muestra no probabilística, la elección de los miembros para el estudio dependerá de un criterio específico del investigador, lo que significa que no todos los miembros de la población tienen igualdad de oportunidad de conformarla.

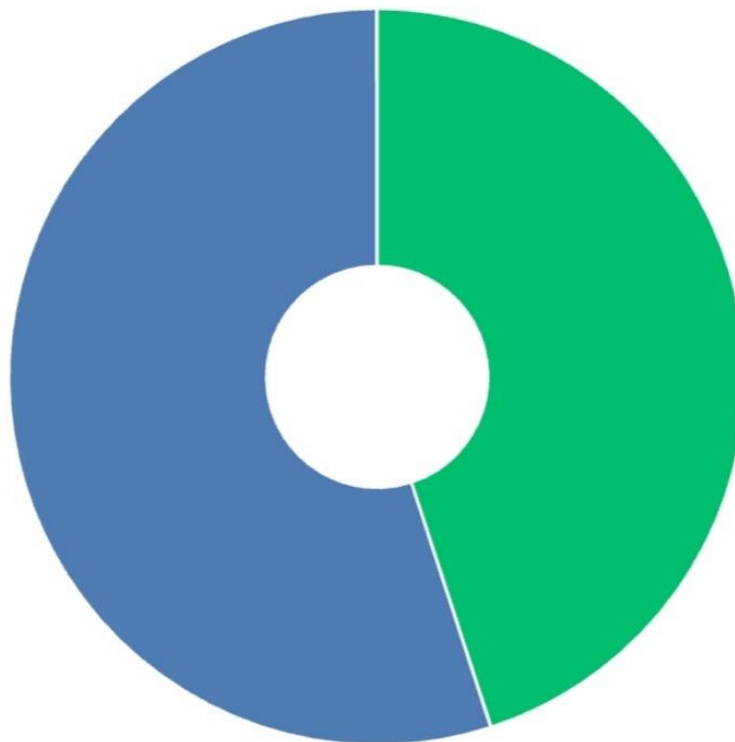
En esta investigación, lo que se pretende es conocer si existe una relación directa entre la legislación actual y los casos de un uso desproporcional de la fuerza en los casos donde medie la resistencia a la autoridad.

4 ANALISIS E INTERPRETACION DE DATOS

4.1 Entrevista 1

Dirigida a funcionarios policiales de distintas unidades como Fuerza Pública, Servicio de Vigilancia Aérea, Servicio Nacional de Guardacostas, Policía Profesional de Migración y Policía de Tránsito.

1. Considera que ha sido entrenado adecuadamente para una intervención policial?



Respondidas: 40

Omitidas: 0

Si

45%

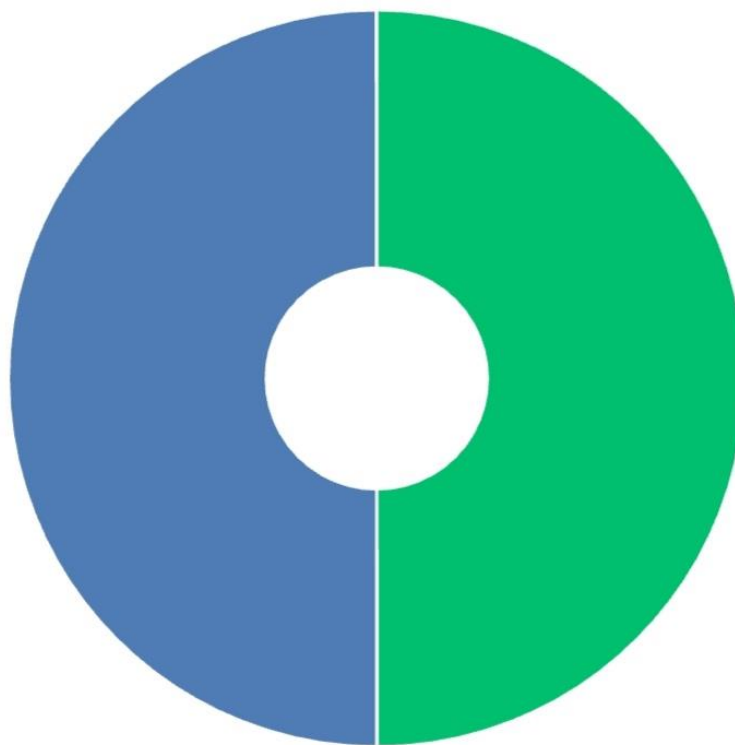
18

No

55%

22

2. Conoce la legislación que lo ampara ante una situación de riesgo?



Respondidas: 40

Omitidas: 0

Si

50%

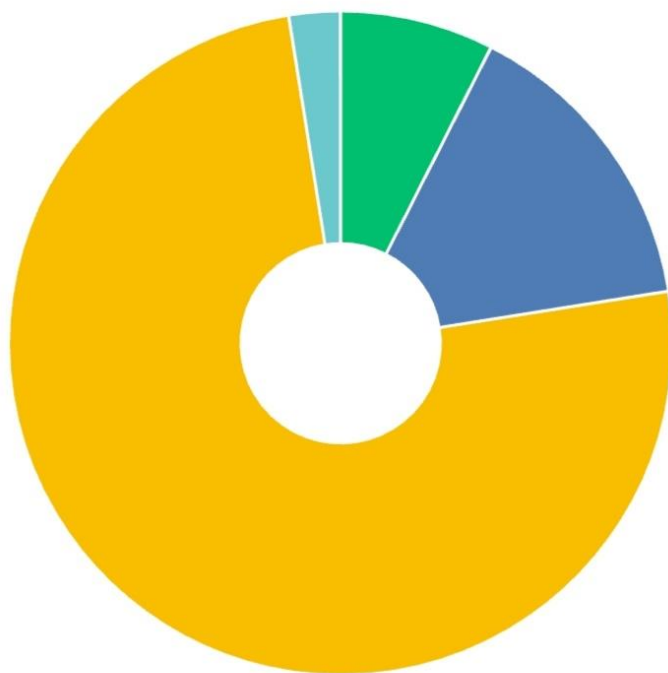
20

No

50%

20

3. Cual de estos factores considera que es más importante reforzar

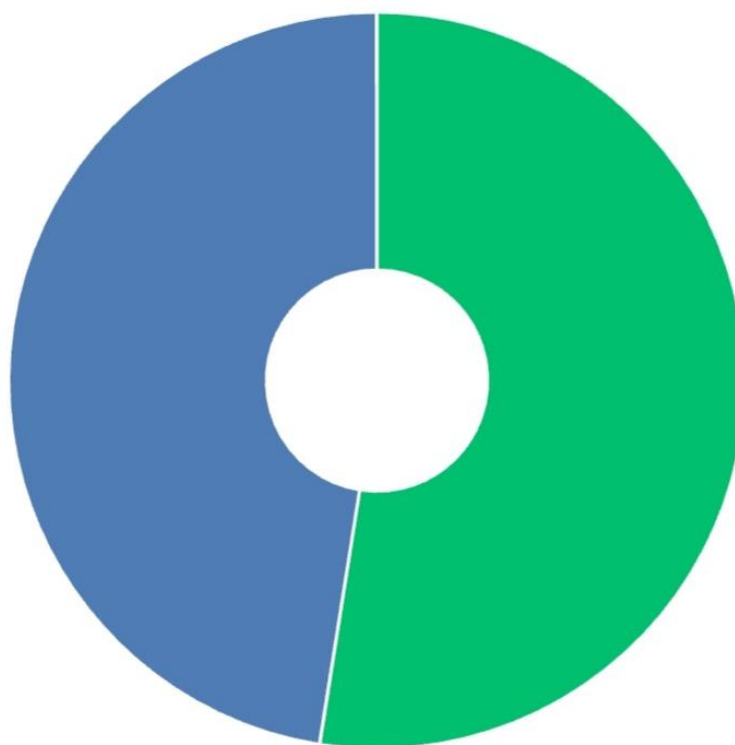


Respondidas: 40

Omitidas: 0

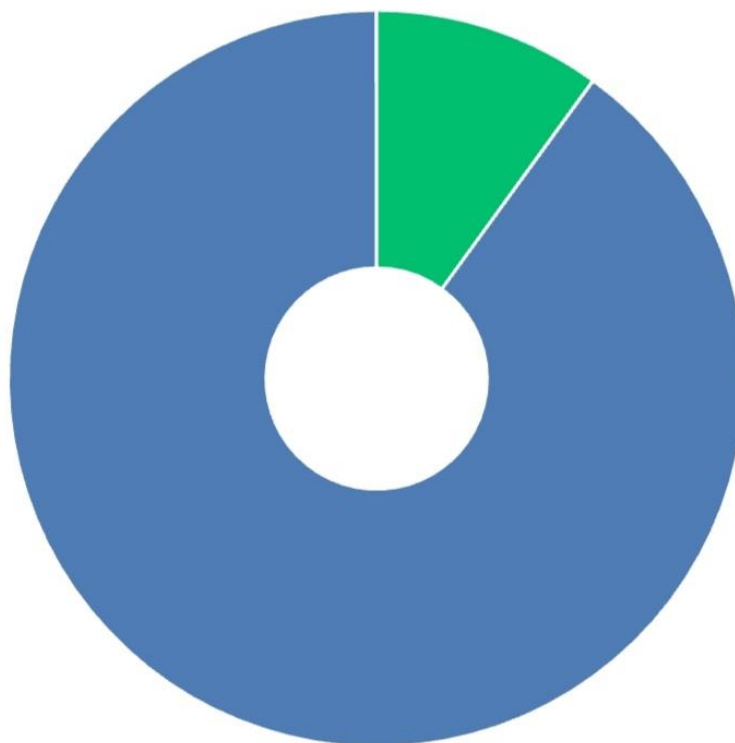
Entrenamiento y capacitación	7,5%	3
Legislación actual	15%	6
Ambas	75%	30
Ninguna	2,5%	1

4. Se siente capacitado para enfrentar una situación de crisis o de alto riesgo?



Si	52,5%	21
No	47,5%	19

5. Considera que la población en general, respeta a los policías?

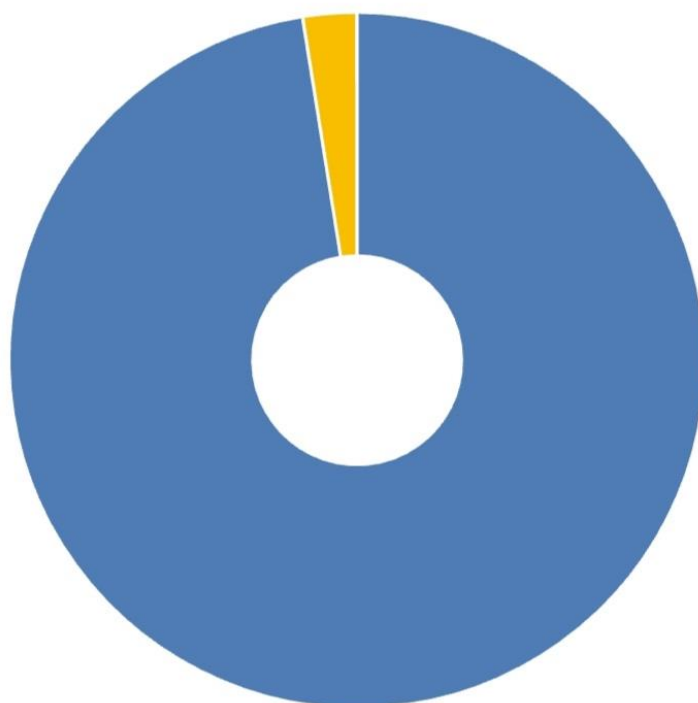


Respondidas: 40

Omitidas: 0

Si	10%	4
No	90%	36

6. Considera que la legislación vigente es suficiente para amparar las intervenciones policiales?

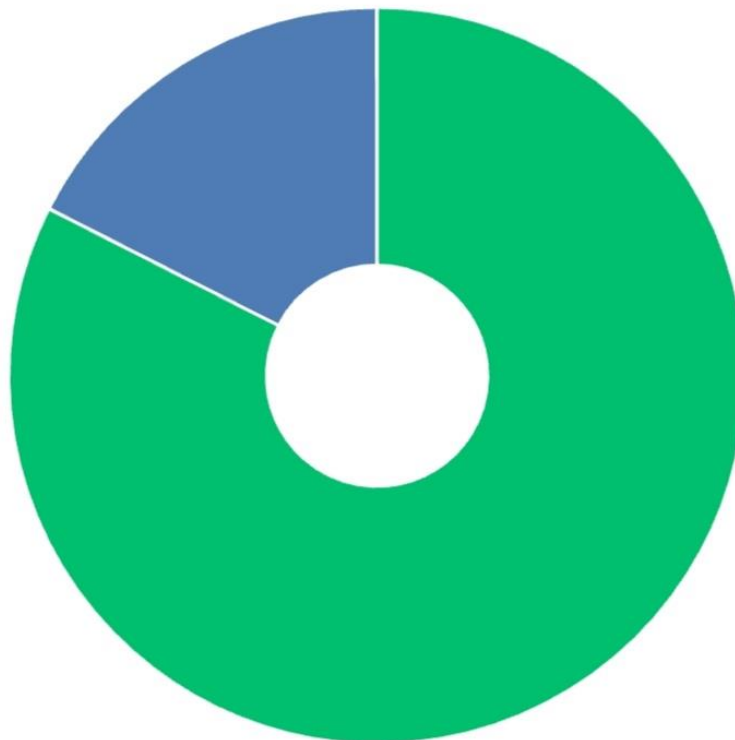


Respondidas: 40

Omitidas: 0

Si	0%	0
No	97,5%	39
Otro (especificar)	2,5%	1

7. Sabe cómo utilizar la fuerza de manera racional y proporcional a la hora de intervenir?

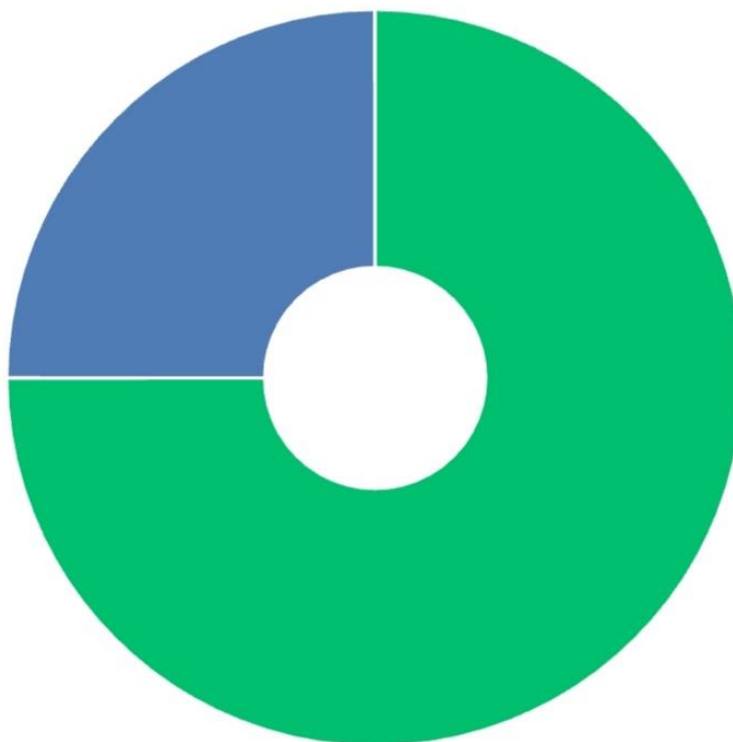


Respondidas: 40

Omitidas: 0

Si	82,5%	33
No	17,5%	7

8. Conoce usted cuáles son los principios básicos del uso de la Fuerza?

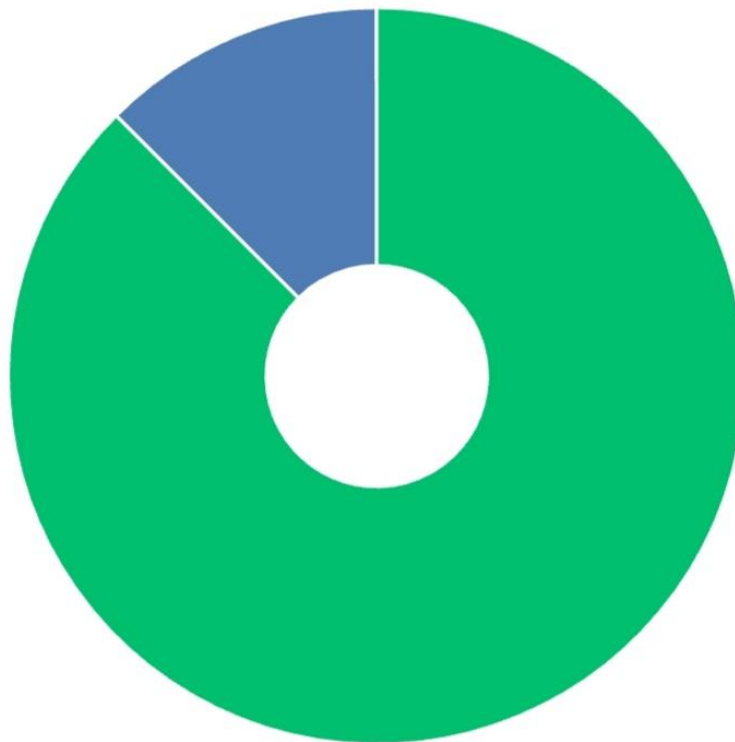


Respondidas: 40

Omitidas: 0

Si	75%	30
No	25%	10

9. Considera efectivo utilizar herramientas menos letales como el "taser" para intervenciones de resistencia a la autoridad?



Respondidas: 40

Omitidas: 0

Si

87,5%

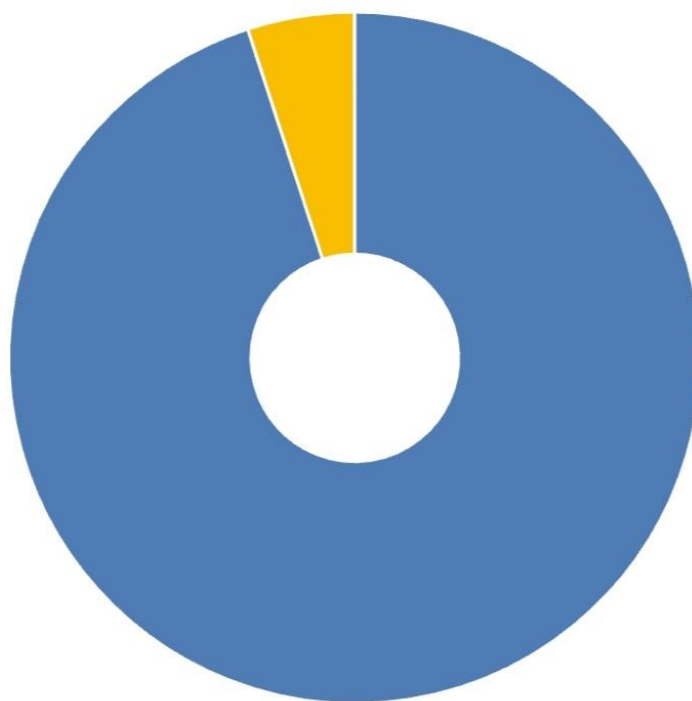
35

No

12,5%

5

10. Considera suficiente la Ley General de Policía y la Ley de armas y Explosivos para las actuaciones Policiales?



Respondidas: 40

Omitidas: 0

Si	0%	0
No	95%	38
Otro (especificar)	5%	2

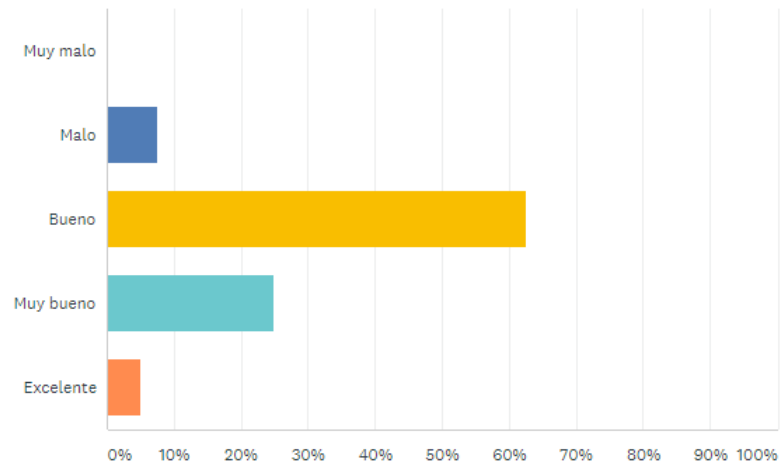
4.2 Entrevista 2

Dirigida a la Población civil en general, con un rango de edad de los 18 a los 65 años.

P1

Cómo cataloga el trabajo de los cuerpos de Policía en general?

Answered: 40 Skipped: 0

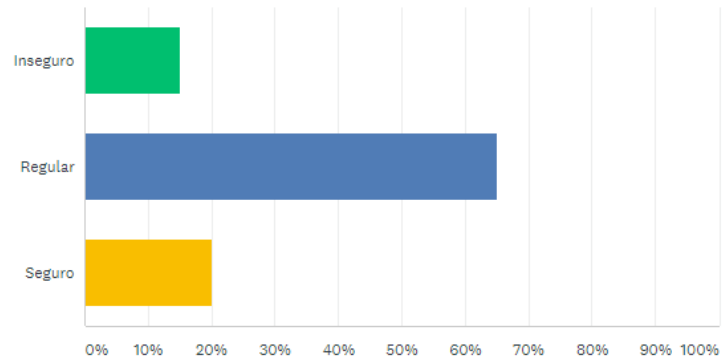


OPCIONES DE RESPUESTA	RESPUESTAS
▼ Muy malo	0,00% 0
▼ Malo	7,50% 3
▼ Bueno	62,50% 25
▼ Muy bueno	25,00% 10
▼ Excelente	5,00% 2
TOTAL	40

P2

Cual es su percepción de seguridad en su comunidad?

Answered: 40 Skipped: 0

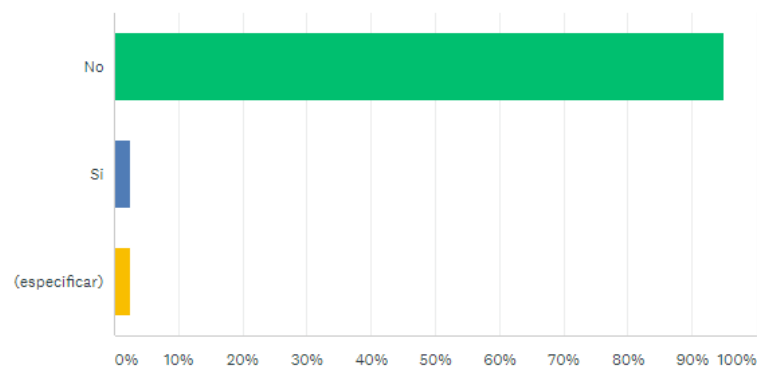


OPCIONES DE RESPUESTA	RESPUESTAS
▼ Inseguro	15,00% 6
▼ Regular	65,00% 26
▼ Seguro	20,00% 8
TOTAL	40

P3

A sido víctima de abuso Policial? Si la respuesta es si, por favor comente

Answered: 40 Skipped: 0

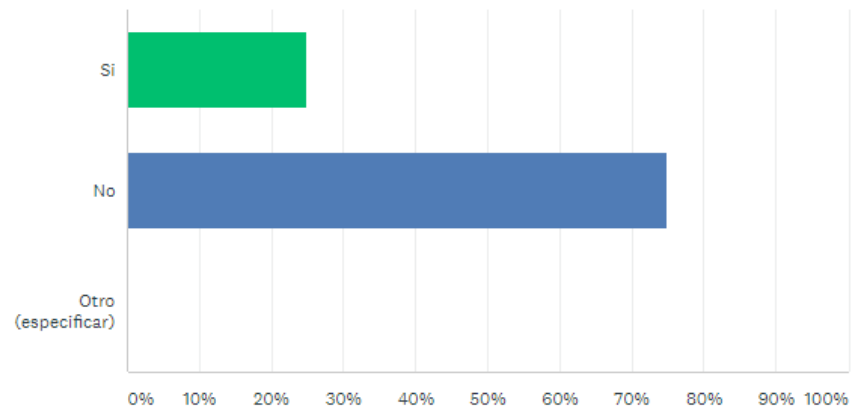


OPCIONES DE RESPUESTA	RESPUESTAS
▼ No	95,00% 38
▼ Si	2,50% 1
▼ (especificar)	Respuestas 2,50% 1
TOTAL	40

P4

Considera que los Policías tienen suficiente respaldo legal para sus actuaciones?

Answered: 40 Skipped: 0

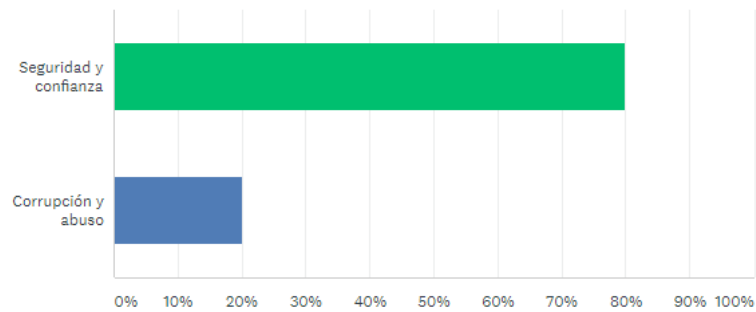


OPCIONES DE RESPUESTA	RESPUESTAS	
▼ Si	25,00%	10
▼ No	75,00%	30
▼ Otro (especificar)	Respuestas 0,00%	0
TOTAL		40

P5

Cual es su percepción sobre un oficial de Policía?

Answered: 40 Skipped: 0

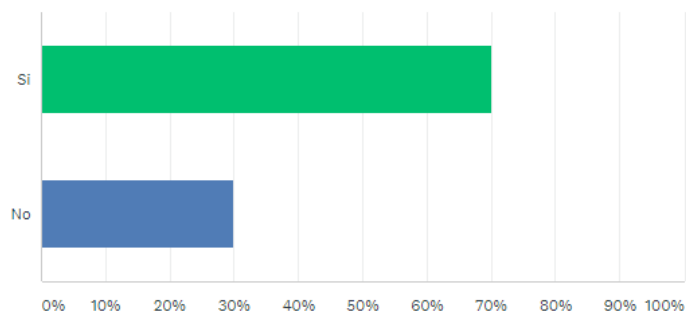


OPCIONES DE RESPUESTA	RESPUESTAS
▼ Seguridad y confianza	80,00% 32
▼ Corrupción y abuso	20,00% 8
TOTAL	40

P6

Conoce usted ampliamente sus derechos y obligaciones como ciudadano ante un cumplimiento policial?

Answered: 40 Skipped: 0



OPCIONES DE RESPUESTA	RESPUESTAS
▼ Si	70,00% 28
▼ No	30,00% 12
TOTAL	40

P7

Cuales aspectos considera que debe mejorar la Policía para brindar un mejor servicio?

Answered: 40 Skipped: 0

Mostrando 40 respuestas

- | | | | | |
|--------------------------|--|------------------|---|-------------------------------------|
| <input type="checkbox"/> | Compromiso e integridad en su labor elegida | 14/06/2020 19:31 | Ver las respuestas del encuestado | Agregar etiquetas ▼ |
| <input type="checkbox"/> | Las veces que lo he ocupado quedo inmensamente satisfecha | 14/06/2020 19:31 | Ver las respuestas del encuestado | Agregar etiquetas ▼ |
| <input type="checkbox"/> | Más entretenimiento y más respaldo de las leyes | 14/06/2020 19:25 | Ver las respuestas del encuestado | Agregar etiquetas ▼ |
| <input type="checkbox"/> | Estar capacitados en la legalidad de sus actuaciones y las de los ciudadanos | 14/06/2020 18:21 | Ver las respuestas del encuestado | Agregar etiquetas ▼ |
| <input type="checkbox"/> | Mas vehículos y personal para patrullar | 14/06/2020 17:42 | Ver las respuestas del encuestado | Agregar etiquetas ▼ |
| <input type="checkbox"/> | Mayor cantidad de efectivos. | 14/06/2020 17:01 | Ver las respuestas del encuestado | Agregar etiquetas ▼ |
| <input type="checkbox"/> | Es difícil el trabajo x q acatar ordenes a veces se cae en abuso pero no son todos ese sería el aspecto a mejorar no abusar de su poder x q se les pasa la mano con los q menos tienen q hacerlo. O sea si son valientes con un vendedor de lotería y le espedasan su mesa y su silla q así igual sean entonces con los q agarran robando y nada les hacen o ir mejor donde se sabe q están haciendo robos y disturbios y no hacer redadas donde no hay peligro alguno . | 14/06/2020 15:15 | Ver las respuestas del encuestado | Agregar etiquetas ▼ |
| <input type="checkbox"/> | Capacitaciones, entrenamiento. | 14/06/2020 13:56 | Ver las respuestas del encuestado | Agregar etiquetas ▼ |

-
- Oficiales con mayor preparación en estudios y saber bien de dónde vienen.
14/06/2020 13:16 [Ver las respuestas del encuestado](#) [Agregar etiquetas](#) ▼
-
- Empatía Tiempo de respuesta rápido ante la atención de un evento. Ser neutrales y con actitud de acompañamiento. Disminuir la corrupción, deberían usar cámaras y audio así pueden evaluar su actuar con la sociedad.
14/06/2020 13:13 [Ver las respuestas del encuestado](#) [Agregar etiquetas](#) ▼
-
- .
14/06/2020 12:45 [Ver las respuestas del encuestado](#) [Agregar etiquetas](#) ▼
-
- Mejor salario
14/06/2020 12:33 [Ver las respuestas del encuestado](#) [Agregar etiquetas](#) ▼
-
- Deberían grabar su actuaciones para defenderse y así también evitar sobornos
14/06/2020 12:14 [Ver las respuestas del encuestado](#) [Agregar etiquetas](#) ▼
-
- Mayor captación de personal, ofrecer mejores condiciones salariales y laborales. Enfocarse en la preparación física de los funcionarios de la policía.
14/06/2020 12:13 [Ver las respuestas del encuestado](#) [Agregar etiquetas](#) ▼
-
- Me parece que deben de tener una mejor preparación física. Hay mucho cuerpo policial fuera de forma e inclusive obeso, que en posibles confrontaciones están en desventaja.
14/06/2020 12:07 [Ver las respuestas del encuestado](#) [Agregar etiquetas](#) ▼
-
- Mejor respuesta e infraestructura
14/06/2020 12:05 [Ver las respuestas del encuestado](#) [Agregar etiquetas](#) ▼
-

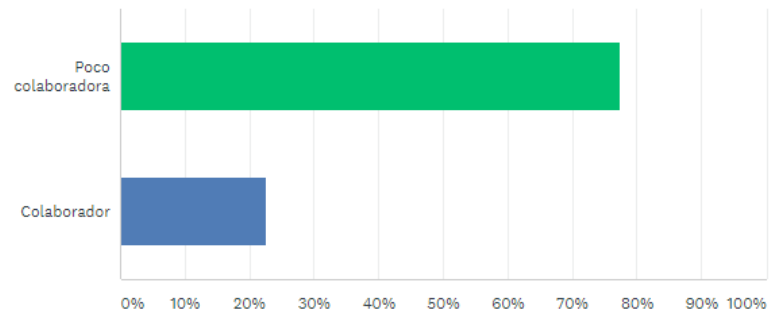
-
- Deben estar mejor remunerados Deben profesionalizarse más Las condiciones para ellos deben mejorar
14/06/2020 11:48 [Ver las respuestas del encuestado](#) [Agregar etiquetas](#) ▼
-
- Deben de tener un mejor protocolo para actuar y deben de haber muchos más policías ya que en algunos casos no dan abasto
14/06/2020 11:37 [Ver las respuestas del encuestado](#) [Agregar etiquetas](#) ▼
-
- Respuesta rápida ante el llamado ciudadano. No abusar de su puesto para cometer arbitrariedades.
14/06/2020 11:32 [Ver las respuestas del encuestado](#) [Agregar etiquetas](#) ▼
-
- Tener un mejor y mayor conocimiento de la ley y derecho de todas las personas Además de contar con el apoyo de los diferentes entes en trabajos conjuntos Un mejor salario y mayor capacitación
14/06/2020 11:29 [Ver las respuestas del encuestado](#) [Agregar etiquetas](#) ▼
-
- Que cumplan con su deber.
14/06/2020 11:25 [Ver las respuestas del encuestado](#) [Agregar etiquetas](#) ▼
-
- Más rapidez al llamado
14/06/2020 11:18 [Ver las respuestas del encuestado](#) [Agregar etiquetas](#) ▼
-
- La Distribución, algunos sectores cuentan con muchos policías y otros con muy pocos
14/06/2020 11:17 [Ver las respuestas del encuestado](#) [Agregar etiquetas](#) ▼
-
- Cantidad de policías. Forma de trabajo. Capacitación al personal. Mejor salario
14/06/2020 11:14 [Ver las respuestas del encuestado](#) [Agregar etiquetas](#) ▼
-
- Talvez una respuesta más rápida ante algunas situaciones.
-
- Entrenamiento físico y de normativa legal basica
14/06/2020 11:13 [Ver las respuestas del encuestado](#) [Agregar etiquetas](#) ▼
-
- .
14/06/2020 11:13 [Ver las respuestas del encuestado](#) [Agregar etiquetas](#) ▼
-
- Seguridad, certeza,
14/06/2020 11:11 [Ver las respuestas del encuestado](#) [Agregar etiquetas](#) ▼
-
- La comunicación con el ciudadano de forma respetuosa.
14/06/2020 11:07 [Ver las respuestas del encuestado](#) [Agregar etiquetas](#) ▼
-

<input type="checkbox"/>	El trato hacia las personas ya por tener uniforme creen que tienen el derecho de maltratar a los demás	14/06/2020 11:04	Ver las respuestas del encuestado	Agregar etiquetas ▼
<input type="checkbox"/>	Más asistencia legal	14/06/2020 11:03	Ver las respuestas del encuestado	Agregar etiquetas ▼
<input type="checkbox"/>	El respeto y mejor seguridad, confianza.	14/06/2020 11:02	Ver las respuestas del encuestado	Agregar etiquetas ▼
<input type="checkbox"/>	Vigilancia	14/06/2020 11:02	Ver las respuestas del encuestado	Agregar etiquetas ▼
<input type="checkbox"/>	Patrullar más las zonas más inseguras	14/06/2020 11:01	Ver las respuestas del encuestado	Agregar etiquetas ▼
<input type="checkbox"/>	Firmeza	14/06/2020 11:00	Ver las respuestas del encuestado	Agregar etiquetas ▼
<input type="checkbox"/>	Mayor apoyo de las Jefaturas y respaldo legal	14/06/2020 10:57	Ver las respuestas del encuestado	Agregar etiquetas ▼
<input type="checkbox"/>	Más seguimiento y recorridos	14/06/2020 10:56	Ver las respuestas del encuestado	Agregar etiquetas ▼
<input type="checkbox"/>	Mayor reclutación de miembros; además funciones compartidas entre fuerza pública y el tránsito; no ser gremios distintos			
<input type="checkbox"/>	Capacitación	14/06/2020 10:50	Ver las respuestas del encuestado	Agregar etiquetas ▼
<input type="checkbox"/>	Mejor material para laboral	14/06/2020 10:50	Ver las respuestas del encuestado	Agregar etiquetas ▼

P8

Ante un cumplimiento policial, normalmente, como considera que se comporta las personas?

Answered: 40 Skipped: 0

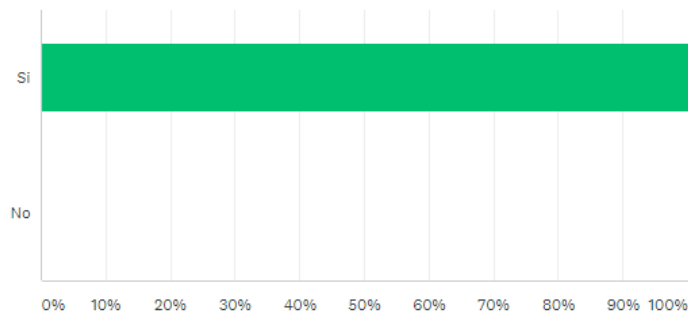


OPCIONES DE RESPUESTA	RESPUESTAS	
▼ Poco colaboradora	77,50%	31
▼ Colaborador	22,50%	9
TOTAL		40

P9

Considera útil y necesario, que los oficiales de policía utilicen cámaras para respaldar las actuaciones?

Answered: 40 Skipped: 0

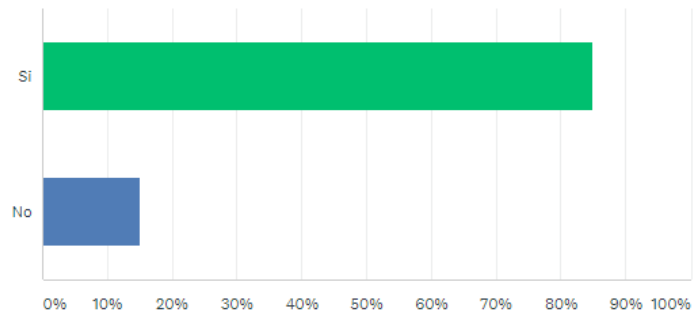


OPCIONES DE RESPUESTA	RESPUESTAS	
▼ Si	100,00%	40
▼ No	0,00%	0
TOTAL		40

P10

Considera proporcional y racional, que los Policías puedan utilizar armas menos letales como el "taser", para los casos donde medie resistencia a la autoridad?

Answered: 40 Skipped: 0



OPCIONES DE RESPUESTA	RESPUESTAS	
▼ Si	85,00%	34
▼ No	15,00%	6
TOTAL		40

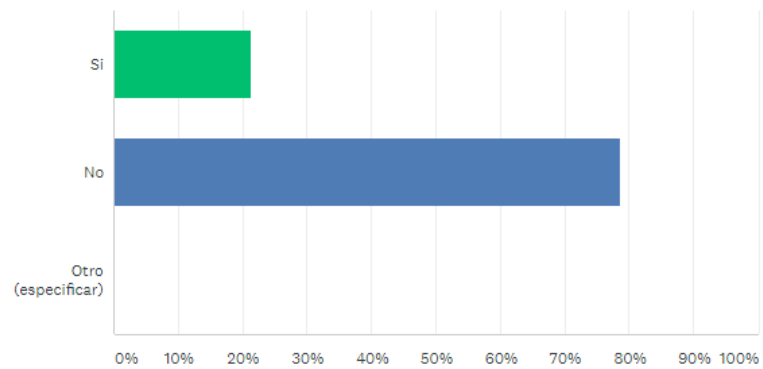
4.3 Entrevista 3

Dirigida a jefe de unidades policiales, Fuerza Pública, Servicio de Vigilancia Aérea, Servicio Nacional de Guardacostas, Policía Profesional de migración y Policía de tránsito.

P1

Se siente usted respaldado por la legislación actual en materia Policial?

Answered: 14 Skipped: 0

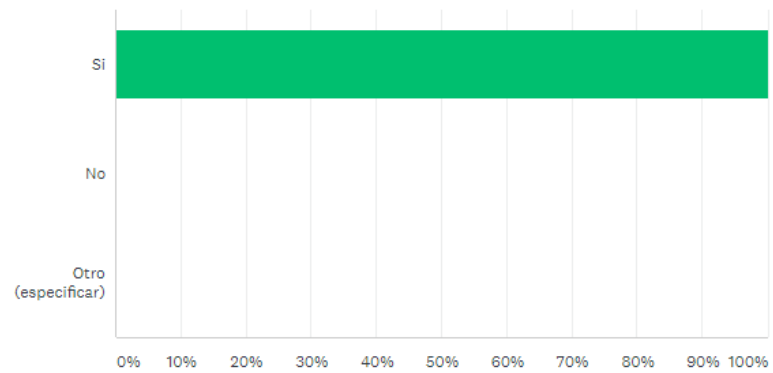


OPCIONES DE RESPUESTA	RESPUESTAS	
▼ Si	21,43%	3
▼ No	78,57%	11
▼ Otro (especificar)	Respuestas 0,00%	0
TOTAL		14

P2

Considera usted como jefe de unidades Policiales, que es necesario adoptar el uso de armas menos letales como el "taser" en la labor policial?

Answered: 14 Skipped: 0

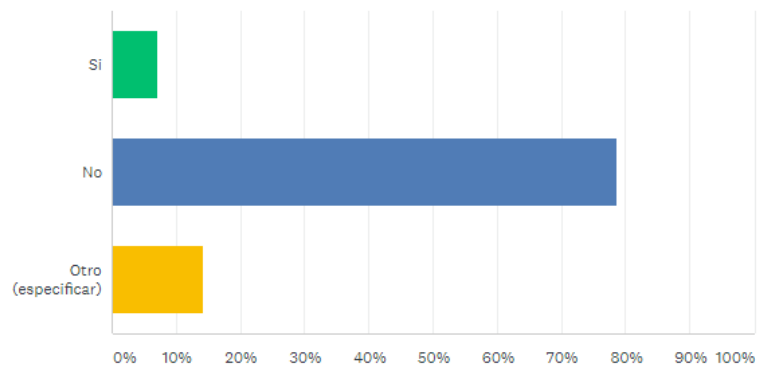


OPCIONES DE RESPUESTA	RESPUESTAS	
▼ Si	100,00%	14
▼ No	0,00%	0
▼ Otro (especificar)	Respuestas 0,00%	0
TOTAL		14 ^

P3

Cree que la capacitación recibida por los oficiales para atender situaciones de riesgo o crisis es suficiente?

Answered: 14 Skipped: 0

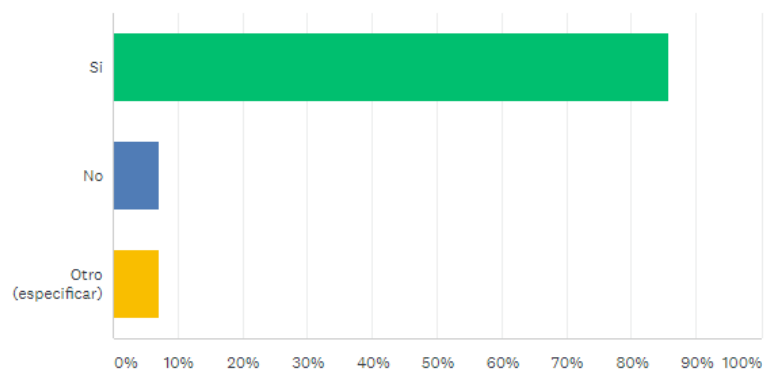


OPCIONES DE RESPUESTA	RESPUESTAS	
▼ Si	7,14%	1
▼ No	78,57%	11
▼ Otro (especificar)	Respuestas 14,29%	2
TOTAL		14

P4

Considera que las agresiones físicas a funcionarios policiales aumentaron en el último año?

Answered: 14 Skipped: 0



OPCIONES DE RESPUESTA	RESPUESTAS
Si	85,71% 12
No	7,14% 1
Otro (especificar)	Respuestas 7,14% 1
TOTAL	14

Mostrando 1 respuesta

Sí, pero por la falta de entrenamiento y la falta del claros y definidos al momento del abordaje de las múltiples situaciones que enfrentan los oficiales de policía.

14/06/2020 11:40

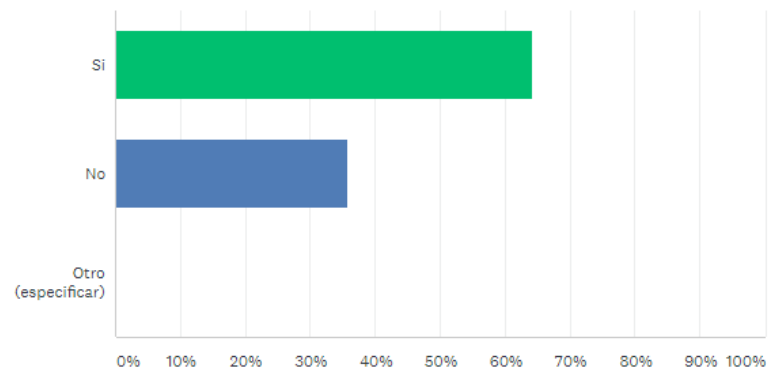
[Ver las respuestas del encuestado](#)

[Agregar etiquetas](#)

P5

Considera que los oficiales de policía aplican el uso proporcional de la Fuerza de manera objetiva en casos de resistencia a la autoridad?

Answered: 14 Skipped: 0

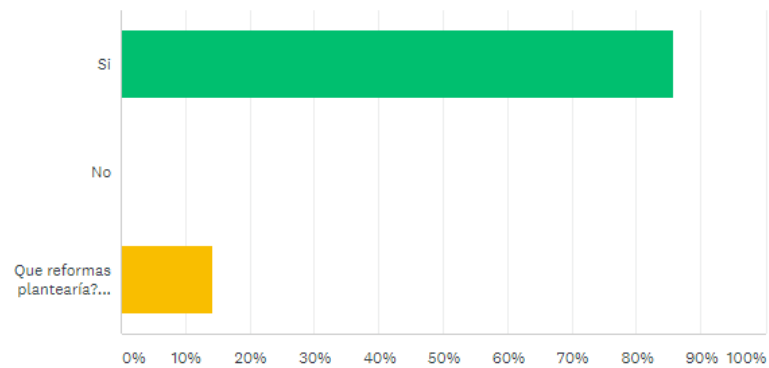


OPCIONES DE RESPUESTA	RESPUESTAS	
▼ Si	64,29%	9
▼ No	35,71%	5
▼ Otro (especificar)	Respuestas 0,00%	0
TOTAL		14

P6

Considera que es necesario una reforma a la legislación actual para las actuaciones Policiales?

Answered: 14 Skipped: 0



OPCIONES DE RESPUESTA	RESPUESTAS
▼ Si	85,71% 12
▼ No	0,00% 0
▼ Que reformas plantearía? (especificar)	Respuestas 14,29% 2
TOTAL	14

Mostrando 2 respuestas

Penas más fuertes al irrespeto a la autoridad

15/06/2020 18:28

[Ver las respuestas del encuestado](#)

[Agregar etiquetas](#) ▼

Respaldo firme cuando se defienden y cuando los agreden

14/06/2020 10:19

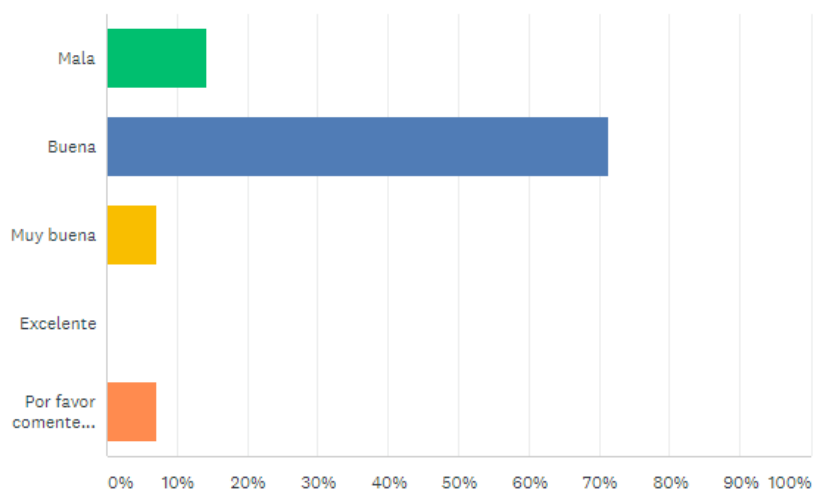
[Ver las respuestas del encuestado](#)

[Agregar etiquetas](#) ▼

P7

Como considera usted la percepción de la población civil en relación con la Policía?

Answered: 14 Skipped: 0



OPCIONES DE RESPUESTA	RESPUESTAS
▼ Mala	14,29% 2
▼ Buena	71,43% 10
▼ Muy buena	7,14% 1
▼ Excelente	0,00% 0
▼ Por favor comente brevemente	Respuestas 7,14% 1
TOTAL	14

Mostrando 1 respuesta

Muy buena porque una mayoría de personas menciona muy buena la labor y otras como excelente

15/06/2020 18:28

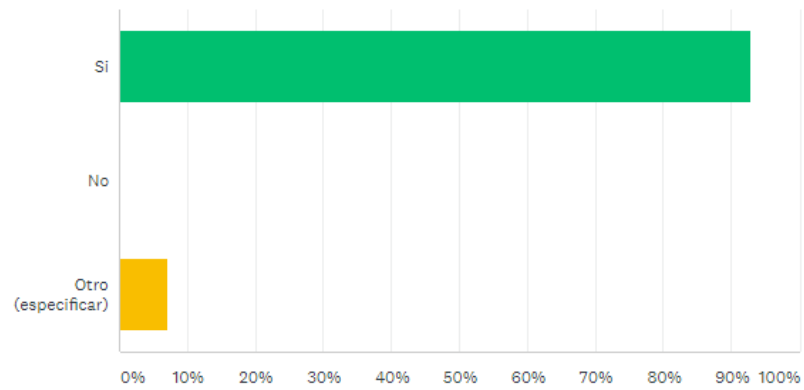
[Ver las respuestas del encuestado](#)

[Agregar etiquetas](#) ▼

P8

Considera útil y necesario, el uso de cámaras policiales para respaldar las intervenciones donde medie la resistencia a la autoridad?

Answered: 14 Skipped: 0



OPCIONES DE RESPUESTA	RESPUESTAS
▼ Si	92,86% 13
▼ No	0,00% 0
▼ Otro (especificar)	Respuestas 7,14% 1
TOTAL	14

Mostrando 1 respuesta

Para grabar el accionar policial

15/06/2020 18:28

[Ver las respuestas del encuestado](#)

[Agregar etiquetas](#) ▼

P9

Como podrían disminuir los casos de abuso de autoridad en el uso desproporcional de la fuerza a la hora de intervenir?

Answered: 14 Skipped: 0

 Mediante uso de armas no letales

15/06/2020 18:28

[Ver las respuestas del encuestado](#)[Agregar etiquetas](#) ▼ Penas más altas y capacitación

15/06/2020 14:43

[Ver las respuestas del encuestado](#)[Agregar etiquetas](#) ▼ Con herramientas que permitan disminuir el uso de la fuerza, objetos como pistolas eléctricas, entre otras.

15/06/2020 10:46

[Ver las respuestas del encuestado](#)[Agregar etiquetas](#) ▼ Más profesionalización en la policía

15/06/2020 9:17

[Ver las respuestas del encuestado](#)[Agregar etiquetas](#) ▼ Buscar un perfil diferente como policías los reclutamientos de personas tan jóvenes han incrementado el problema

14/06/2020 20:59

[Ver las respuestas del encuestado](#)[Agregar etiquetas](#) ▼ Con el uso de las cámaras y más apoyo por parte de la legislación

14/06/2020 20:36

[Ver las respuestas del encuestado](#)[Agregar etiquetas](#) ▼ Mucha capacitación

14/06/2020 20:28

[Ver las respuestas del encuestado](#)[Agregar etiquetas](#) ▼ Conocimiento y capacitación

14/06/2020 20:18

[Ver las respuestas del encuestado](#)[Agregar etiquetas](#) ▼

- Se debe trabajar mucho en la sensibilidad de los policías, darles mejores capacitaciones e insistir en las inducciones las consecuencias de los abusos y que los mandos acompañen más los diferentes dispositivos policiales.
14/06/2020 20:07 [Ver las respuestas del encuestado](#) [Agregar etiquetas](#) ▼
-
- Con una mejor capacitación a los oficiales, autocontrol y manejo de la las situaciones
14/06/2020 20:04 [Ver las respuestas del encuestado](#) [Agregar etiquetas](#) ▼
-
- Brindándoles más capacitación a los oficiales en materia de leyes, con los dispositivos como cámaras y en la utilización de los taser.
14/06/2020 15:39 [Ver las respuestas del encuestado](#) [Agregar etiquetas](#) ▼
-
- Entrenamiento y concientización constante; tanto a nivel persona como colectivo.
14/06/2020 11:40 [Ver las respuestas del encuestado](#) [Agregar etiquetas](#) ▼
-
- Con mejores condiciones y capacitación
14/06/2020 11:05 [Ver las respuestas del encuestado](#) [Agregar etiquetas](#) ▼
-
- Poniendo cámaras en las patrullas y motos. Y con sanciones inmediatas para el que actuó mal.
14/06/2020 10:19 [Ver las respuestas del encuestado](#) [Agregar etiquetas](#) ▼
-

P10

Que mecanismos considera necesarios mejorar para respaldar las intervenciones policiales? (mejorar la legislación, mejor entrenamiento, uso de cámaras y armas menos letales) Por favor, justifique su respuesta

Answered: 14 Skipped: 0

Uso de cámaras

15/06/2020 18:28

[Ver las respuestas del encuestado](#)

[Agregar etiquetas](#) ▼

Todas las anteriores gor ya que da mas credibilidad el actuar y al ser respaldado consentizara y la población valorará más si minimiza el actuar o la emvestidura policial

15/06/2020 14:43

[Ver las respuestas del encuestado](#)

[Agregar etiquetas](#) ▼

Mejorar la legislación, hay situaciones en donde la policía de pronunciarse pero no tienen mayor sustento legal.

15/06/2020 10:46

[Ver las respuestas del encuestado](#)

[Agregar etiquetas](#) ▼

Básicamente lo consignado aquí cámaras, entrenamiento y uso de armas no letales

15/06/2020 9:17

[Ver las respuestas del encuestado](#)

[Agregar etiquetas](#) ▼

Con mejores herramientas se mejora la atención ciudadana mejor capacitación en los alcances de la ley

14/06/2020 20:59

[Ver las respuestas del encuestado](#)

[Agregar etiquetas](#) ▼

Todas las preguntas anteriores serían bueno recibirlas

14/06/2020 20:36

[Ver las respuestas del encuestado](#)

[Agregar etiquetas](#) ▼

Todas las anteriores

14/06/2020 20:28

[Ver las respuestas del encuestado](#)

[Agregar etiquetas](#) ▼

Todas las anteriores para apoyar la intervención

14/06/2020 20:18

[Ver las respuestas del encuestado](#)

[Agregar etiquetas](#) ▼

Creo que todos esos aspectos son un complemento para el respaldo de cada intervención policial. Se debe trabajar mucho desde la formación académica. Y contar con el presupuesto económico por parte del ministerio de Seguridad, para dotar de esos equipos a las Unidades Policiales

14/06/2020 20:07

[Ver las respuestas del encuestado](#)

[Agregar etiquetas](#) ▼

- Cámaras en cada una de las unidades móviles. Cámaras para los oficiales motorizados. Uso de armas no letales. Que cada una de las cámaras estén en funcionamiento las 24 horas de servicio, y que estén monitoreadas por algún departamento. Así lo realizan algunas municipalidades del país

14/06/2020 20:04

[Ver las respuestas del encuestado](#)[Agregar etiquetas](#)

- El entrenamiento y las capacitaciones.

14/06/2020 15:39

[Ver las respuestas del encuestado](#)[Agregar etiquetas](#)

- Si bien es cierto, que la utilización de implementos, equipos y una adecuada legislación son importantes; nada de eso sirve si nuestras nuevas generaciones de policías, no son bien entrenadas y educadas de forma adecuada e integral en todos los ámbitos de la vida personal del oficial de policía.

14/06/2020 11:40

[Ver las respuestas del encuestado](#)[Agregar etiquetas](#)

- Mejorar la capacitación de los oficiales y respaldar con una reforma a la legislación ya que esta se vuelve obsoleta y con muchos vacíos legales

- Mejorar salarios y rápido , no tocar aguinaldos o salario escolar. Mejorar relaciones humanas en jefes. Mejorar delegaciones, habitaciones, baños en delegaciones. Mejorar capacitaciones a gente que nunca ha ido.

14/06/2020 10:19

[Ver las respuestas del encuestado](#)[Agregar etiquetas](#) ▼

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 CONCLUSIONES

En virtud de la presente investigación, se adquirió una serie de conocimientos valiosos para brindar un criterio claro sobre el tema abordado.

5.2 EN CUANTO AL OBJETIVO GENERAL

- En cuanto al Objetivo general propuesto, se concluye que tal y como hemos estudiado, es necesario tener claro los procedimientos policiales y sus posibles variables en las intervenciones de riesgo y en casos donde medie la resistencia, aunado a otros factores como el terreno, cantidad de sujetos, lugar y zona geográfica de la intervención, clima, entre otros, y por lo tanto, los oficiales de cumplimiento de la ley podrán tener un mejor adiestramiento y asesoramiento, toda vez que deban ejercer la fuerza contra los sujetos intervenidos teniendo claro los conceptos del uso proporcional y necesario de la fuerza empleada de manera que resulten eficaces y efectivos.

5.3 EN CUANTO A LOS OBJETIVOS ESPECIFICOS

- En cuanto al primer objetivo específico: “Explorar la totalidad de leyes y normativas existentes para determinar el marco jurídico acerca del uso proporcional y necesario de la Fuerza en la función policial”

Se concluye que, en esta investigación, se realizó una exploración de la normativa actual y vigente, a fin de poder analizar el marco jurídico existente acerca del uso

proporcional y necesario de la fuerza en la función policial, determinando que es imperativo generar y promover reformas legales que permitan tener un panorama más amplio, concreto y claro en relación con el tema propuesto.

- En cuanto al segundo objetivo propuesto: “Realizar un análisis del derecho comparado en la región de Latinoamérica y España en relación con el delito de resistencia agravada y el correspondiente uso proporcional y necesario de la fuerza policial.”

Se logra realizar un análisis del Derecho comparado en distintos países de Latinoamérica y Europa en relación al delito de resistencia y uso proporcional de la fuerza, así como un análisis desde el punto de vista de los Derechos Humanos y el correspondiente uso proporcional y necesario de la fuerza, considerando que es necesario la aprobación del proyecto de ley propuesto.

- En cuanto al tercer objetivo específico: “Desarrollar un análisis de los mecanismos legales que poseen las autoridades policiales para enfrentar casos de resistencia a la autoridad.”

Se concluye que en cuanto a los mecanismos legales que poseen las autoridades policiales para enfrentar casos de resistencia a la autoridad, es evidente que, aunque existe normativa, esta no es suficiente y que el departamento de asesoría jurídica con el que cuenta el Ministerio de Seguridad Pública se ve limitado en ese sentido.

- En cuanto al cuarto objetivo propuesto: “Determinar los instrumentos de instrucción que reciben los cuerpos Policiales Adscritos al Ministerio de Seguridad Pública y si estos son suficientes.”

Se concluye que es necesario dotar de mejores instrumentos de instrucción policial a los cuerpos policiales, ya que las actuales, si bien es cierto no son deficientes, pero tampoco son lo suficientemente claros y específicos y no están actualizados a la realidad nacional, por lo tanto, deben actualizarse los programas y manuales de entrenamiento tanto en lo táctico, operacional, técnico y académico si queremos tener una policía de primer nivel, profesional y eficiente.

5.4 EN CUANTO A LA FORMULACION DEL PROBLEMA

- Referente a si son suficientes la Ley General de Policía N° 7410 y la Ley de Armas y Explosivos N° 7530 para regular la actuación de la Fuerza Pública, se concluye que:

Ambas leyes son necesarias dentro del marco jurídico actual para el actuar diario de los cuerpos policiales, sin embargo, dicha legislación requiere de una intervención próxima que permita dotar de un mejor y más fuerte cuerpo legal para las actuaciones e intervenciones policiales, esto permitirá tener un cuerpo policial cada vez más profesional y seguro en su actuar y al mismo tiempo da seguridad jurídica a las actuaciones y una visión de una policía que vela por el resguardo de los derechos y libertades que la ley le confiere a los administrados.

- Referente a si es necesario reformar los artículos 123, 124, 125, 128, 139, 140, 141, 195, 229, 257, 266, 267, 300, 311, 312, 315, 316, 338, 396 del Título XIII “Delitos contra la Autoridad Publica” del Código Penal Costarricense, se concluye que:

Desde un punto de vista civil y policial, es sumamente necesario reformar los artículos supra mencionados del código penal costarricense, ya que esto también genera tanto en la población civil como policial, tener una visión clara sobre las actuaciones policiales en los casos que señala o tipifica el titulo mencionado.

- Referente a si es suficiente la capacitación que reciben los oficiales de los cuerpos Policiales adscritos al Ministerio de Seguridad Pública, se concluye que:

En definitiva, es necesario reformar y actualizar el adiestramiento que reciben nuestros oficiales de Policía a la luz de que es evidente que una mala o deficiente capacitación sumado a un cuerpo legal débil o deficiente, desencadena eventos lamentables que pueden incluso terminar en hechos fatales, como el caso de George Floyd, un caso de abuso policial en los Estados Unidos, donde un oficial de raza blanca aplicó fuerza excesiva y desproporcionada a un hombre de raza negra, que murió por asfixia al momento de que le presionaron el cuello con la rodilla del oficial por varios minutos.

5.5 EN CUANTO A LA HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

- En cuanto a la hipótesis de la investigación, se concluye lo siguiente:

La legislación actual, no tiene los elementos necesarios para sustentar de manera clara y objetiva los parámetros del uso proporcional de la fuerza en intervenciones policiales, sobre todo en los casos donde medie la resistencia ilegítima a la autoridad, el no contar con elementos tecnológicos como cámaras policiales y el uso de herramientas menos letales como el "taser" que permitan dejar un registro tanto en video como del momento exacto con fecha, horas, minutos y segundos, deja un vacío importante dentro de la legislación, lo cual también hace más difícil la labor para los jueces a la hora de emitir criterios con base en pruebas meramente materiales como informes policiales o grabaciones de terceros mediante un teléfono celular que no permite una visualización clara y objetiva del caso, además de la declaración de los testigos y las partes involucradas.

Lo anterior, sumado a un programa académico más profesional en cuanto a la formación de nuestros oficiales de Policía, permitiría no solo tener una policía profesional y más objetiva en sus cumplimientos, sino también, contar con una ciudadanía más educada y consiente con la labor policial.

5.6 RECOMENDACIONES

- ❖ Se recomienda que la Asamblea Legislativa apruebe el Proyecto de Ley propuesto, ya que tipifica las conductas y establece de manera clara los diferentes tipos de usos de la fuerza, así como otras reformas que son de suma importancia para la población en general y dotan de mejores herramientas procesales que permiten la facilitación la investigación de un delito de resistencia agravada y uso desproporcionado de la fuerza.
- ❖ Se recomienda una mayor capacitación sobre el tema propuesto, para todos los oficiales de Policía adscritos al Ministerio de Seguridad Pública.
- ❖ Se recomienda que el Poder Ejecutivo dote de mayor presupuesto al Ministerio de Seguridad Pública, para que cuente con herramientas de último nivel, mejor infraestructura, condiciones salariales y sobre todo una mejor preparación e instrucción para los oficiales.

5.7 CONCLUSION GENERAL

En términos generales sobre la presente investigación, se concluye que:

Costa Rica cuenta con cuerpos policiales en distintas áreas y con diversas competencias, hombres y mujeres de bien dispuestos a sacrificar las cosas más esenciales, normales y elementales para cualquier civil, como lo es la familia, el tiempo y sobre todo la vida, en este sentido es sumamente necesario una intervención fuerte en materia de legislación, que permita dotar a nuestros policías de mejores herramientas y mejorar los procedimientos en general, no solo en intervenciones policiales, sino también en el hecho de la preparación y promoción de oficiales que hoy por el sistema actual no pueden tener acceso a cursos de ascenso.

Del artículo 12 de nuestra carta magna se desprende el principio de anti-belicidad, lo cual hasta cierto grado y razón es muy bueno y motivo de orgullo para nuestro país, pero lo anterior es excelente en materia de presupuesto nacional y de saber que nuestro país invierte mayormente sus recursos y esfuerzos en educación, salud y protección del medio ambiente, sin embargo, es sumamente necesario reforzar el sistema de instrucción de la Academia Nacional de Policía, de manera que los hombres y mujeres que tengan el honor de ser aceptados en los diferentes cuerpos de policía, se sometan a un entrenamiento constante, que les permita estar capacitados para enfrentar todo tipo de situaciones e intervenciones, con una entrenamiento físico óptimo, con posibilidades de ascender sin depender de

favoritismos o de trabas legales que lo impidan, por lo tanto, es importante que nuestros policías tengan la posibilidad al momento de ser aceptados como reclutas de policía, de tener una carrera policial profesional, que les permita tener una mayor expertiz en diversos campos, como legislación, ciencias policiales, criminología, manejo de situaciones de crisis y alto riesgo, tener un acondicionamiento físico obligatorio y necesario propio de las funciones que se realizan y por supuesto, todo lo anterior con los más altos estándares de supervisión y evaluación, de manera que los oficiales que ostenten por ser oficiales de Policía y aún más lo que se sometan a cursos de ascensos cuenten realmente con factores y conocimientos idóneos en lo físico y profesional, lo cual repercute al final de todo el proceso no solo en mejores y más capacitados policías, sino también en una percepción en la población de policías realmente profesionales y capaces de enfrentar todo tipo de situaciones tanto físicas como intelectuales, al hacer de la carrera actual policial una verdadera carrera profesional, donde los oficiales puedan al momento de ingresar, realizar una carrera que les permita superarse y tener acceso a mejores condiciones salariales, mejores condiciones de desarrollo humano y académico.

BIBLIOGRAFÍA

Constitución Política de Costa Rica, La Gaceta, San José, 08 de noviembre de 1949.

Ley N° 4573. Código Penal de Costa Rica y sus reformas, La Gaceta, San José, 1970.

Ley N° 7594. *Código Procesal Penal y sus reformas*, La Gaceta, San José, 04 de junio de 1996.

Ley N° 6227. Ley General de la Administración Pública y sus reformas, la gaceta, San José, 02 de Mayo de 1978.

Ley N° 7410. Ley General de Policía y sus reformas, La Gaceta, San José, 26 de Mayo de 1994.

Ley N° 7530. Ley de Armas y Explosivos y sus reformas, La Gaceta, San José, 10 de Julio de 1995.

Ley N° 1937. Ley orgánica de Poder Judicial y sus reformas, La Gaceta, San José, 26 de noviembre de 1937.

Ley N° 8395. Ley de Servicios de Seguridad Privados y sus reformas, la Gaceta, San José, 01 de Diciembre de 2003.

Tribunal de Casación Penal de San Ramón. Resolución número 00483-2009 de dieciséis horas cuarenta minutos del treinta de noviembre de dos mil nueve.

Tribunal de Apelación de Sentencia de San Ramón del III Circuito Judicial de Alajuela, San Ramón. Resolución número 00611-2012 de San Ramón, a las trece horas diez minutos del siete de agosto de dos mil doce.

Tribunal de Apelación de Sentencia Penal II Circuito Judicial de San José. Resolución número 0687-2016 de Goicoechea, a las quince horas cinco minutos del diez de mayo de dos mil dieciséis.

Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San José, resolución número 0194428-2015 de las 14:30 horas del 10 de diciembre de 2015.

Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San José, resolución número 14821-2010 de San José, a las ocho horas y cincuenta y cuatro minutos del tres de setiembre del dos mil diez.

Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San José, resolución número 12395-04 de San José, a las catorce horas con cincuenta y tres minutos del tres de noviembre del dos mil cuatro.-

Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San José, resolución número 01739-92 del primero de julio de 1992.

Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San José, resolución número 4845-96 de San José, a las quince horas seis minutos del diecisiete de setiembre de mil novecientos noventa y seis

Arias, F (2006). *El proyecto de investigación: Introducción a la metodología científica*. 5º. Ed. Venezuela: Episteme.

Álvarez Venegas R.; Paredes Hernández, L. y Arteaga Pérez J.; (2015) *Guía Metodológica para la elaboración de proyectos de investigación*, México.

Álvarez, W (2008). *La Naturaleza de la Investigación*. Caracas: BIOSFERA

Buendía, L.; Colás, P. y Hernández, F. (2001): *Métodos de investigación en Psicopedagogía*. Madrid: McGraw-Hill.

Castro, M. (2003). *El proyecto de investigación y su esquema de elaboración*. 2 Ed. Caracas: Uyapal.

Cortés Cortés M, Iglesias León M (2004). *Generalidades sobre Metodología de la Investigación*. México: E

FLÓREZ, R. y TOBÓN, A (2003). *Investigación educativa y pedagógica*. Bogotá, Colombia.

González Vallejo L.; Guerra Vargas, G. y Jara Ocampo, A.; (2018) *Manual de Normas A.P.A citas y referencias bibliográficas*. Costa Rica: Universidad Hispanoamericana.

González Vallejo, L.; Chinchilla Jiménez A; Guerra Vargas, G y Jara Ocampo, A.; (2018) *Guía cuantitativa para trabajo finales de graduación tesinas y tesis en ciencias sociales*. 2-18 ed. Llorente: Universidad Hispanoamericana

GUANIPA, M. (2008) *Objetivos de investigación en las ciencias sociales*, Madrid, España. Recuperado de: <http://Gestiopolis.com>

Hernández Sampieri R, Fernández Collado C. y Batista Lucio P. (2014). *Metodología de la Investigación*. 6 Ed. México: McGraw Hill

Ley N° 50. *Convención de Derecho Internacional Privado - Código de Bustamante.*

La Gaceta, San José, 06 de diciembre de 1930.

Mejía, E (2005) *Metodología de la investigación científica*. 1º. Ed. Lima: CEPRE

Pardinas, E (1991). *Metodología y técnicas de investigación en ciencias sociales*. (32a ed.). México: Siglo Veintiuno.

Real Academia Española. (2017) *Diccionario*. España, Madrid. Real Academia Española. Disponible en: <http://dle.rae.es/?id=3DoiQ7S>.

Rodríguez Gómez G, Gil Flores J, García Jiménez E (1996): *Metodología de la investigación cualitativa*. España: Aljibe.

Tamayo, M. (2012) *El Proceso de la Investigación Científica*. México: ed. Limusa

Hernández, R. S. (2014). *Metodología de la Investigación*, Sexta Edición. (Sexta ed.). México: Interamericana Editores S.A. De C.V.

FIDIAS G. ARIAS (2012) El proyecto de investigación. Recuperado de:

<https://es.slideshare.net/HctorEliasVeraSalvad/el-proyecto-de-investigacion-por-arias-f2012-6-ed>

Rodrigo Rojas Valerín (2019) Monopolio de la violencia como medio de control social. Recuperado de:

<https://criminologiacr.com/2019/09/16/monopolio-de-la-violencia-como-forma-de-control-social-es-el-estado-asegurador-de-su-propio-derecho-tomando-a-costa-rica-como-ejemplo/>

Rosa Jiménez Paneque (1998) Elementos básicos para la investigación clínica. (PDF). Recuperado de:

http://www.sld.cu/galerias/pdf/sitios/rehabilitaciondoc/metodologia_de_la_investigacion-texto.pdf

Ministerio de Seguridad Pública (2020). Recuperado de:

<https://www.seguridadpublica.go.cr>

Josefina Oropeza Suarez (2012) Tipos y diseño de investigación (pdf) Recuperado de:

<https://es.slideshare.net/anayelio/tipos-de-investigacion-72920744>

José Manuel Arroyo Gutiérrez (1992) Bases para una legislación Policial en Costa Rica. (pdf). Recuperado de:

Marco Mairena Navarro (2014) El principio de proporcionalidad y la determinación legislativa del marco sancionatorio del tipo penal en Costa Rica. Estudio sobre la emisión de leyes penales y la aplicación del principio de proporcionalidad. PDF. Costa Rica. Universidad Nacional. Recuperado de:

Jose Manuel Arroyo Gutierrez (1992) Revista de ciencias penales número 5. pdf

David Guzmán Rodríguez (2017) Uso de las armas por las fuerzas de seguridad del Estado. Recuperado de:

<http://tauja.ujaen.es/handle/10953.1/7260>

Javier Barcelona Llop (1994) Responsabilidad po daños derivados de actuaciones policiales. Recuerado de:

<https://revistasonline.inap.es/index.php/DA/article/view/5357>

Jeffrey G. Gonzaga F (2014) Retenes Policiales a la luz del control de convencionalidad. Revista Digital de la Maestría en Ciencias Penales. Número 7. RDMCP-UCR. (pdf). Recuperado de:

<https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/RDMCP/article/view/21393/21600>

J.F Martínez (1994) El proceso penal y la persona humana. Revista Digital de la Maestría en Ciencias Penales. Número 8. RDMCP-UCR. (pdf). Recuperado de:

<https://revistas.ucr.ac.cr>

Alberto Bovino (1998) La víctima como sujeto público y el Estado como sujeto sin derecho (pdf). Revista Digital de la Maestría en Ciencias Penales. Número 15. RDMCP-UCR. Recuperado de:

<https://revistas.ucr.ac.cr>

Alberto M. Binder (2014) El control de la criminalidad en una sociedad democrática. Revista Digital de la Maestría en Ciencias Penales. Número 29. RDMCP-UCR.(pdf). Recuperado de:

<https://revistas.ucr.ac.cr>

Emiliano Borja Jiménez (1994) Derecho Penal y Paz social (pdf). Revista Digital de la Maestría en Ciencias Penales. Número 9. RDMCP-UCR. Recuperado de:

<https://revistas.ucr.ac.cr>

Pablo Colmegna (2012) La legítima defensa y el funcionario policial (pdf). Recuperado de:

<http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/pensar-en-derecho/revistas/7/la-legitima-defensa-y-el-funcionario-policial-uso-necesario-o-proporcional-de-la-fuerza.pdf>

UNLIREC (2016) Armas menos letales en América latina y el caribe. (pdf). Recuperado de:

http://www.unlirec.org/Documents/AML_ALC.pdf

Comité internacional de la Cruz Roja (2015) Reglas y normas internacionales aplicables a la función Policial (pdf). Recuperado de:

<https://www.icrc.org/es/doc/assets/files/other/icrc-003-809.pdf>

Comité internacional de la Cruz Roja (2008) Violencia y Uso de la fuerza (pdf).

Recuperado de:

https://www.icrc.org/es/doc/assets/files/other/icrc_003_0943.pdf

Comité internacional de la Cruz Roja (2015) El uso de la Fuerza en operaciones de mantenimiento del orden (pdf). Recuperado de:

<https://www.icrc.org/es/document/el-uso-de-la-fuerza-en-operaciones-de-mantenimiento-del-orden>

Organización de las Naciones Unidas (1990) Principios Básicos de las Naciones Unidas sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley (pdf). Recuperado de:

https://www.comunidad.org.bo/assets/archivos/publicacion/cartillita_principios.pdf

Rebeca López Puerta (2015) Teorías del control social. Universidad Miguel Hernández. España, recuperado de:

<http://crimina.es/crimipedia/topics/teorias-del-control-social/>

Gary Becker (1974) Crimen y Castigo (pdf). Recuperado de:

http://ebour.com.ar/ensayos_meyde2/Gary%20S.%20Becker%20-%20Crimen%20y%20Castigo.pdf

FRANÇOIS BOURGUIGNON (2018) difundiendo la riqueza (pdf). Recuperado de:

<https://www.imf.org/external/pubs/ft/fandd/spa/2018/03/pdf/bourguignon.pdf>

Fernando Villagran (2019) Las causas de la delincuencia común. Recuperado de:

<https://rpp.pe/columnistas/fernandogonzalovillarandelapuerto/las-causas-de-la-delincuencia-comun-noticia-1205627>

Steven Raphael (1998) Identificar el efecto del desempleo en el delito (pdf). Recuperado de:

https://www.researchgate.net/publication/24101049_Identifying_the_Effect_of_Unemployment_on_Crime

Antonio García (2014) Explicaciones sociológicas del delito: teorías del proceso social (teorías del aprendizaje y teorías del control social. Recuperado de:

<https://criminologiainvestigativa.com/2014/03/26/explicaciones-sociologicas-del-delito-teorias-del-proceso-social-teorias-del-aprendizaje-y-teorias-del-control-social/>

Max Weber (1919) El político y el científico (pdf). Recuperado de:

<http://www.hacer.org/pdf/WEBER.pdf>

Luis Guillermo Solís y Francisco Rojas (2018) Crimen organizado en América latina y el Caribe (pdf). Recuperado de:

<https://biblio.flacsoandes.edu.ec/libros/digital/42584.pdf>

Francisco Muñoz Conde (1985) Derecho Penal y control Social (pdf). Recuperado de:

https://www.academia.edu/29956867/MUNOZ_CONDE_Francisco_Derecho_Penal_y_Control_Social

Ana Cristina Araya Amador, Max Loría Ramírez, Manuel Vargas Pérez (2013) Análisis de la seguridad interna y externa en Costa Rica (pdf). Recuperado de:

<https://library.fes.de/pdf-files/bueros/fesamcentral/10444.pdf>

Policía Nacional de Paraguay (s.f.) Manual sobre el uso de la fuerza de la Policía Nacional (pdf). Recuperado de:

https://www.policinglaw.info/assets/downloads/Manual_de_Uso_de_la_Fuerza_de_Paraguay.pdf

Secretaria de seguridad pública del Estado de Veracruz (s.f.) Protocolo de actuación policial para el uso de la fuerza pública (pdf). Recuperado de:

<http://www.veracruz.gob.mx/seguridad/wp-content/uploads/sites/18/2016/07/1.-Protocolo-Uso-de-la-Fuerza.pdf>

GLOSARIO

ANEXOS

ANEXO 1

Proyecto de Ley sobre el irrespeto a la autoridad, agresiones físicas en contra de Oficiales de Policía y reglamento y manual para intervenciones Policiales y el uso de la Fuerza

Los índices de criminalidad en Costa Rica vienen en aumento, en sus diferentes modalidades, y es más común observar actos de violencia en contra de oficiales de policía y fuerzas del orden público de nuestro país, todas ellas cometidas por personas violentas que están de una u otra forma, disconformes con la actuación policial o con el ejercicio de la potestad estatal para prevenir o reprimir algún acto delictivo. Estas personas, reaccionan de forma violenta y no se disponen a acatar las indicaciones y las ordenes emanadas de los cuerpos policiales.

Cada día es más frecuente observar, que, al momento de una intervención policial, los ciudadanos disconformes con la actuación policial, reaccionen de forma violenta, superando en número en muchas ocasiones a los efectivos de la ley, golpeándolos, lanzándoles piedras u otros objetos o líquidos, e incluso generando lesiones de todo tipo pudiendo incluso ocasionar la muerte de los efectivos del orden.

Este tipo de reacciones, no solo son de autoría de delincuentes profesionales o del crimen organizado, sino también, de civiles que se resisten a los arrestos o están disconformes con las actuaciones policiales a la luz del cumplimiento de un deber legal.

Oficiales de los diferentes cuerpos policiales son a diarios golpeados, insultados, escupidos, agredidos de manera física, psicológica y verbalmente, y este tipo de actos debe ser castigado con ley.

Es necesario e imperativo, dotar a nuestros cuerpos policiales de una legislación que los proteja en cuanto a este tipo de situaciones, con una ley que regule además las actuaciones policiales en sus diferentes tipos de riesgo, así como la proporcionalidad de sus actos, las tecnologías utilizadas como medios probatorios y el uso de armas menos letales que permitan reducir a la impotencia a los sujetos intervenidos que se resistan a la autoridad de manera violenta, además, de robustecer las penas por los delitos que se configuren en dichos actos como el delito de atentado, delito de resistencia, obstrucción o estorbo a la autoridad, así mismo, este cuerpo normativo, debe enmarcar de manera rigurosa los actos arbitrarios ocasionados en perjuicio de los ciudadanos cometidos por abuso de autoridad de manera injustificada.

Esta ley, pretende dotar de un cuerpo legal que regule las actuaciones civiles en contra de las autoridades del cumplimiento de la ley de los diferentes cuerpos policiales administrativos, judiciales, municipales y de las demás fuerzas de policía estatales cuya competencia esté prevista por ley, siempre que sea en ejercicio, por causa o en razón de sus funciones.

Además, pretende dotar de un reglamento para las intervenciones policiales y su clasificación, así como enmarcar la proporcionalidad de los actos policiales y el uso de la fuerza en el ejercicio de sus funciones, con el objetivo de evitar abusos

de autoridad en contra de los ciudadanos, así como las sanciones para quienes cometan actos arbitrarios en perjuicio de los derechos de los ciudadanos.

Pretende, además, regular el uso de armas menos letales por parte de los cuerpos de policía adscritos al ministerio de Seguridad Pública, así como el uso de tecnologías combinadas para la obtención de medios probatorios eficientes para la judicialización de los casos que sean necesarios, mediante el uso racional y proporcional.

**Ley sobre el irrespeto y desobediencia a la autoridad, agresiones físicas en
contra de Oficiales de Policía y reglamento y manual para intervenciones
Policiales y el uso de la Fuerza**

Artículo 1. Modifíquese los artículos 123, 124, 125, 128, 139, 140, 141, 195, 229, 257, 266, 267, 300, 311, 312, 315, 316, 338, 396 del código penal, ley N° 4573, del 4 de Mayo de 1970, y sus reformas, para que se lean como se presentan a continuación:

Artículo 123.- Lesiones Gravísimas

Se impondrá prisión de tres a diez años a quien produzca una lesión que cause una disfunción intelectual, sensorial o física o un trastorno emocional severo que produzca incapacidad permanente para el trabajo, pérdida de sentido, de un órgano, de un miembro, imposibilidad de usar un órgano o un miembro, pérdida de la palabra o pérdida de la capacidad de engendrar o concebir.

(Así reformado por el artículo 69 (actual 82) de la Ley sobre Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad; N° 7600 de 2 de mayo de 1996)

La pena aumentará de seis a veinte años a criterio de juez cuando las lesiones a que hace referencia el artículo 123, sean contra funcionarios policiales en el ejercicio, por causa o en razón de sus funciones.

Artículo 123 bis.- Tortura

Será sancionado con pena de prisión de tres a diez años, quien le ocasione a una persona dolores o sufrimientos físicos o mentales, la intimide o coaccione por un acto cometido o que se sospeche que ha cometido, para obtener de ella o un tercero información o confesión; por razones de raza, nacionalidad, género, edad, opción política, religiosa o sexual, posición social, situación económica o estado civil.

Si las conductas anteriores son cometidas por un funcionario público, la pena será de cinco a doce años de prisión e inhabilitación de dos a ocho años para el ejercicio de sus funciones.

(Así adicionado por el artículo único de la Ley N° 8189 de 18 de diciembre de 2001).

La pena aumentará de seis a veinte años a criterio de juez cuando las lesiones a que hace referencia el artículo 123 bis, sean contra funcionarios policiales en el ejercicio, por causa o en razón de sus funciones.

ARTÍCULO 124.-Lesiones Graves

Se impondrá prisión de uno a seis años, si la lesión produjere una debilitación persistente de la salud, de un sentido, de un órgano, de un miembro o de una función o si hubiere incapacitado al ofendido para dedicarse a sus ocupaciones habituales por más de un mes o le hubiere dejado una marca indeleble en el rostro.

La pena aumentará de dos a doce años a criterio de juez cuando las lesiones a que hace referencia el artículo 124, sean contra funcionarios policiales en el ejercicio, por causa o en razón de sus funciones.

Artículo 125.-Lesiones Leves

Se impondrá prisión de tres meses a un año a quien causare a otro un daño en el cuerpo o la salud, que determine incapacidad para sus ocupaciones habituales por más de cinco días y hasta por un mes.

(Así reformado por el inciso e) del artículo 1 de la ley N° 8250 de 2 de mayo del 2002)

La pena aumentará de seis meses a dos años a criterio de juez cuando las lesiones a que hace referencia el artículo 125, sean contra funcionarios policiales en el ejercicio, por causa o en razón de sus funciones.

Lesiones culposas

Artículo 128.- Lesiones culposas

Se impondrá prisión hasta de un año, o hasta cien días multa, a quien por culpa cause a otro lesiones de las definidas en los artículos 123, 124 y 125. Para la adecuación de la pena al responsable, el tribunal deberá tener en cuenta el grado de culpa, el número de víctimas y la magnitud de los daños causados.

En todo caso, al autor de las lesiones culposas también se le impondrá inhabilitación de seis meses a dos años para el ejercicio de la profesión, el oficio, el arte o la actividad en la que se produjo el hecho.

Se impondrá pena de prisión de tres meses a tres años y la inhabilitación para conducir vehículos de todo tipo, de un año a tres años a quien por culpa y por medio de un vehículo haya causado lesiones a una persona, encontrándose el autor bajo las conductas establecidas en la categoría A de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial o bajo la influencia de bebidas alcohólicas, con una concentración de alcohol en sangre superior a cero coma

setenta y cinco gramos (0,75 g) por cada litro de sangre o con una concentración de alcohol en aire superior a cero coma treinta y ocho miligramos (0,38 mg) por litro.

Igual pena se aplicará en los casos en que el autor del hecho sea un conductor profesional o un conductor cuya licencia de conducir haya sido expedida por primera vez en un plazo inferior a tres años, respecto del día en que se detectó la presencia del alcohol, cuando la concentración de alcohol en sangre sea superior a cero coma cincuenta gramos (0,50 g) de alcohol por cada litro de sangre o cuando la concentración de alcohol en aire sea superior a cero coma veinticinco miligramos (0,25 mg) por litro, o bien, en los casos en que el autor del hecho se encuentre bajo la influencia de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas u otras sustancias que produzcan estados de alteración y efectos enervantes o depresivos análogos, de acuerdo con las definiciones, los alcances y las características que haya establecido el Ministerio de Salud.

Cuando se trate de un conductor reincidente de alguna de las conductas señaladas en los párrafos anteriores, el mínimo de la pena de inhabilitación para la conducción de todo tipo de vehículos, será de tres años y el máximo podrá ser hasta de siete años.

Cuando se imponga una pena de prisión de tres años o menos, el tribunal podrá sustituir la pena privativa de libertad por una multa pecuniaria, la cual no podrá ser

menor de un salario base ni mayor de tres salarios base mensual, correspondiente al "Auxiliar Administrativo Uno" que aparece en la Relación de Puestos del Poder Judicial, de conformidad con la ley de presupuesto ordinario de la República, aprobada en el mes de noviembre anterior a la fecha en que se cometa la infracción de tránsito asociado a una medida alternativa de prestación de servicio de utilidad pública, que podrá ser de doscientas horas hasta de novecientas cincuenta horas de servicio, en los lugares y la forma que se dispongan por la autoridad jurisdiccional competente.

(Así reformado por el artículo 246 de la ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, N° 9078 del 4 de octubre de 2012)

La pena aumentará al doble a criterio de juez cuando las lesiones a que hace referencia el artículo 128, sean contra funcionarios policiales en el ejercicio, por causa o en razón de sus funciones.

Riña

Artículo 139.- Se impondrá de cinco a cuarenta días multa o prisión de dos a seis meses al que tomare parte en una riña en la que intervinieren dos o más personas.

(Así reformado por resolución de la [Sala Constitucional No.03903-1994 de 03 de agosto de 1994](#), la cual declaró inconstitucional la modificación realizada por el

artículo 1º de la ley Nº 6726 de 10 de marzo de 1982, y ordena que la versión original de este numeral retorne a su redacción anterior, pero señalando también como inconstitucional y eliminando el antiguo párrafo segundo)

La pena aumentará de 1 a tres años a criterio de juez cuando el que tomare parte de la riña que hace referencia el artículo 139, sean contra funcionarios policiales en el ejercicio, por causa o en razón de sus funciones.

Agresión con armas.

Artículo 140.- Será reprimido con prisión de dos a seis meses el que agrediere a otro con cualquier arma u objeto contundente, aunque no causare herida, o el que amenazare con arma de fuego.

Si concurriere alguna de las circunstancias previstas en el homicidio calificado o en estado de emoción violenta, la pena aumentará o disminuirá en un tercio respectivamente, a juicio del Juez.

La pena aumentará de tres a seis años a criterio de juez cuando la agresión que hace referencia el artículo 140, sean contra funcionarios policiales en el ejercicio, por causa o en razón de sus funciones.

Agresión calificada.

ARTÍCULO 141.-

Si la agresión consistiere en disparar un arma de fuego contra una persona sin manifiesta intención homicida, la pena será de seis meses a un año de prisión. Esta pena se aplicará aún en el caso de que se causare una lesión leve. Si concurriere alguna de las circunstancias previstas en el homicidio calificado o en estado de emoción violenta, la pena respectiva se aumentará o disminuirá a juicio del Juez.

La pena aumentará de tres a seis años a criterio de juez cuando la agresión que hace referencia el artículo 141, sean contra funcionarios policiales en el ejercicio, por causa o en razón de sus funciones.

Amenazas agravadas.

Artículo 195.-Será sancionado con prisión de quince a sesenta días o de diez hasta sesenta días multa, a quien hiciere uso de amenazas injustas y graves para alarmar o amenazar a una persona, si el hecho fuere cometido con armas de fuego, o por dos o más personas reunidas, o si las amenazas fueren anónimas o simbólicas.

(Así reformado por el inciso f) del artículo 1 de la ley N° 8250 de 2 de mayo del 2002)

La pena aumentará de uno a tres años a criterio de juez cuando la agresión que hace referencia el artículo 195, sean contra funcionarios policiales en el ejercicio, por causa o en razón de sus funciones.

Artículo 229.- Daño agravado

Se impondrá prisión de seis meses a cuatro años:

- 1) Si el daño fuere ejecutado en cosas de valor científico, artístico, cultural o religioso, cuando, por el lugar en que se encuentren, se hallaren libradas a la confianza pública, o destinadas al servicio, la utilidad o la reverencia de un número indeterminado de personas.
- 2) Cuando el daño recayere sobre medios o vías de comunicación o tránsito, sobre puentes o canales, sobre plantas de producción o conductos de agua, de electricidad o de sustancias energéticas.
- 3) Cuando el hecho fuere ejecutado con violencia en las personas o con amenazas.
- 4) Cuando el hecho fuere ejecutado por tres o más personas.
- 5) Cuando el daño fuere contra equipamientos policiales.
- 6) Cuando el daño recayera sobre redes, sistemas o equipos informáticos, telemáticos o electrónicos, o sus componentes físicos, lógicos o periféricos.

(Así adicionado el inciso 6) anterior por el artículo 2° de la Ley N° 9048 del 10 de julio de 2012, "Reforma de la Sección VIII, Delitos Informáticos y Conexos, del Título VII del Código Penal")

(Así reformado por el artículo 19 de la Ley de Protección a Víctimas, Testigos y demás intervinientes en el Proceso Penal N° 8720 de 4 de marzo de 2009.)

La pena aumentará de uno a ocho años a criterio de juez cuando el daño que hace referencia el artículo 229, sean contra funcionarios policiales en el ejercicio, por causa o en razón de sus funciones.

Artículo 257.- Fabricación o tenencia de materiales explosivos.

Será reprimido con prisión de cuatro a ocho años el que, con el fin de contribuir a la comisión de delitos, fabricare, suministrare, adquiriere, sustrajere o tuviere bombas o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos, o sustancias o materiales destinados a su preparación.

La misma pena se impondrá al que, sabiendo o debiendo presumir que contribuye a la comisión de delitos, diere instrucciones para la preparación de las sustancias o materiales a que se refiere el párrafo anterior.

Se le impondrá prisión de dos a cuatro años a quien tuviere en su poder, para fines distintos a los señalados, sin autorización de las autoridades correspondientes, los materiales indicados en el párrafo primero del presente artículo.

(Así reformado por el artículo 1º de la ley No. 6989 de 16 de julio de 1985)

(Así corrida su numeración por el inciso a) del artículo 185, de la "Ley Reguladora del Mercado de Valores No.7732 de 17 de diciembre de 1997, que lo traspasó del antiguo artículo 248 al 250)

(Así corrida su numeración por el artículo 3° de la ley "Reforma de la Sección VIII, Delitos Informáticos y Conexos, del Título VII del Código Penal"; N° 9048 del 10 de julio de 2012, que lo traspaso del antiguo artículo 250 al 257)

La pena aumentará al doble según sea el caso a criterio de juez cuando el fin de los actos que hace referencia el artículo 257, sean contra equipos, instalaciones, edificios o funcionarios policiales en el ejercicio, por causa o en razón de sus funciones.

Agravantes de la piratería y actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima

()(Así modificada su denominación por el punto 1. aparte g) del artículo 1° de la Ley de Fortalecimiento de la Legislación contra el Terrorismo, N° 8719 de 4 de marzo de 2009).*

Artículo 266.-Si los actos de violencia u hostilidad mencionados en el artículo anterior, fueren causa de la muerte de alguna persona que se encontrare en el buque atacado, la pena será de prisión no menor de diez años.

(Así corrida su numeración por el inciso a) del artículo 185, de la "Ley Reguladora del Mercado de Valores No.7732 de 17 de diciembre de 1997, que lo traspasó del antiguo artículo 257 al 259)

(Así corrida su numeración por el artículo 3° de la ley "Reforma de la Sección VIII, Delitos Informáticos y Conexos, del Título VII del Código Penal", N° 9048 del 10 de julio de 2012, que lo traspaso del antiguo artículo 259 al 266)

La pena aumentará al doble según sea el caso a criterio de juez cuando el fin de los actos que hace referencia el artículo 266, sean contra equipos, instalaciones, edificios, embarcaciones del servicio nacional de guardacostas o de la fuerza pública o funcionarios policiales en el ejercicio, por causa o en razón de sus funciones.

Apoderamiento ilícito o destrucción de aeronaves

Artículo 267.-Será reprimido con prisión de cinco a quince años quien:

a) Se apoderare, mediante violencia en las personas o en las cosas, o utilizando amenazas graves, de una aeronave que se encuentre en vuelo.

b) Destruyere, mediante la utilización de armas, explosivos, provocación de explosión o incendio, una aeronave que se encuentre en vuelo o la carga que en ella se transporte.

c) Cause daños que incapaciten la nave para el vuelo.

(Así adicionado el inciso anterior por el punto 2. aparte e) del artículo 1° de la Ley de Fortalecimiento de la Legislación contra el Terrorismo, N° 8719 de 4 de marzo de 2009).

La pena será de quince a veinticinco años de prisión cuando los hechos descritos en los incisos anteriores produzcan la muerte de personas o les causen lesiones graves o gravísimas.

Si el autor desistiere voluntariamente de los hechos mencionados y en el intento o en el apoderamiento no se produjere daño a la aeronave ni a su carga, ni lesiones o muerte de alguna persona, la pena podrá ser reducida discrecionalmente por el juez, sin que pueda ser inferior a tres años de prisión.

Para los fines del presente artículo, se considerará que una aeronave se encuentra en vuelo desde el momento en que se cierran todas las puertas externas después del embarque, hasta el momento en que se abra cualquiera de dichas puertas para el desembarque.

(Así reformado por el artículo 1° de la ley N° 6989 de 16 de julio de 1985).

(Así corrida su numeración por el inciso a) del artículo 185, de la "Ley Reguladora del Mercado de Valores No.7732 de 17 de diciembre de 1997, que lo traspasó del antiguo artículo 258 al 260)

(Así corrida su numeración por el artículo 3° de la ley "Reforma de la Sección VIII, Delitos Informáticos y Conexos, del Título VII del Código Penal", N° 9048 del 10 de julio de 2012, que lo traspaso del antiguo artículo 260 al 267)

La pena aumentará al doble según sea el caso a criterio de juez cuando el fin de los actos que hace referencia el artículo 267, sean contra equipos, instalaciones, edificios o aeronaves del Servicio de Vigilancia Aérea o de la fuerza pública o funcionarios policiales en el ejercicio, por causa o en razón de sus funciones.

Daño en objeto de interés militar.

Artículo 300.- Será reprimido con prisión de dos a ocho años, al que, encontrándose la Nación en guerra, dañare instalaciones, vías, obras u objetos necesarios o útiles para la defensa nacional, con el propósito de perjudicar el esfuerzo bélico.

(Así corrida su numeración por el inciso a) del artículo 185, de la "Ley Reguladora del Mercado de Valores No.7732 de 17 de diciembre de 1997, que lo traspasó del antiguo artículo 291 al 293)

(Así corrida su numeración por el artículo 3° de la ley "Reforma de la Sección VIII,

Delitos Informáticos y Conexos, del Título VII del Código Penal", N° 9048 del 10 de julio de 2012, que lo traspaso del antiguo artículo 293 al 300)

Igual pena se aplicará según sea el caso a criterio de juez cuando el fin de los actos que hace referencia el artículo 300, sean contra equipos u objetos de interés policial, instalaciones, edificios o aeronaves del Servicio de Vigilancia Aérea o de la fuerza pública o embarcaciones del Servicio de Vigilancia Aérea o funcionarios policiales en el ejercicio, por causa o en razón de sus funciones.

Atentado.

Artículo 311.-Será reprimido con prisión de un mes a tres años el que empleare intimidación o fuerza contra un funcionario público para imponerle la ejecución u omisión de un acto propio de sus funciones.

(Así corrida su numeración por el inciso a) del artículo 185, de la "Ley Reguladora del Mercado de Valores No.7732 de 17 de diciembre de 1997, que lo traspasó del antiguo artículo 302 al 304)

(Así corrida su numeración por el artículo 3° de la ley "Reforma de la Sección VIII, Delitos Informáticos y Conexos, del Título VII del Código Penal", N° 9048 del 10 de julio de 2012, que lo traspaso del antiguo artículo 304 al 311)

La pena aumentará al doble según sea el caso a criterio de juez cuando el fin de los actos que hace referencia el artículo 311, sean contra funcionarios policiales en el ejercicio, por causa o en razón de sus funciones.

Artículo 312.-**Resistencia**

Se impondrá prisión de un mes a tres años al que empleare intimidación o violencia contra un funcionario público o contra la persona que le prestare asistencia a requerimiento de aquel o en virtud de un deber legal, para impedir u obstaculizar la ejecución de un acto propio del legítimo ejercicio de sus funciones. La misma pena se impondrá a quien empleare fuerza contra los equipamientos policiales utilizados por la autoridad policial para realizar su labor.

(Así reformado por el artículo 19 de la "Ley de Protección a Víctimas, Testigos y demás intervinientes en el Proceso Penal", N° 8720 de 4 de marzo de 2009.)

(Así corrida su numeración por el inciso a) del artículo 185, de la "Ley Reguladora del Mercado de Valores No.7732 de 17 de diciembre de 1997, que lo traspasó del antiguo artículo 303 al 305)

(Así corrida su numeración por el artículo 3° de la ley "Reforma de la Sección VIII,

Delitos Informáticos y Conexos, del Título VII del Código Penal", N° 9048 del 10 de julio de 2012, que lo traspaso del antiguo artículo 305 al 312)

La pena aumentará al doble según sea el caso a criterio de juez cuando el fin de los actos que hace referencia el artículo 312, sean contra equipamientos policiales y funcionarios policiales en el ejercicio, por causa o en razón de sus funciones.

Molestia o estorbo a la autoridad.

Artículo 315.-Será reprimido con prisión de quince días a seis meses, el que perturbare el orden de las sesiones de los cuerpos deliberantes nacionales o municipales, en las audiencias de los Tribunales de Justicia o donde quiera que una autoridad esté ejerciendo sus funciones.

(Así corrida su numeración por el inciso a) del artículo 185, de la "Ley Reguladora del Mercado de Valores No.7732 de 17 de diciembre de 1997, que lo traspasó del antiguo artículo 306 al 308)

(Así corrida su numeración por el artículo 3° de la ley "Reforma de la Sección VIII, Delitos Informáticos y Conexos, del Título VII del Código Penal", N° 9048 del 10 de julio de 2012, que lo traspaso del antiguo artículo 308 al 315)

La pena aumentará al doble según sea el caso a criterio de juez cuando el fin de los actos que hace referencia el artículo 315, sean contra funcionarios policiales en el ejercicio, por causa o en razón de sus funciones.

Artículo 316.- Amenaza a un funcionario público.

Será reprimido con prisión de un mes a dos años quien amenazare a un funcionario público a causa de sus funciones, dirigiéndose a él personal o públicamente, o mediante comunicación escrita, telegráfica o telefónica o por la vía jerárquica.

(Así reformado por el artículo único de la Ley "Derogación del tipo penal de Desacato", N° 8224 de 13 de marzo del 2002)

(Así corrida su numeración por el inciso a) del artículo 185, de la "Ley Reguladora del Mercado de Valores No.7732 de 17 de diciembre de 1997, que lo traspasó del antiguo artículo 307 al 309)

(Así corrida su numeración por el artículo 3° de la ley "Reforma de la Sección VIII, Delitos Informáticos y Conexos, del Título VII del Código Penal", N° 9048 del 10 de julio de 2012, que lo traspaso del antiguo artículo 309 al 316)

La pena aumentará al doble según sea el caso a criterio de juez cuando el fin de los actos que hace referencia el artículo 316, sean contra funcionarios policiales en el ejercicio, por causa o en razón de sus funciones.

Abuso de Autoridad.

Artículo 338.-

Será reprimido con prisión de tres meses a dos años, el funcionario público, que, abusando de su cargo, ordenare o cometiere cualquier acto arbitrario en perjuicio de los derechos de alguien.

(Así corrida su numeración por el inciso a) del artículo 185, de la "Ley Reguladora del Mercado de Valores" No.7732 de 17 de diciembre de 1997, que lo traspasó del antiguo artículo 329 al 331)

(Así corrida su numeración por el artículo 3° de la ley "Reforma de la Sección VIII, Delitos Informáticos y Conexos, del Título VII del Código Penal", N° 9048 del 10 de julio de 2012, que lo traspaso del antiguo artículo 331 al 338)

La pena aumentará al doble según sea el caso a criterio de juez cuando el fin de los actos que hace referencia el artículo 338, sean cometidos por funcionarios policiales en el ejercicio de sus funciones.

DESOBEDIENCIA, DESACATO E IRRESPECTO A LA AUTORIDAD

Artículo 396.- Se penará con cinco a treinta días multa:

Destrucción de sellos oficiales

1) Al que hubiere arrancado, destruido o, de otro modo, hubiere hecho inservibles los sellos fijados por la autoridad con propósitos judiciales o fiscales.

Falta de ayuda a la autoridad

2) A quien no prestare la ayuda que la autoridad reclame en caso de terremoto, incendio, inundación, naufragio u otra calamidad o desgracia, aunque pueda hacerlo sin grave detrimento propio o no suministrare la información que se le pide o la diere falsa.

No comparecencia como testigo

3) A la persona que, habiendo sido legalmente citada como testigo, se abstuviere de comparecer o se negare a prestar la declaración correspondiente.

Negativa a practicar actos periciales

4) Al médico, cirujano, farmacéutico u obstétrica que, llamado en calidad de perito a un proceso judicial, se negare a practicar el reconocimiento y dar el informe requerido por la autoridad judicial.

Negativa a la obligación de cumplir como peritos

5) Al perito o intérprete que, habiendo aceptado el cargo en materia judicial, se negare sin justa causa a cumplirlo o retardare cumplirlo con perjuicio para alguna de las partes del negocio.

Negativa a identificarse

6) Al que, requerido o interrogado por autoridad competente para ello en el ejercicio de sus funciones, se negare a presentar su cédula de identidad, pasaporte o permiso de residencia, rehusare dar su nombre, profesión, estado civil, nacionalidad, lugar de nacimiento, domicilio y demás datos de filiación o los diere falsos.

Dificultar acción de autoridad

7) Al que, sin agredir a un funcionario público ni a la persona que le prestare auxilio a requerimiento de aquel o en virtud de una obligación legal, lo estorbare o le dificultare, en alguna forma, el cumplimiento de un acto propio de sus funciones, le presentare resistencia o incurriere en otro desacato que no constituya delito.

Portación falsa de distintivos

8) Al que públicamente portare insignias o distintivos de un cargo que no tenga, o se fingiere revestido de una función, cargo o autoridad públicos, o autorizados para ejercerlo.

(Así reformado por el artículo 2 de la ley N° 8250 de 2 de mayo del 2002)

(Así corrida su numeración por el artículo N° 9 de la "Ley Reforma Código Familia, Ley Orgánica del Patronato Nacional Infancia, Ley General Migración y Extranjería, Ley Orgánica del TSE y Registro Civil y Código Penal, para regular la adopción de personas ", N° 7538 de 22 de agosto de 1995, que lo traspasó del antiguo artículo 383 al 385)

(Así corrida su numeración por el inciso a) del artículo 185, de la "Ley Reguladora del Mercado de Valores; No.7732 de 17 de diciembre de 1997, que lo traspasó del antiguo artículo 385 al 387)

(Así corrida su numeración por el artículo N° 2 de la "Ley Represión Penal como castigo por los Crímenes de Guerra y de Lesa Humanidad", N° 8272 de 2 de mayo de 2002, que lo traspasó del antiguo artículo 387 al 389).

(Así corrida su numeración por el artículo 3° de la ley "Reforma de la Sección VIII, Delitos Informáticos y Conexos, del Título VII del Código Penal", N° 9048 del 10 de julio de 2012, que lo traspaso del antiguo artículo 389 al 396)

La pena aumentará al doble según sea el caso a criterio de juez cuando el fin de los actos que hace referencia el artículo 396, sean contra funcionarios policiales en el ejercicio, por causa o en razón de sus funciones.

Artículo 2. Modifíquese los artículos 5, 10, 17 de la Ley General de Policía N° 7410 del 19 de Mayo de 1994, para que se lean como se presentan a continuación:

Artículo 5.-Deber de colaboración y apoyo de las comunidades

Todo ciudadano está obligado a abstenerse de cualquier acto que dificulte o perturbe el cumplimiento regular de las funciones policiales.

El no cumplir los extremos del párrafo anterior, será considerado como Molestia o Estorbo a la autoridad de conformidad con lo que establece el artículo 315 del código penal, sin perjuicio de las demás responsabilidades civiles y administrativas que pueda acarrear la conducta.

Principios fundamentales de la actuación policial

Adiciónese un nuevo artículo 10 a la ley general de Policía N° 7410, del 09 de mayo de 1994 y sus reformas, corriéndose la numeración según corresponda, para que se lea como sigue:

Artículo 10- bis Principios fundamentales

Además de los principios fundamentales del artículo anterior, el funcionario policial actuará conforme a los principios de legalidad, probidad, necesidad, proporcionalidad, racionalidad y de uso de la fuerza, de conformidad con lo que se establece en el artículo dos del Reglamento sobre el uso de la fuerza e intervenciones policiales

Artículo 17^o-Faltas graves

Se considerarán faltas graves, sin perjuicio de otras disposiciones de esta Ley, aun cuando no configuren delito, la subordinación de los jefes o los miembros de este cuerpo de policía a órdenes o instrucciones de gobiernos o entidades extranjeras, así como la aceptación de cualquier promesa o beneficio susceptible de apreciación pecuniaria, ya sea por el ejercicio de sus funciones o con ocasión de este servicio, por parte de cualquier persona física o jurídica que no sea el Estado costarricense. Por estas faltas y previa audiencia, los infractores serán sancionados con despido inmediato.

Cualquier acción que revista dentro de las causales del artículo 338 de código penal, cuando sea debidamente demostrada la culpabilidad del autor.

Artículo 3. *Modifíquese los artículos, 19, 20, 21, 22 y 28 de la ley de armas y explosivos y su reglamento N° 7530 del 12 de Setiembre del 2013, para que se lean como se presentan a continuación:*

Adiciónese un nuevo artículo 19 a la ley de armas y explosivos N° 7530, del 12 de Setiembre del 2013 y sus reformas, corriéndose la numeración según corresponda, para que se lea como sigue:

Artículo 19 bis – tipos de armas menos letales

Se considera arma menos letal, según los parámetros del Programa de Seguridad Pública del Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina y el Caribe y los Principios Básicos de las Naciones Unidas sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.

Se considera arma menos letal (AML) como aquellos dispositivos diseñados para generar un efecto específico e intermedio que permita neutralizar o incapacitar temporalmente objetivos en situaciones de riesgo medio , reduciendo la probabilidad de una fatalidad.

Los conceptos “no letales”, “preletales” e “incapacitantes” son utilizados para referirse a dispositivos que buscan incapacitar y cuyo objetivo principal no es causar la muerte del destinatario del impacto.

Las armas menos letales, se clasificarán según su tipo de la siguiente manera:

- A. De energía cinética: Procuran influir en el comportamiento generando incomodidad física o dolor mediante el impacto no punzante o perforante de la munición. A saber Municiones: proyectiles de goma, sacos rellenos, balas de plástico, de plano aerodinámico, rellenas de pintura, gel, CS, CN u OC, entre otros. -Dispositivos de impacto: porras, bastones policiales u otras armas diseñadas para golpear. Existen distintos dispositivos de lanzamiento como cañones de agua, humo o aire.
- B. Eléctricas: Utilizan una descarga eléctrica para anular el sistema nervioso central y provocar una contracción involuntaria del tejido muscular. A saber: Taser, bastones paralizantes, picanas, armas eléctricas inalámbricas, escudos eléctricos.
- C. Energía dirigida o lumínica: Utilizan rayos láser u otros haces de energía lumínica para causar problemas de visión y desorientación. En el caso de las granadas de aturdimiento (flash o stun), también producen un fuerte sonido al detonar. A saber: Dispositivos de rayos LASER de alta energía y granadas de aturdimiento (flash o stun), entre otros.
- D. Químicas: Utilizan las propiedades tóxicas de las sustancias químicas para incapacitar con carácter temporal. Dependiendo del tipo de agente químico que contengan, tendrán un efecto distinto: asfixiante, paralizante, lacrimógeno o irritante, entre otros. A saber: Utilizan sustancias químicas como gas pimienta, gas lacrimógeno, bombas de peste, materiales anti tracción.

- E. Acústicas o sónicas: Utilizan la tecnología de sonido audible para entregar mensajes de advertencia, tales como discursos, grabaciones o tonos de aviso. Existen AML infra sónicas, sónicas y ultrasónicas, con alcance y efectos diferenciados. A saber: Dispositivos que aturden a través de una transmisión de sonido a cierto nivel de decibeles.
- F. Bioquímicas: Generalmente son utilizadas para la detención de animales salvajes, producen, de manera inmediata, un efecto analgésico incapacitante. A saber: Calmantes, convulsionantes, incapacitantes.
- G. Electromagnéticas: Utilizan la emisión de ondas electromagnéticas y pueden tener efectos sobre los seres humanos o sobre las infraestructuras (inhabilitación de sistemas y redes de comunicaciones). A saber: RF Jamming, inhibidoras de frecuencia de radio y celular (dispositivos RF)
- H. Neumáticas: Utilizan como fuerza impulsora del proyectil la originada por la expansión de un gas comprimido. Son denominadas también de aire comprimido o airsoft. Según su funcionamiento, se distinguen entre mecánicas, con motor eléctrico o aquellas que emplean CO₂. A saber: Marcadoras que utilizan proyectiles de caucho, polvo inerte, gas pimienta, pintura, entre otros.
- I. Tecnologías combinadas: Integran dos o más tipos tecnologías al combinar energía cinética, lumínica, sónica, química, acústica, entre otras. En el campo de las AML el desarrollo tecnológico es continuo por lo que la aparición de nuevos dispositivos con tecnología combinada, es una

constante. A saber: Municiones traumatizantes, dispositivos químicos y cinéticos de dispersión, dispositivos químicos y ópticos de dispersión.

Agrupación de las armas menos letales:

- **Anti-personales:** diseñados para impedir o forzar una conducta, como por ejemplo Tasers o gas pimienta.
- **Anti-movilidad:** diseñadas para prevenir que un vehículo se desplace, como por ejemplo geles deslizantes.
- **Anti-infraestructura:** diseñados para atacar sistemas enteros de comunicaciones o tránsito masivo, como por ejemplo inhibidores de señal de telefonía móvil.
- **Denegadoras de área:** diseñadas para proteger áreas o espacios de intrusiones no autorizadas, como por ejemplo el gas lacrimógeno.

Utilidad de las armas menos letales

- **Portable:** de fácil portación, transporte y almacenamiento.
- **Discriminatorio o selectivo:** con capacidad de aislar un blanco determinado.
- **Efectos instantáneos:** el lapso de acción deber ser inferior a los 3 segundos (demora cognitiva de un humano en procesar un estímulo).
- **Reversible:** sus efectos no deben ser permanentes.
- **Segura:** para quien la acciona y para quien sufre el efecto de la misma.
- **Respetuosa con el medio ambiente:** no altera irremediablemente las condiciones del contexto

Adiciónese un nuevo artículo 20 a la ley de armas y explosivos N° 7530, del 12 de Setiembre del 2013 y sus reformas, corriéndose la numeración según corresponda, para que se lea como sigue:

Artículo 20 bis- Armas menos letales permitidas: Se permite el uso de aquellas armas menos letales, siempre que no calcen dentro de la clasificación del artículo 25 de esta ley.

Adiciónese un nuevo inciso al artículo 22 de la ley de armas y explosivos N° 7530, del 12 de Setiembre del 2013 y sus reformas, corriéndose la numeración según corresponda, para que se lea como sigue:

Artículo 22 inciso d) Siempre que no estén en la clasificación del artículo 25 de esta ley, las personas físicas podrán portar y poseer armas menos letales siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

1. La persona poseedora o portadora del arma menos letal no registra antecedentes penales o policiales.
2. La persona poseedora o portadora del arma menos letal no se encuentra acompañada en el mismo vehículo de persona (s) con antecedentes penales o policiales.
3. La persona poseedora o portadora del arma menos letal no se encuentra bajo los efectos del licor o de drogas ilícitas.

4. La portación o posesión del arma menos letal no se produce dentro de bares y en eventos de concentración masiva de personas.

Adiciónese un nuevo artículo 24 a la ley de armas y explosivos N° 7530, del 12 de Setiembre del 2013 y sus reformas, corriéndose la numeración según corresponda, para que se lea como sigue:

Artículo 24 bis.- Las armas menos letales, no requieren inscripción, pero su portación y posesión, queda sujeta a los parámetros establecidos en el artículo 22 de esta ley, así mismo, el portador o poseedor, deberá demostrar a la autoridad competente la legalidad de la adquisición de dichas armas por medio legal idóneo.

Adiciónese un nuevo artículo 25 a la ley de armas y explosivos N° 7530, del 12 de Setiembre del 2013 y sus reformas, corriéndose la numeración según corresponda, para que se lea como sigue:

Artículo 25 bis.- Armas menos letales prohibidas

- 1- Todas aquellas que por su fabricación, efectos y lesiones asociadas, estén dentro de los parámetros del artículo 25 de esta ley.
- 2- Las armas menos letales cuya fabricación, diseño y características sean iguales o similares a un arma de fuego en los casos donde el portador o poseedor incurra en los parámetros del artículo 22 inciso d), de esta ley, y deberán además, cumplir con lo establecido en el artículo 24 bis de la presente ley.

Artículo 28.- Armas de reglamento.

Por su fácil manejo, mayor precisión, seguridad y confiabilidad, en funciones normales de policía, se establece, como arma corta de reglamento de la policía, el revólver de calibre treinta y ocho especial.

O bien, según las características de las funciones policiales y la proporcionalidad de las actuaciones, la pistola semiautomática nueve milímetros o calibre cuarenta y cinco.

Además, podrá incluirse dentro del aditamento policial, el uso de armas menos letales como la pistola tipo taser o arma de electrochoque con no más de 500 voltios con el contacto humano, previa autorización del ministro de ramo y del presidente de la República para facilitar las intervenciones policiales y minimizar el uso de armas de fuego.

No obstante, los oficiales con grado y los demás servidores de las diversas policías adiestrados en su manejo y según lo amerite el servicio, el caso o la situación, podrán usar, con ese mismo carácter, la pistola semiautomática de nueve milímetros o de calibre cuarenta y cinco, por orden del Ministro de Seguridad Pública.

Se designa "arma orgánica" de la Fuerza Pública, el fusil con selector de fuego, de calibre cinco coma cincuenta y seis milímetros.

Según casos excepcionales, el Poder Ejecutivo podrá autorizar, mediante reglamento, a las autoridades indicadas que usen, en el ejercicio de sus funciones, las armas prohibidas clasificadas en el artículo 25 de esta ley. Según el tipo de operación policial.

Asimismo, pueden utilizar las demás armas del Arsenal cuando así lo disponga el Presidente de la República para ocasiones especiales, adiestramiento policial o prácticas de orden cerrado o para la defensa de la soberanía nacional, así como en distintas operaciones de alto riesgo.

Reglamento sobre el uso de la fuerza e intervenciones policiales

La mayoría de las actividades relacionadas con la función policial no requieren el uso de la fuerza, pero puede ser necesario y lícito recurrir a cierto grado de fuerza, o amenazar con su uso, para alcanzar un objetivo policial legítimo, como por ejemplo: aprehensiones, prevención de delitos y gestión de incidentes de desorden público, su aplicación deberá realizarse en el marco de los derechos humanos, garantizando entre otras cosas la no discriminación y de carácter apolítico.

El presente reglamento, entra en rigor en consonancia con instrumentos universales y regionales de derechos humanos, contiene garantías individuales y protecciones a los distintos bienes jurídicos, con la consagración específica del interés general sobre el particular.

Una cuestión subyacente es la definición de fuerza legítima: el personal policial debe evaluar rápidamente la naturaleza del peligro y el grado de la amenaza planteada para elegir la manera más adecuada de abordarlo causando el mínimo daño posible. La respuesta de la policía debe ser legítima, necesaria y proporcionada. Los organismos policiales, así como los agentes a título individual, pueden ser obligados a rendir cuentas de sus actos, y deberán demostrar que la fuerza empleada fue necesaria y proporcionada, habida cuenta de la información o inteligencia disponible, que consideraron que era digna de crédito. Se pretende que el personal policial que deba recurrir al legítimo uso de la fuerza con motivo

del servicio encuentre en este reglamento expresos parámetros de justificación, de manera a dejar a salvo su responsabilidad en los casos en que su proceder resulte cuestionado, toda vez que se hubiese ajustado al mismo. Para la Fuerza Pública resulta necesario contar con el presente reglamento, que contiene parámetros escritos sobre las políticas y procedimientos de actuación policial, determinando las prioridades respecto del rol de la función policial, los límites de autoridad y el uso de la fuerza. De igual modo, constituyen mecanismos importantes para realizar el informe correspondiente sobre el uso de la fuerza, orientado esencialmente a la transparencia de la actuación.

Artículo 1. *La fuerza Pública de Costa Rica, tiene su competencia legal en garantizar la seguridad pública, sin perjuicio de lo estipulado en el título IV de la Ley General de Policía. Al Presidente de la República y al ministro de ramo, les corresponde garantizar el orden, la defensa, la seguridad de País, así como las que aseguren la tranquilidad y el libre disfrute de las libertades públicas.*

Artículo 2. *Principios para el uso de la fuerza: Teniendo en cuenta la misión institucional, el uso de la fuerza por parte de la Fuerza Pública estará en marcado, además de los principios enmarcados en el artículo 10 de la Ley General de Policía, en los siguientes principios:*

1. Principio de Necesidad: *El personal uniformado y el personal que por motivo propio de sus funciones revista el carácter de civil, de la Fuerza Pública en el ejercicio de sus funciones, utilizarán en la medida de lo posible medios preventivos*

y disuasivos antes de recurrir al uso de la fuerza y de armas de fuego. Podrán utilizar la fuerza y armas de fuego solamente cuando los demás medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto.

2. Principio de Legalidad: *Al hacer uso de la fuerza debe cumplirse con las leyes y normas adoptadas por el estado costarricense y la reglamentación y disposiciones institucionales. De conformidad con el artículo 11 de la Constitución Política y artículo 11 de la Ley General de Administración Pública.*

3. Principio de Proporcionalidad: *El personal uniformado de la Fuerza Pública y el personal que por motivo propio de sus funciones revista el carácter de civil, al hacer uso de la fuerza, armas, municiones, elementos dispositivos menos letales y armas de fuego, debe hacerlo de manera moderada y actuar en proporción a la gravedad de la amenaza y el objetivo legítimo que se quiere lograr, escogiendo entre los medios eficaces, aquellos que causen menor daño a la integridad de las personas y sus bienes.*

4. Principio de Racionalidad: *Es la capacidad de decidir cuál es el nivel de fuerza que se debe aplicar según el escenario al que se enfrenta, de acuerdo con las leyes y normas vigentes.*

Artículo 3. Conceptos

- a. *Uso de la Fuerza. Es el medio material, necesario, proporcional y racional empleado por el personal uniformado y el personal que por motivo propio*

de sus funciones revista el carácter de civil, de la Fuerza Pública, como último recurso físico para proteger la vida e integridad física de las personas incluida la de ellos mismos, sin mandamiento previo y escrito, para prevenir, impedir o superar la amenaza o perturbación de la convivencia y la seguridad pública, de conformidad con la ley.

- b.* USO DE LA FUERZA LETAL: Cualquier uso de fuerza susceptible de causar la muerte
- c.* USO DE FUERZA NO LETAL: Todo uso de fuerza diferente de la que se considere letal.
- d.* LESIONES: de conformidad con lo que establecen los artículos 123, 123 bis, 124 y 125 del código penal y sus reformas
- e.* COMPORTAMIENTO AGRESIVO: Actitud mostrada por un individuo que transmite, con palabra o acto, un peligro de violencia o resistencia a una autoridad legal o a una tercera persona sin calificativos.
- f.* COMPORTAMIENTO COMBATIVO: Acciones mostradas por un individuo que está activamente combatiendo a un policía u otra persona.
- g.* CONTROL: Medidas físicas utilizadas por el personal policial para vencer la resistencia, contrarrestar el comportamiento agresivo o combativo, o evitar la huida mientras se efectúa la aprehensión o detención.
- h.* ARMAS DE IMPACTO: Armas diseñadas para establecer el control sobre un adversario por medio del impacto.
- i.* TÉCNICAS DE INCAPACITACIÓN: Métodos de control que sirven para dejar a un individuo temporalmente deshabilitado.

- j.* TÉCNICAS DE CONFORMIDAD: Técnicas que obligan a un sujeto a cumplir las instrucciones legales del personal policial, a través de la aplicación de presión controlada o suave en áreas específicas del cuerpo.
- k.* HERRAMIENTAS MECÁNICAS: Herramientas de tipo mecánico como las esposas, usadas para restringir el movimiento del sujeto y para facilitar el registro.
- l.* TÉCNICAS DISEÑADAS PARA DERRIBAR: Técnicas que tienen como objetivo derribar a un sujeto agresivo o combativo, con el fin de limitar la resistencia física y facilitar la instalación de una herramienta mecánica.

Artículo 4.- Niveles de resistencia a la autoridad

Los niveles de resistencia que puede enfrentar el policía de menor a mayor gravedad son:

- 1. Actitud negativa:** Puede tratarse de respuestas verbales en contra de la acción policial. También incluye expresiones no verbales que son manifestadas mediante la actitud de la persona y su apariencia. Estas expresiones no verbales normalmente se presentan mediante el lenguaje corporal de la persona, lo cual puede influir en la decisión de cómo acercarse o qué nivel de fuerza utilizar. Estas acciones no verbales normalmente advierten sobre una posible agresión por parte de la persona, aun cuando ésta no haya hecho ninguna amenaza verbal.
- 2. - Desobediencia verbal:** Son respuestas verbales que indican resistencia de la persona a obedecer alguna orden. Una persona tiene el derecho de protestar de manera verbal contra la autoridad. Como regla general, las manifestaciones dirigidas a la autoridad están legalmente autorizadas. Sin embargo, las amenazas y los insultos no son legales. La

respuesta apropiada a esta situación va a depender de los factores específicos que se presenten. La decisión para determinar el nivel de fuerza a utilizar dependerá en parte de la percepción que el policía tenga de la amenaza y la aparente disposición de la persona por llevarla a cabo. Un factor adicional que debe considerar el policía es el conocimiento que tenga sobre su capacidad para manejar la amenaza o insultos que se presenten.

3. - **Resistencia pasiva:** Son acciones físicas que no están orientadas contra la acción policial. En este nivel el sujeto nunca hace el intento de dominar físicamente las acciones llevadas a cabo para controlarlo. La resistencia pasiva es usualmente la postura de relajación o de “peso muerto” que dificulta el control.
4. - **Resistencia defensiva:** Son acciones físicas orientadas contra la acción policial, pero que no están dirigidas a dañar al policía. En este nivel de resistencia la persona empuja o jala de manera que no deja que se establezca un control. Sin embargo, nunca intenta golpear directamente.
5. - **Agresión activa:** Es cuando la persona ataca, golpea o usa alguna técnica que puede resultar en lesiones contra el policía u otras personas.
6. - **Agresión activa grave:** Son ataques directos contra el policía o contra alguna otra persona que pueden causar lesiones graves o la muerte.

Artículo 5.- OTROS FACTORES QUE PUEDEN AFECTAR EL USO DE LA FUERZA:

No solamente el nivel de resistencia o amenaza dirigida al personal policial puede afectar el nivel de fuerza objetivamente razonable, sino también otros factores. Estos pueden ser, pero no se limitan a:

1. **La edad:** Los sujetos jóvenes pueden tener más energía y fuerza. Así también, los policías más antiguos pueden tener menos energía y fuerza.
2. **El género:** Un sujeto del sexo masculino generalmente tendrá más fuerza que otro del sexo femenino.
3. **El tamaño:** los atributos físicos y el tamaño deben ser considerados.
4. **Nivel de destreza:** habilidades conocidas o sospechadas del sujeto para la lucha. Las habilidades para el uso de la fuerza del personal también deben ser consideradas.
5. **Varios sujetos:** El personal policial se encontrará en gran desventaja al enfrentarse con varios sujetos, especialmente si ofrecen resistencia.

Artículo 6.- FACTORES QUE PUEDEN INCREMENTAR EL NIVEL DE USO DE LA FUERZA:

1. **Conocimientos especiales:** Información que el policía tenga sobre el sujeto, tal como sus antecedentes, inclinación a usar armas o conocimientos de artes marciales, boxeo o similares.
2. **Heridas o cansancio:** Cuando el policía se encuentra lastimado o exhausto durante una confrontación.
3. **Cercanía al arma del policía:** Intentos de desarmar a un policía son considerados como ataques letales.
4. **Armas/opciones disponibles:** El sujeto puede poseer armas, o tenerlas disponibles cerca o en el área. Los policías pueden tener un uso limitado de herramientas de fuerza u opciones tácticas seguras.

Artículo 7.- USO DE ESPOSAS:

El propósito primordial de esposar a una persona aprehendida o detenida es mantenerla controlada y minimizar la posibilidad de que la situación se agrave hasta el punto que requieran medidas más drásticas de restricción.

Los factores que el personal policial debe considerar para tomar la decisión de esposar a las personas detenidas incluyen, pero no están limitados, a:

1. La posibilidad de escape de la persona detenida;
2. La posibilidad de que el incidente se agrave;
3. Que constituya un peligro potencial para el personal policial u otras personas, incluyendo la posibilidad de causarse daño a sí misma; y
4. El conocimiento previo de agresividad de la persona aprehendida.

Por lo tanto, cualquier decisión de no esposar a una persona detenida o aprehendida tiene que basarse en hechos específicos.

Artículo 8.- Sobre el registro e inspección de personas, vehículos y recintos

- a. Personas: El registro de personas se hará conforme al ordenamiento jurídico según el artículo 189 del código procesal penal
- b. Vehículos: El registro de vehículos se hará conforme al ordenamiento jurídico según el artículo 190 del código procesal penal
- c. Recintos: Se hará de acuerdo con la facultad de allanamiento según sea el caso de conformidad con el ordenamiento jurídico.

Artículo 9.- ARMAS Y MUNICIONES AUTORIZADAS (LETAL Y MENOS LETAL):

El personal policial portará el arma de reglamento (según se estipule en el artículo 28 de la ley de armas y explosivos N°7530 del 17 de Octubre del 2013 y de conformidad con la ley general de policía N° 7410 y sus reformas del 09 de Mayo de 1994), con sus municiones que hayan sido autorizados por el titular de la dependencia operativa al que pertenece.

Para portar el arma, el personal debe haber recibido previamente el entrenamiento correspondiente y mantener vigente la certificación de competencia para su uso.

El armamento se deberá portar en la forma autorizada, utilizándose sólo el equipo o los accesorios autorizados.

Artículo 10.- DISPAROS DE ADVERTENCIA:

Los disparos de advertencia son potencialmente letales para terceros, por lo que resultan inapropiados para cualquier nivel de resistencia. Sin embargo, se podrá hacer uso de este recurso bajo los parámetros de razonabilidad, proporcionalidad y necesidad, en casos donde exista un eminente peligro para la vida del oficial, de terceros o del mismo agresor.

Artículo 11.- INFORME SOBRE EL USO DE LA FUERZA:

Cada vez que un personal policial usa la fuerza (letal o no letal), o cada vez que desenfunda un arma de fuego con intención de utilizarla, deberá informar inmediatamente a su superior, así como entregar un informe escrito sobre el uso de la fuerza. El informe incluye cualquier caso en el cual el personal policial dispare un arma de fuego (por accidente o intencionalmente), a excepción de los casos de entrenamiento en el uso de armas de fuego.

Artículo 12.- Actualizaciones y adiestramiento

Los cuerpos policiales adscritos al Ministerio de Seguridad Pública, deberán realizar bajo supervisión de los superiores y de la Academia Nacional de Policía, exámenes técnico prácticos de adiestramiento táctico en el uso y manejo de armas de fuego y menos letales, con un mínimo de cuatro veces al año, así como adiestramiento en acondicionamiento físico y defensa personal orientados a intervenciones policiales en sus distintos niveles, al menos cuatro veces por año y técnicas de primeros auxilios al menos dos veces al año.

Rige a partir de su publicación.

Alexander Cubillo Álvarez

27 de abril del 2020

ANEXO 2
FÓRMULA DE APROBACIÓN DEL TUTOR Y TEMA PARA EJECUCIÓN DEL REQUISITO DE GRADUACIÓN



Escuela de Derecho

Fórmula de Aprobación de Tutor y Tema para
Ejecución del Requisito de Graduación

Fecha: 05/12/19

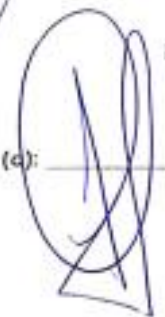
Nombre del estudiante: Jose Alexander Cubilla Alvarez


Tutor Asignado: Marcos Maitena Alvarez

Tema: Responsabilidad Agrarada y uso Profesional de la Fuerza
en la actuación Patrimonial

Firma del Estudiante: 

Aprobado: Reprobado:

Firma del Director (a): 

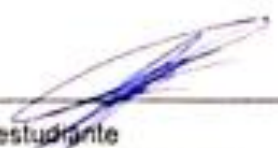

Documentado y validado
Por Leonor Salgado
Fecha 05/12/19

ANEXO 3

DECLARACIÓN JURADA

Yo Jose Alexander Cubillo Álvarez, mayor de edad, portador de la cédula de identidad número 1-1408-0824 egresado de la carrera de Derecho de la Universidad Hispanoamericana, hago constar por medio de éste acto y debidamente apercibido y entendido de las penas y consecuencias con las que se castiga en el Código Penal el delito de perjurio, ante quienes se constituyen en el Tribunal Examinador de mi trabajo de tesis para optar por el título de Licenciatura en Derecho, juro solemnemente que mi trabajo de investigación titulado: Uso proporcional de la fuerza y resistencia agravada es una obra original que ha respetado todo lo preceptuado por las Leyes Penales, así como la Ley de Derecho de Autor y Derecho Conexos número 6683 del 14 de octubre de 1982 y sus reformas, publicada en la Gaceta número 226 del 25 de noviembre de 1982; incluyendo el numeral 70 de dicha ley que advierte; artículo 70. Es permitido citar a un autor, transcribiendo los pasajes pertinentes siempre que éstos no sean tantos y seguidos, que puedan considerarse como una producción simulada y sustancial, que redunde en perjuicio del autor de la obra original. Asimismo, quedo advertido que la Universidad se reserva el derecho de protocolizar este documento ante Notario Público.

En fe de lo anterior, firmo en la ciudad de San José, a los 14 días del mes de Junio del año dos mil 2020.


Firma del estudiante

Cédula: 1-14080824

ANEXO 4

CARTA DEL LECTOR

San José, 23 de junio de 2020

Lic. Piero Vignoli Chessler
Director Facultad de Derecho
Universidad Hispanoamericana

Estimado señor:

La universidad Hispanoamericana me entrego para ser leída la tesis del postulante **Alexander Cubillo Álvarez cédula 114080824 denominada “RESISTENCIA AGRAVADA Y USO PROPORCIONAL DE LA FUERZA EN LA ACTUACION POLICIAL Y SUS POSIBLES REFORMAS A LA LEGISLACIÓN COSTARRICENSE.”**, leída que ha sido la misma, he verificado que los aspectos relativos a la elaboración del problema, objetivos, justificación; antecedentes, marco teórico, marco metodológico, tabulación, análisis de datos; conclusiones y recomendaciones, los cuales encuentro se ajustan a la normativa de la Universidad y requisitos necesarios para la elaboración de dicha investigación, por lo que le doy su aprobación para ser presentada.-
Atentamente.

DIDIER MORA CALVO
(FIRMA)

Firmado digitalmente
por DIDIER MORA
CALVO (FIRMA)
Fecha: 2020.06.23
20:37:57 -06'00'

Msc. Didier Mora Calvo
Cédula identidad 1-474-794
Carné Colegio Profesional 2788

CARTA DEL TUTOR

San José, 29 de junio de 2020.

Señor:
Piero Vignoli Chessler,
Director Carrera Derecho
Universidad Hispanoamericana.

Estimado señor:

El estudiante Alexander Cubillo Álvarez, cédula de identidad número 1-1408-824, me ha presentado, para efectos de revisión y aprobación, el trabajo de investigación denominado "*Resistencia Agravada y uso proporcional de la fuerza en la actuación policial y sus posibles reformas a la legislación costarricense.*", el cual ha elaborado para optar por el grado académico de licenciatura en derecho.

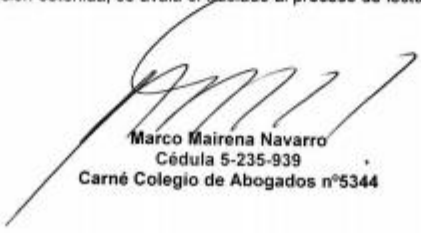
En mi calidad de tutor, he verificado que se han hecho las correcciones indicadas durante el proceso de tutoría y he evaluado los aspectos relativos a la elaboración del problema, objetivos, justificación, antecedentes, marco teórico, marco metodológico, tabulación, análisis de datos, conclusiones y recomendaciones.

De los resultados obtenidos por el postulante, se obtiene la siguiente calificación:

a)	ORIGINAL DEL TEMA	10%	
b)	CUMPLIMIENTO DE ENTREGA DE AVANCES	20%	
c)	CÓHERENCIA ENTRE LOS OBJETIVOS, LOS INSTRUMENTOS APLICADOS Y LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACION	30%	
d)	RELEVANCIA DE LAS CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	20%	
e)	CALIDAD. DETALLE DEL MARCO TEORICO	20%	
	TOTAL	100%	

En virtud de la calificación obtenida, se avala el traslado al proceso de lectura.

Atentamente,



Marco Mairena Navarro
 Cédula 5-235-939
 Carné Colegio de Abogados n°5344

ANEXO 5

UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA
CENTRO DE INFORMACION TECNOLOGICO (CENIT)
CARTA DE AUTORIZACIÓN DE LOS AUTORES PARA LA CONSULTA, LA
REPRODUCCION PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA
DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACION

San José, 28 de junio 2020

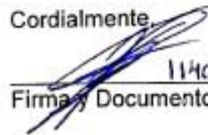
Señores:
Universidad Hispanoamericana
Centro de Información Tecnológico (CENIT)

Estimados Señores:

El suscrito (a) Alexander Cubilla Alvarez con número de identificación 114080824 autor (a) del trabajo de graduación titulado Resistencia Agravada y uso proporcional de la fuerza en la actuación Policial y sus posibles reformas a la legislación Costarricense. presentado y aprobado en el año 2020 como requisito para optar por el título de Licenciatura en Derecho; / NO) autorizo al Centro de Información Tecnológico (CENIT) para que con fines académicos, muestre a la comunidad universitaria la producción intelectual contenida en este documento.

De conformidad con lo establecido en la Ley sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos N° 6683, Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica.

Cordialmente


114080824
Firma y Documento de Identidad

**ANEXO 1 (Versión en línea dentro del Repositorio)
LICENCIA Y AUTORIZACIÓN DE LOS AUTORES PARA PUBLICAR Y
PERMITIR LA CONSULTA Y USO**

Parte 1. Términos de la licencia general para publicación de obras en el repositorio institucional

Como titular del derecho de autor, confiero al Centro de Información Tecnológico (CENIT) una licencia no exclusiva, limitada y gratuita sobre la obra que se integrará en el Repositorio Institucional, que se ajusta a las siguientes características:

- a) Estará vigente a partir de la fecha de inclusión en el repositorio, el autor podrá dar por terminada la licencia solicitándolo a la Universidad por escrito.
- b) Autoriza al Centro de Información Tecnológico (CENIT) a publicar la obra en digital, los usuarios puedan consultar el contenido de su Trabajo Final de Graduación en la página Web de la Biblioteca Digital de la Universidad Hispanoamericana
- c) Los autores aceptan que la autorización se hace a título gratuito, por lo tanto, renuncian a recibir beneficio alguno por la publicación, distribución, comunicación pública y cualquier otro uso que se haga en los términos de la presente licencia y de la licencia de uso con que se publica.
- d) Los autores manifiestan que se trata de una obra original sobre la que tienen los derechos que autorizan y que son ellos quienes asumen total responsabilidad por el contenido de su obra ante el Centro de Información Tecnológico (CENIT) y ante terceros. En todo caso el Centro de Información Tecnológico (CENIT) se compromete a indicar siempre la autoría incluyendo el nombre del autor y la fecha de publicación.
- e) Autorizo al Centro de Información Tecnológica (CENIT) para incluir la obra en los índices y buscadores que estimen necesarios para promover su difusión.
- f) Acepto que el Centro de Información Tecnológico (CENIT) pueda convertir el documento a cualquier medio o formato para propósitos de preservación digital.
- g) Autorizo que la obra sea puesta a disposición de la comunidad universitaria en los términos autorizados en los literales anteriores bajo los límites definidos por la universidad en las "Condiciones de uso de estricto cumplimiento" de los recursos publicados en Repositorio Institucional.

SI EL DOCUMENTO SE BASA EN UN TRABAJO QUE HA SIDO PATROCINADO O APOYADO POR UNA AGENCIA O UNA ORGANIZACIÓN, CON EXCEPCIÓN DEL CENTRO DE INFORMACIÓN TECNOLÓGICO (CENIT), EL AUTOR GARANTIZA QUE SE HA CUMPLIDO CON LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES REQUERIDOS POR EL RESPECTIVO CONTRATO O ACUERDO.

ANEXO 6
REGISTRO DE TUTORÍAS

Universidad Hispanoamericana

SEDE	Llaneta
FECHA	30-1-2020
LUGAR	Llaneta

REGISTRO DE TUTORIAS PARA TESINA O TESIS

SESION	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
	X									

HORA DE INICIO
17:30

HORA DE CIERRE
18:10

PUNTUALIDAD
SI

TEMAS TRATADOS :

Indice
Bibliografía
Legislación

ACUERDOS:

Presentar indice tentativo / Investigar su bibliografía / Actualizar legislación en materia de legislación poblal en CR / Jueves 12 de febrero / Actualizar Poblal AICOA

AVANCES

—

LIMITACIONES

—

PROXIMA SESIÓN : FECHA 27-2-2020 HORA 17:30 LUGAR T501

Firma Estudiante:
Firma Tutor:

[Handwritten signature]

Universidad Hispanoamericana

SEDE	hlorente
FECHA	24-23
LUGAR	

e-mail / whatsapp.

REGISTRO DE TUTORIAS PARA TESINA O TESIS

SESION	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
		X								

HORA DE INICIO
16:00

HORA DE CIERRE
17:00

PUNTUALIDAD
X

TEMAS TRATADOS :

<p style="font-size: 1.2em;">Indice/capítulo I / problemas investigados objetivos</p>

ACUERDOS:

<p style="font-size: 1.2em;">Citas norma APA</p>
--

AVANCES

<p style="font-size: 1.2em;">Tipo proporcionalidad</p>
--

LIMITACIONES

<p style="font-size: 1.2em;">— curso electrónico whatsapp</p>

PROXIMA SESIÓN : FECHA 15-4 HORA LUGAR Litoral

Firma Estudiante:
Firma Tutor:

--

Universidad Hispanoamericana

SEDE	Usulután
FECHA	13-4-20
LUGAR	

e-mail / wa

REGISTRO DE TUTORIAS PARA TESINA O TESIS

SESION	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
			X							

HORA DE INICIO
17:00

HORA DE CIERRE
18:00

PUNTUALIDAD
X

TEMAS TRATADOS:

capítulo 2
Métodos técnicos
contexto histórico

ACUERDOS:

Asignación lecturas sobre uso fuerza
policial / causas gubernamentales

AVANCES

Entrega capítulo 1 corregido

LIMITACIONES

Correo electrónico
whatsapp

PROXIMA SESIÓN:	FECHA	HORA	LUGAR
	27-4	17	

Firma Estudiante:
Firma Tutor:

--

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

Universidad Hispanoamericana

SEDE	Elizavita
FECHA	27-4-20
LUGAR	

e-mail / wa

REGISTRO DE TUTORIAS PARA TESINA O TESIS

SESION	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
				4						

HORA DE INICIO
17:00

HORA DE CIERRE
18:00

PUNTUALIDAD
<input checked="" type="checkbox"/>

TEMAS TRATADOS:

Contexto teórico Hipotesis proyecto ley
--

ACUERDOS:

Corrección hipótesis y formato

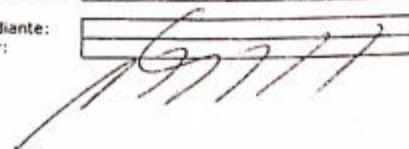
AVANCES


Entrega capítulo 2

LIMITACIONES

e-mail correo

PROXIMA SESIÓN: FECHA 28-5 HORA 17:00 LUGAR Elizavita

Firma Estudiante: 

Firma Tutor: 

Universidad Hispanoamericana

SEDE	
FECHA	29-5-20
LUGAR	

e-mail/wa

REGISTRO DE TUTORIAS PARA TESINA O TESIS

SESION	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
					X					

HORA DE INICIO	HORA DE CIERRE	PUNTUALIDAD
17:00	18:00	<input checked="" type="checkbox"/>

TEMAS TRATADOS:

Lectura y corrección de los avances.

ACUERDOS:

proseguir con marco teórico y metodológico

AVANCES

Formulación técnica de entrevistas.

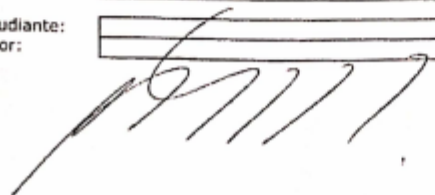

LIMITACIONES

—

PROXIMA SESIÓN: FECHA 10-6-20 HORA 17:00 LUGAR

Firma Estudiante:
Firma Tutor:

--	--

Universidad Hispanoamericana

SEDE	Llorente
FECHA	10-6-20
LUGAR	

←-mail/wa

REGISTRO DE TUTORIAS PARA TESIS O TESIS

SESION	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
						X				

HORA DE INICIO
17:00

HORA DE CIERRE
18:00

PUNTUALIDAD
<input checked="" type="checkbox"/>

TEMAS TRATADOS :

corrección capítulos 1 y 2

ACUERDOS:

programe entrevistas
corrección a los formatos APA

AVANCES

capítulo III

LIMITACIONES

—

PROXIMA SESIÓN : FECHA 17-6 HORA 17:00 LUGAR

Firma Estudiante:
Firma Tutor:

Universidad Hispanoamericana

SEDE	Liguité
FECHA	17-6-20
LUGAR	

e-mail / wa

REGISTRO DE TUTORIAS PARA TESINA O TESIS

SESION	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
							X			

HORA DE INICIO
17:00

HORA DE CIERRE
18:00

PUNTUALIDAD
<input checked="" type="checkbox"/>

TEMAS TRATADOS:

AUXOS
proyecto de ley.

ACUERDOS:

Lecturas total tesis.

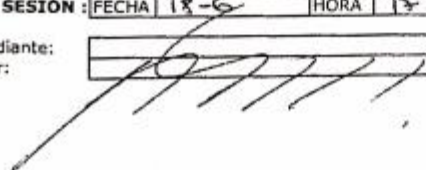
AVANCES

entrevistas / tabulacion resultados.

LIMITACIONES

PROXIMA SESIÓN: FECHA 18-6 HORA 18:00 LUGAR

Firma Estudiante:
Firma Tutor:




Universidad Hispanoamericana

SEDE	Hloresta	e-mail/wa
FECHA	18-6-20	
LUGAR		

REGISTRO DE TUTORIAS PARA TESINA O TESIS

SESION	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
								X		

HORA DE INICIO	HORA DE CIERRE	PUNTUALIDAD
17:00	18:00	<input checked="" type="checkbox"/>

TEMAS TRATADOS :

Entrevistas concluidas.

ACUERDOS:

transcripción entrevistas.

AVANCES

capítulo III y correcciones autores.

LIMITACIONES

-

PROXIMA SESIÓN	FECHA	25-6	HORA	17:00	LUGAR	
----------------	-------	------	------	-------	-------	--

Firma Estudiante:
Firma Tutor:

	
---	--

Universidad Hispanoamericana

SEDE	Hialeah
FECHA	20-6-20
LUGAR	

e-mail/wa

REGISTRO DE TUTORIAS PARA TESINA O TESIS

SESION	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
									X	

HORA DE INICIO	12:00
----------------	-------

HORA DE CIERRE	18:00
----------------	-------

PUNTAJIDAD	/
------------	---

TEMAS TRATADOS:

Tiempo final. Entrega.

ACUERDOS:

Revisión x el profesor.

AVANCES

—

LIMITACIONES

—

PROXIMA SESIÓN : FECHA 21-6-20 HORA 17:00 LUGAR Hialeah.

Firma Estudiante:

Firma Tutor:

--

[Handwritten signatures]

Universidad Hispanoamericana

SEDE	Líbano
FECHA	21-6-20
LUGAR	

e-mail / un

REGISTRO DE TUTORIAS PARA TESINA O TESIS

SESION	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
										X

HORA DE INICIO	HORA DE CIERRE	PUNTUALIDAD
17:00	18:00	<input checked="" type="checkbox"/>

TEMAS TRATADOS :

Devolución del trabajo al estudiante.

ACUERDOS:

Envío al lector.

AVANCES

Finalización.

LIMITACIONES

PROXIMA SESIÓN : FECHA HORA LUGAR

Firma Estudiante:
Firma Tutor:

[Handwritten Signature]